

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

46ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR SENADOR ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
(Presidente en ejercicio)

Y EL SENADOR DOCTOR EBER DA ROSA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTOS HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y EL PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 12 de octubre de 2006.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 17de octubre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2005.
Carp. Nº 557/06 - Anexo I al Rep. Nº 339/06

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) por el que se concede una pensión graciable al señor Elgar Alfredo Baeza.
Carp. Nº 91/05 - Rep. Nº 337/06

3º) por el que se concede una pensión graciable al señor Newbery García.
Carp. Nº 648/06 - Rep. Nº 338/06

Santiago Gonzalez Barboni Secretario

Hugo Rodriguez Filippini Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Aguirre, Alfie, Amaro, Antía, Baráibar, Breccia, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gamou, Heber Fülgraff, Lapaz, Lara Gilene, Long, Longo, Lorier, Martorell, Michelini, Moreira, Oliver, Penadés, Percovich, Rubio, Sanguinetti, Saravia, Topolansky** y **Vaillant.**

FALTAN: con licencia, el Presidente del Cuerpo, señor **Rodolfo Nin Novoa**, y los señores Senadores **Luis A. Heber, Korzeniak, Larrañaga, Nicolini, Ríos** y **Xavier.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 13 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley sobre procedimientos policiales.
- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

El Poder Ejecutivo remite Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establece el 13 de octubre de cada año como día del funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

- relacionado con la recuperación de los derechos jubilatorios y pensionarios de las personas que, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, no pudieron acceder al trabajo, en el período comprendido entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El Ministerio del Interior remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Julio Lara, relacionado con la fuga de un recluso, detenido como consecuencia del robo acaecido en la Sucursal Pando del Banco La Caja Obrera.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR JULIO LARA.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.523, de 9 de enero de 1984, relacionado con las condiciones laborales en los buques de pesca de Bandera Nacional.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- por el que se establecen normas para la categorización de los centros poblados, pueblos, villas y ciudades.

- A LA COMISION DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- por el que se aprueba el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, adoptado por Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 25/03, en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el que se sustituye el artículo 113 del Código Aeronáutico, relacionado con los servicios aéreos internos.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

- y comunica que aprobó los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación Económica, Científica y Técnico-Cultural con el Gobierno de la República de Angola, suscrito en Luanda, el 20 de octubre de 2003.

- por el que se aprueba el Segundo Protocolo de 1999 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, suscrito en La Haya, el 26 de marzo de 1999.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Moscú, el 2 de julio de 2002.

- por el que se aprueba el Convenio de Montreal de 1999 para la Unificación de ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional.

- por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

- por el que se aprueba el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe (ARCAL), suscrito en Viena, el 25 de setiembre de 1998.

- por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural con el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscrito en Montevideo, el 24 de abril de 1987.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela para la Cooperación en la Mejora de la Infraestructura Edilicia y de Equipamiento del Hospital Universitario (Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela) de la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo, el 8 de diciembre de 2005.

- REPARTANSE E INCLUYANSE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION.

La Junta Departamental de Rivera remite nota adjuntando copia de las palabras pronunciadas por el señor Edil Henry Ramos, relacionadas con la preservación de la fauna en nuestro país.

La Junta Departamental de Tacuarembó remite nota adjuntando copia de las palabras pronunciadas por el señor Edil Gustavo Formoso, relacionadas con la posible venta del Frigorífico Tacuarembó.

- TENGANSE PRESENTES.”

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Gustavo Penadés presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen exoneraciones a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC), Impuesto al Patrimonio e Impuesto a la Renta Agropecuaria (IRA) cuando efectúen donaciones a determinadas fundaciones o asociaciones civiles."

-A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EMPRESAS CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO, A LAS RENTAS AGROPECUARIAS Y AL PATRIMONIO.

(Se establecen exoneraciones cuando efectúen donaciones a determinadas fundaciones o asociaciones civiles).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Beneficio fiscal).- Incorpórase al beneficio establecido en el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC), Impuesto a la Renta Agropecuaria (IRA) e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a las fundaciones y asociaciones civiles legal y reglamentariamente constituidas, cuyo objeto principal sea la asistencia comunitaria a los sectores más carenciados de la población, en materia de salud, educación, alimentación, vivienda o medio ambiente.

Artículo 2º. (Categorías).- Las donaciones comprendidas en el régimen de la presente ley se admitirán tanto en dinero como en especie, pudiendo ser efectuadas en forma periódica u ordinaria.

Artículo 3º. (Donaciones periódicas).- A los efectos de la presente ley se considerarán donaciones periódicas las que fueren realizadas en beneficio de una misma institución con una regularidad temporal no superior a sesenta días, y que efectuadas en cantidades o montos proporcionalmente similares, se verificaren durante un mismo Ejercicio fiscal.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 7º, 9º y 12, se tomará en cuenta el monto global de las donaciones periódicas recibidas por la beneficiaria.

Artículo 4º. (Donaciones ordinarias).- Serán consideradas donaciones ordinarias todas aquellas que no resultaren comprendidas en la categoría descripta en el artículo anterior.

Artículo 5º. (Donaciones en especie).- Estarán comprendidas en la categoría de donaciones en especie aquellas que refieran a bienes o servicios, cualquiera fuere su naturaleza, siempre que éstos resultaren de aprovechamiento inmediato y directamente vinculado al cumplimiento del objeto de la institución beneficiaria.

Asimismo, todo bien o servicio donado deberá provenir directa o indirectamente del desempeño de las actividades normales de la empresa que la realizare.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 12, las donaciones en especie serán estimadas en moneda nacional al valor promedio de mercado en el momento que se propongan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º.

Artículo 6º. (Donaciones en efectivo).- Quedan comprendidas en la categoría de donaciones en efectivo aquellas realizadas en moneda nacional o extranjera.

Artículo 7º. (Procedimiento para depósitos en efectivo).- Las empresas referidas en el artículo 1º deberán depositar sus donaciones en el Ministerio de Economía y Finanzas, poniendo de manifiesto la denominación y domicilio de la institución beneficiaria. Una vez verificado el depósito, la Administración expedirá el recibo correspondiente, en el cual deberán figurar los datos identificatorios de la institución beneficiaria. Asimismo, en el referido documento se establecerá el monto, expresado en moneda na-cional, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma donada, calculándose ésta, cuando se tratare de moneda extranjera, según la cotización oficial correspondiente a la fecha en que la donación se hubiere efectuado.

El Ministerio de Economía y Finanzas dará noticia del depósito de la donación a la institución beneficiaria dentro de los dos días hábiles siguientes a su realización. Una vez notificada aquélla estará habilitada para retirar la suma de dinero donada, sin más trámite.

Artículo 8º. (Procedimiento para donaciones en especie).- Cuando se tratare de donaciones en especie, la empresa contribuyente dará cuenta anticipada de ello a la Junta Honoraria de Contralor de Donaciones, adjuntando el detalle de los bienes o servicios que serán donados, la periodicidad de la prestación, si correspondiere, y su valor estimado de mercado. La Junta, en el plazo de dos días hábiles, establecerá el valor definitivo de la donación, notificando dentro de igual plazo a la donante, la que podrá desistir de la misma, o, en su caso, proceder a efectuarla o a iniciar su ejecución, dentro de los diez días corridos posteriores. En

todo caso, si vencido el plazo estipulado la Junta no se pronunciase al respecto de la determinación del valor de la donación, se entenderá que acepta el propuesto por la donante.

Una vez efectuada la donación ordinaria o iniciada la ejecución de una donación periódica la Junta, o ante su omisión, la empresa interesada, dará cuenta de ello al Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de que se libre al donante el documento referido en el inciso primero del artículo anterior, por el monto correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor estimado de la donación, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º. No obstante, en los casos en que de acuerdo al monto estimado de la donación, correspondiere el contralor preceptuado en el artículo 9º, la Junta dará noticia de ello a la beneficiaria, a los efectos de que ésta se ajuste a los procedimientos allí dispuestos, y una vez cumplidos los mismos, se procederá a librar el recibo correspondiente.

Cuando se tratare de donaciones en especie realizadas en forma periódica, el Ministerio de Economía y Finanzas librará el recibo correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto global de la donación proyectada, cuya efectivización estará sujeta a los mecanismos de contralor correspondientes.

Artículo 9º. (Contralores especiales).- En los casos en que el monto de la donación superare el equivalente a 200.000 UI (doscientas mil Unidades Indexadas), la institución beneficiaria, luego de recibir la notificación correspondiente, dispondrá de treinta días corridos a los efectos de presentar ante la Junta Honoraria de Contralor de Donaciones, para su aprobación, un proyecto descriptivo del empleo de los fondos donados, así como el plazo estimado para su concreción.

La Junta Honoraria de Contralor de Donaciones, una vez recibido el proyecto referido en el inciso anterior, procederá a su estudio en un plazo no superior a cinco días hábiles, los que podrán ser prorrogados por igual término según resolución fundada. Una vez aprobado el proyecto, o vencido el plazo para su estudio sin que la Junta se expidiese, la institución interesada quedará habilitada de pleno derecho a efectuar el cobro de la donación ante el Ministerio de Economía y Finanzas o la empresa contribuyente, según se tratare de donaciones en efectivo o en especie, respectivamente. No obstante, la Junta podrá solicitar aclaraciones o proponer correcciones respecto al proyecto descriptivo de la beneficiaria, en cuyo caso se le concederá a ésta, previa notificación, vista con manifiesto por el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de tenérsela por desinteresada de la donación. En todo caso, la vista conferida será dispuesta y diligenciada dentro del plazo que la Junta dispone para el estudio del proyecto.

Tratándose de donaciones en efectivo, y en el caso en que la Junta resuelva el rechazo del proyecto, o tenga a la institución beneficiaria por desinteresada de la donación, se dará noticia inmediata al Ministerio de Economía y Finanzas, el que deberá intimar a la empresa donante para que comparezca a retirar la suma depositada en el plazo de treinta días corridos. Si ésta así no lo hiciere, la donación será remitida al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), no habilitándose por tal concepto crédito fiscal alguno.

Artículo 10. (Rendición de cuentas).- En todo caso, las entidades beneficiarias de donaciones comprendidas en el régimen de la presente ley, deberán llevar un registro actualizado y detallado del destino y empleo del dinero, bienes o servicios donados, el cual deberá ser suscrito por los responsables estatutarios de la organización.

La Junta Honoraria de Contralor de Donaciones, así como la Dirección General Impositiva (DGI), tendrán las más amplias facultades de contralor respecto al contenido y veracidad del registro referido en el inciso anterior.

Artículo 11. (Certificados de crédito).- Las empresas amparadas en la presente ley podrán concurrir a la Dirección General Impositiva (DGI) a efectos de canjear los documentos referidos en los artículos 7º y 8º por certificados de crédito.

La Dirección General Impositiva determinará el procedimiento administrativo mediante el cual le serán canjeados a las empresas contribuyentes los recibos otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas, por certificados de crédito.

Artículo 12. (Imputación del crédito fiscal).- La imputación del crédito fiscal derivado del total de las donaciones efectuadas durante un mismo Ejercicio fiscal, no podrán superar en caso alguno el 35% (treinta y cinco por ciento) del valor de la obligación tributaria respectiva.

Artículo 13. (Junta Honoraria de Contralor de Donaciones).- Créase la Junta Honoraria de Contralor de Donaciones, la cual estará integrada por el Director General de Rentas de la Dirección General Impositiva (DGI) o por quien éste delegue, a cuyo cargo estará presidirla, y, por un representante del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio de Educación y Cultura, del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, respectivamente.

Serán cometidos de la Junta:

A) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso a la nómina de aspirantes a recibir donaciones que presentaren las instituciones interesadas.

B) Evaluar el proyecto descriptivo de utilización de fondos referido en el artículo 9º, y, según corresponda, aprobarlo, proponerle modificaciones o rechazarlo.

C) Velar por el buen destino y correcta administración de las donaciones efectuadas a las instituciones beneficiarias en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 14 (Potestades).- A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, la Junta podrá realizar en las instituciones que integren la nómina referida en el artículo 16 o en las que solicitaren el ingreso a la misma, en forma periódica y sin previo aviso, según corresponda, auditorias contables y de gestión administrativa o programática. A tales efectos, la Junta podrá requerir de la asistencia técnica y logística de funcionarios, reparticiones o unidades ejecutoras de los Ministerios cuyos representantes la integran; todo ello, sin perjuicio de las potestades legal y reglamentariamente conferidas a la Dirección General Impositiva (DGI).

Artículo 15 (Resoluciones).- En todo caso, las distintas decisiones y resoluciones de la Junta serán dispuestas en forma fundada por el voto conforme y nominal de la mayoría simple de sus integrantes, y serán pasibles de ser impugnadas por la vía recursiva administrativa ordinaria, mediante la interposición de recurso de revocación.

Artículo 16. (Nómina de aspirantes a donaciones).- La Junta Honoraria de Contralor de Donaciones llevará una lista o nómina actualizada de instituciones aspirantes a recibir donaciones en el régimen del beneficio fiscal establecido en la presente ley.

A los efectos de ser incluidas en la nómina referida en el inciso anterior, las instituciones interesadas deberán presentar su solicitud ante la Junta Honoraria de Contralor de Donaciones, acreditando haber desempeñando como tales una actividad mínima de por lo menos cinco años ininterrumpidos a la fecha de presentación.

Artículo 17. (Sanciones).- El no cumplimiento de las disposiciones de la presente ley aparejará la eliminación de la institución infractora de la lista de potenciales beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, tributarias, civiles o penales que pudieren corresponder, a criterio de la autoridad competente.

Montevideo, 12 de octubre de 2006.

Gustavo C. Penadés. Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el transcurso de los últimos quince años se ha venido verificando en nuestro país el exitoso y creciente desarrollo de diversas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto principal refiere fundamentalmente a la atención de las necesidades básicas de los sectores económicamente más deprimidos de nuestra sociedad, o bien las de aquellos grupos de personas que al padecer determinadas afecciones físicas o intelectuales crónicas se encuentran en situaciones de notoria desventaja respecto al común de los ciudadanos. Evidentemente, tanto en el contexto de la crisis económica por la cual transcurrimos, como en el de la más optimista hipótesis de prosperidad, el papel de las organizaciones comprometidas con el interés social es fundamental e insoslayable.

En efecto, más allá de las diversas concepciones políticas y aun de sustrato filosófico en base a las cuales se proponga definir un modelo de aparato de gestión pública estatal, la acción dinámica y ejecutiva de los sectores organizados de uruguayos, que en pos del mejor sentido de caridad, dedican parte o aun todo su tiempo, energía y vida en la asistencia del prójimo, no puede bajo concepto alguno dejar de ser alentada y fomentada mediante los instrumentos normativos que fueren requeridos.

Particularmente, la cuestión del financiamiento de las referidas organizaciones representa el eslabón notoriamente más débil en la cadena de sus gestiones, y aun así, en estos tiempos, resisten y acaso mejoran cuantitativa y cualitativamente en el desempeño de sus cometidos mediante las más diversas propuestas y planes de obtención de recursos. Así, la obtención de fondos, por lo general, encuentra su fuente privada en desinteresados actos de liberalidad de personas tanto físicas como jurídicas. Otros apoyos, asimismo, provienen de las donaciones efectuadas por empresas cuyo ánimo en algunos casos reside en la mera filantropía, y en otros, en los beneficios que pudiera reportar a la imagen de las mismas la publicidad y difusión de tales actos. Como fuere, bienvenidos éstos sean; nada malo, nada censurable, nada ominoso y nada perjudicial para el interés público ni individual reside en la intención ulterior de quien de una u otra manera ayuda, como puede y quiere, a alguien que realmente lo necesita.

Sin embargo, aún es necesario fomentar y crear alicientes a la liberalidad empresarial, o al menos, no castigarla desde el punto de vista fiscal.

En una perspectiva genérica, las actitudes legislativas respecto al financiamiento de entidades de asistencia social han sido diversas, coexistiendo, a nivel de instituciones privadas, la adjudicación de partidas de naturaleza presupuestal a una lista concreta de beneficiarias, y en cuanto a instituciones públicas, en particular en el área de la educación (básica y universitaria), un sistema de otorgamiento de créditos fiscales a favor de empresas benefactoras para su imputación a diversas obligaciones tributarias.

En todo caso, ello no basta.

Es imprescindible entonces crear un marco regulatorio, de rango legal, que estructure un sistema de créditos fiscales a favor de las empresas que contribuyan con instituciones privadas comprometidas con los sectores sociales que requieren mayor asistencia, ya que únicamente así se estará instrumentando una clara política de Estado para el fomento de las donaciones a favor de aquellas organizaciones. En particular, existe un único y aislado antecedente legislativo, con su correspondiente decreto reglamentario, que refiere a créditos fiscales por donaciones a instituciones de salud mental, pero no se ha determinado aún un sistema general y abstracto como el que pretende instaurar nuestra iniciativa.

En definitiva, el proyecto de ley al que refiere la presente exposición de motivos crea un detallado sistema de fiscalización y contralor, variable en su rigidez según el carácter, naturaleza y monto de las donaciones por cuyo concepto se pretenda obtener los beneficios fiscales que se proponen en el mismo. De tal forma, se proveen los mecanismos destinados a evitar situaciones de fraude a la ley fiscal, al mismo tiempo que se vela por el mejor destino y empleo de las donaciones. Es de destacar el papel sustancial que en la iniciativa toma la cuestión del contralor y fiscalización en el proceso de realización de donaciones y de expedición del correspondiente crédito fiscal, ya que éste, como se puede anticipar, resultará el parámetro operativo que permitirá evitar la concreción de actos fraudulentos y disuadir a quienes pretendan mediante artilugios obtener un provecho injusto. Así, cuando se intenta legislar respecto a cuestiones como la que nos ocupa, la solidez y aun la detallada descripción de procedimientos de contralor, más que un mal necesario, se transforma en técnica imprescindible para el buen destino del instrumento normativo.

Entendemos por tanto, finalmente, que lo propuesto no es más que un sistema idóneo para fomentar la liberalidad de entidades privadas comerciales a favor de la sociedad en su conjunto, para lo cual se define un marco adecuado de disposiciones, cuya correcta ejecución se pretende asegurar a través de canales razonables y ejecutivos, mediante procedimientos acotados a la mayor sencillez y celeridad posible.

Montevideo, 12 de octubre de 2006.

Gustavo C. Penadés. Senador.**”**

5) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

“El señor Senador Ruperto E. Long, según lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita un pedido de informes con destino a la Administración Nacional de Ferrocarriles del Estado, relacionado con el inmueble sito en Cno. Edison del Barrio Sayago, de la ciudad de Montevideo.”

- Oportunamente fue tramitado.

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, octubre 13 de 2006.

SR. PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES
Don Rodolfo Nin Novoa
PRESENTE

De mi consideración:

Cúmpleme elevar a Ud. la presente solicitud de Pedido de Informes de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República:

Solicítese a la Administración Nacional de Ferrocarriles del Estado información relativa al inmueble sito en la calle Cno. Edison esquina Lamartine (predio baldío) del Barrio Sayago de la ciudad de Montevideo.

Se pretende conocer:

a) Si se ha mantenido el derecho de propiedad sobre el mencionado inmueble por el referido Ente Estatal.

b) Si se han producido desmembramientos del dominio sobre esta propiedad en los últimos 10 años.

c) En caso afirmativo, ¿cuál ha sido y es el nivel de cumplimiento de las obligaciones emanadas de los correspondientes contratos?

d) ¿A qué se debe la situación de abandono que registra el inmueble en cuestión?

e) ¿Qué acciones ha desarrollado AFE a los efectos de eliminar el basural que se ha instalado en el inmueble?

f) En el marco del plan estratégico de la Empresa, ¿el inmueble será mantenido en propiedad por ésta? En caso de la respuesta ser afirmativa, ¿Cuál será su destino?

Sin otro particular, atte.,

Ing. Ruperto E. Long. Senador.”

6) INASISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la anterior convocatoria, en el caso de que existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

En la sesión ordinaria del día 11 de octubre no se registraron inasistencias.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que: a la sesión de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del día 11 de octubre, faltó con aviso el señor Senador Ríos; a la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del mismo día, faltó con aviso el señor Senador Ríos; a la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del mismo día, faltaron con aviso los señores Senadores Heber y Ramela; a la sesión de la Comisión de Hacienda del día 12 de octubre, faltaron con aviso los señores Senadores Abreu y Ramela; a la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del mismo día, faltaron con aviso los señores Senadores Cid y Lorier; a la sesión de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del mismo día, faltaron con aviso los señores Senadores Couriel, Heber, Korzeniak y Mazzulo; a la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del mismo día, faltó con aviso el señor Senador Mazzulo; a la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del mismo día, faltaron con aviso los señores Senadores Mazzulo y Ramela, y a la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del mismo día, faltaron con aviso los señores Senadores Abreu, Heber, Larrañaga y Michelini.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Heber solicita licencia por los días 17, 18 y 19 de los corrientes.

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 17 de octubre de 2006.

Sr. Eleuterio Fernández Huidobro
Presidente
Cámara de Senadores

Tenemos el gusto de dirigirnos al señor Presidente con el fin de comunicarle que debido a que integramos la delegación que participa de la 115ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, solicitamos licencia los días 17, 18 y 19.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente,

Luis A. Heber. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 14 en 15. **Afirmativa.**

8) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa da cuenta de que los señores Ambrosio Barreiro y José Andújar han presentado notas de desistimiento informando que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.

Corresponde convocar al señor Arturo Heber, quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que si se encontrare en la Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Korzeniak solicita licencia desde el día 17 al 20 de octubre inclusive."

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 12 de octubre de 2006.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De mi consideración:

Solicito al Senado de la República, me conceda licencia desde el día martes 17 al 20 de octubre inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley Nº 16.465, inc. C.

Saludo a Ud. atentamente,

José Korzeniak. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 14 en 15. **Afirmativa.**

10) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa da cuenta de que la señora Hyara Rodríguez y los señores Manuel Núñez, Daniel Olesker, Hugo Rodríguez Filippini y Elías Yafallian han presentado notas de desistimiento informando que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, por lo que se solicitará a la Corte Electoral la proclamación del suplente respectivo.

Habiéndose aprobado oportunamente la licencia solicitada por el señor Senador Ríos, corresponde convocar al señor Luis Oliver, quien ya ha prestado juramento de estilo, por lo que si se encontrare en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

11) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Percovich solicita licencia del 23 al 27 de octubre inclusive."

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 17 de octubre de 2006

Sr. Presidente
de la Cámara de Senadores
Sr. Eleuterio Fernández Huidobro
Presente

De mi mayor consideración:

Por este intermedio deseo solicitar licencia del 23 al 27 de octubre.

Motiva dicho pedido que he sido invitada para asistir a la 'Octava Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos', organizada por la Defensoría del Pueblo de Bolivia, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que se llevará a cabo en Santa Cruz, Bolivia, del 24 al 26 de octubre.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

Margarita Percovich. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 15 en 17. **Afirmativa.**

Oportunamente será convocado el suplente respectivo.

12) ALTO INDICE DE SUICIDIOS EN LA ZONA OESTE DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- En esta oportunidad quiero referirme a una iniciativa que me parece realmente positiva y que tiene que ver con el área de la salud, específicamente en la zona oeste del departamento de Colonia. He tenido ocasión de conocer dicha región, que abarca las ciudades

de Carmelo, Nueva Palmira, Ombúes de Lavalle, el pueblo de Conchillas y zonas de influencia y cuenta con más de 35.000 habitantes.

Durante el año 2005, las autoridades de la salud llevaron a cabo un estudio muy interesante del perfil epidemiológico de esa zona y, si bien no se cuenta con los datos de la morbilidad -sí con los de mortalidad-, se puede afirmar que en promedio tiene las mismas características que el resto del país. Sin embargo, se ha constatado un detalle preocupante, que es que la tasa de suicidios de la zona supera en forma realmente notable la media nacional. Esta región es considerada por el Ministerio de Salud Pública un polo de suicidios, por su elevada tasa, situación que adquiere características alarmantes.

Durante los últimos años este aspecto ha generado una situación de alarma social, lo que se suma a la inadecuada capacidad sanitaria del sector público para dar respuesta a este problema.

La Dirección del Hospital Artigas de Carmelo propone la formación de un Departamento de Salud Mental que actúe como red con los demás servicios del Hospital, con el subsector privado, con la comunidad a través de sus instituciones, así como con los usuarios conscientes del problema. Así se espera reducir la tasa de suicidios y dar respuesta a las demás patologías y desórdenes mentales.

Luego de Rocha y San José, Colonia es el departamento que tiene la tasa más alta de suicidios del Uruguay. Si consideramos en particular la región oeste de este departamento, la tasa es de 35 suicidios por año cada 100.000 habitantes, por lo que se torna muy superior a la departamental, llegando a duplicar la de nuestro país que no alcanza los 16 suicidios anuales cada 100.000 habitantes. La mayoría de esos casos son usuarios del subsector público.

En cuanto a la gravedad y frecuencia de esta patología, en el año 2002 el Ministerio de Salud Pública declaró área crítica a esta zona del departamento de Colonia y la consideró polo de suicidios. La elevada tasa de suicidios, sumada al alto consumo de sicofármacos, al progresivo deterioro de la asistencia que ofrece el subsector público y a la particular vulnerabilidad de muchos pacientes -sobre todo por condicionantes socioeconómicas- permite afirmar que estamos ante una situación de emergencia sanitaria.

Antes del año 2005, el Hospital de Carmelo sólo contaba con un médico siquiatra, dependiente del Patronato del Psicópata, que cumplía una carga horaria de 12 horas semanales durante una sola jornada en la cual asistía a 70 u 80 pacientes entre la policlínica, las urgencias y los pacientes hospitalizados, que sólo eran valorados una vez por semana por dicho siquiatra, quedando luego a cargo de los médicos internistas que sólo atendían las descompensaciones. No se contaba con un siquiatra infantil ni con un asistente social, y dos sicólogos contribuían en forma honoraria con una policlínica semanal. No había coordinación con instituciones de enseñanza ni con Organizaciones No Gubernamentales ni con el Poder Judicial que solicitaba informes principalmente en casos de violencia doméstica y de modo descoordinado.

En marzo de 2005, con el cambio de gestión, la Dirección del Hospital junto con la Dirección Departamental de la Salud decidió como objetivo estratégico la formación de un Servicio de Salud Mental para la zona oeste del departamento de Colonia. A partir de esa fecha la Dirección del Hospital convocó a los sicólogos, a las asistentes sociales y al sociólogo radicado en la zona para presentarles esta iniciativa y justificarla, encontrando en ellos una excelente respuesta. A su vez, se logró la asignación de dos médicos siquiatras con una carga semanal de 32 horas dispuestas de lunes a viernes, lo que permitió incrementar significativamente el tiempo medio de consulta en policlínica, que pasó de 7 a 20 minutos promedio por paciente. Al mismo tiempo, se logró un seguimiento más adecuado de los pacientes hospitalizados, disminuyendo las derivaciones a otros centros.

Desde mayo de 2005 se integraron al trabajo en forma honoraria cinco sicólogos en Carmelo y tres en Nueva Palmira, abarcando a todos los grupos etarios: niños, adolescentes, adultos y adultos mayores. De esta manera, se logró un incremento significativo de la oferta de servicios.

Se han planteado proyectos para generar recursos e ir eliminando los servicios honorarios que se están coordinando con la sociedad y con los técnicos. Se ha propuesto como objetivo ofrecer una rápida y eficaz asistencia a la totalidad de los usuarios del subsector público que requieran la atención del Servicio de Salud Mental, lograr la asistencia de las patologías sicosociales de forma integral y en red, fortalecer y privilegiar la multidisciplinariedad en la asistencia, resolver la mayoría de las patologías siquiátricas agudas y las descompensaciones que se presentan en la zona oeste de Colonia, establecer un registro de patologías siquiátricas, protocolizar la asistencia, realizar actividades de formación para la prevención de patologías sicosociales y la promoción de la salud mental tanto en ese Servicio como en lo que tiene que ver con los médicos de familia, docentes y personal de las organizaciones sociales, y desarrollar actividades de prevención y promoción con la población más vulnerable, como las familias con antecedentes de ese tipo que habitan en esa zona.

Queríamos traer al Senado nuestra preocupación por este rasgo epidemiológico que existe en determinada zona del país, así como trasladar esta iniciativa que nos parece sumamente positiva a las instituciones que, de alguna forma, van a apoyar el proyecto con recursos y que son a las que voy a pedir se envíe la versión taquigráfica de mis palabras, o sea, al Ministerio de Salud Pública, a ASSE en el área del interior, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que es la que tiene el proyecto, a la Intendencia Municipal de Colonia -con la que se coordinan las activida-

des de la salud- y a los Hospitales de Carmelo y de Colonia, que han tenido esta iniciativa tan interesante.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota:)

- 19 en 22. **Afirmativa.**

13) EVENTUAL MODIFICACION DE LA LEY DE PUERTOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: en la oportunidad voy a hacer referencia a dos temas de distinta naturaleza pero, entiendo, muy significativos ambos. Uno está relacionado con la posibilidad de que, buscando el mal menor, se produzca el extremo inverso, y ello con respecto a la eventual modificación de la Ley de Puertos Nº 16.246, sancionada en el año 1992, que concedió a la Terminal marítima de Montevideo la condición de puerto libre para la circulación de mercaderías y el comercio de tránsito.

El otro tema al que voy a referirme es la exitosa reiteración multitudinaria y creciente del festival de Rock en los pagos de Santa Bernardina de Durazno y la idea de que se reedite en otras regiones del país, como pueden ser las zonas del litoral norte y sur, así como el este, reconociendo que Montevideo ya tiene su Fiesta de la X de rock.

Comencemos, pues, por el primero de los temas.

En 1992 el Uruguay sancionó la Ley Nº 16.246, denominada Ley de Puertos, que regula la actividad portuaria en todo el país. La disposición, entre otros aspectos, creó un puerto libre para la independiente circulación de mercaderías, sin autorizaciones ni trámites formales, lo cual le dio un notable impulso, por ejemplo, al Puerto de Montevideo, ya que las empresas navieras lo prefirieron por las ventajas de seguridad marítima y fiscal que ofrecía, amén de ser geográfico nudo de funcionales rutas marinas para la posterior distribución de bienes con destino final a naciones de la región. En Brasil, por ejemplo, el mero trámite de ingreso insume setenta horas, mientras que aquí, ¡cinco minutos!

Ahora veamos artículos trascendentes de la referida Ley.

El artículo 2º expresa: “La circulación de mercaderías en el Puerto de Montevideo será libre. No se exigirán para ello autorizaciones ni trámites formales. Las actividades que se cumplan en dicho puerto no significarán modificaciones de la naturaleza del producto o mercaderías y quedarán limitadas a operaciones de depósito, reenvasado, remarcado, clasificado, agrupado y desagrupado, consolidado y desconsolidado, manipuleo y fraccionamiento. El destino de las mercaderías que ingresen al puerto podrá ser cambiado libremente. No estarán sujetos en ningún caso a restricciones, limitaciones, permisos o denuncias previas”.

Por su parte, el inciso primero del artículo 3º establece: “Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario, las mercaderías estarán exentas de todos los tributos y recargos aplicables a la importación o en ocasión de la misma”.

Las actividades conexas a la operativa de las naves de ese verdadero comercio de tránsito, desde que se hace con productos que no vienen con destino final al Uruguay, le permitieron y permiten ingresos asombrosos, al punto de que cada “container” que es descargado en Montevideo paga cerca de U$S 2.000 y luego, a través de la consecuente logística, se llega a los dos mil dólares. Sume e imagine y verá la importancia financiera del Puerto de Montevideo y su propulsión generadora de múltiples puestos de trabajo productivo, real y concreto. Obviamente, el depósito transitorio de mercaderías, su trasiego de un lugar a otro dentro de la misma playa de contenedores y galpones, es una tentación para los violadores de la Ley, al punto que productos que debían seguir su ruta quedan para siempre configurando un gran contrabando, o no se constata siempre la calidad y naturaleza de los bienes.

Se trata de todo un porcentaje de infracciones y evasiones que la Dirección Nacional de Aduanas quiere corregir, y es así que ha enviado un proyecto al Ministerio de Economía y Finanzas para reformar la Ley Nº 16.246, dándole un mayor intervencionismo al Estado para aumentar los costos de ingreso y otros y establecer rigurosísimos controles. Todo esto junto generará el riesgo de que decididamente el Uruguay abandone su condición de puerto libre y buena parte de los barcos los veamos sólo con largavistas en el horizonte. Aquí, señor Presidente, debe predominar la sabia ley del equilibrio: no encubrir contrabando, aunque no en la medida en que el ‘empecinamiento terapéutico’ sea vector de graves contratiempos que apresuren el desfallecimiento de una situación de actual privilegio del Uruguay, envidiable en la región, sobre todo para nuestros grandes vecinos; no obstante ello debe hacerse con controles honrados, regulando con eficiencia, sin aumentar desmedidamente los costos, a veces, quizás, haciendo lo que hay que hacer y que ya está institucionalizado desde el punto de vista de la policía portuaria.

La cuestión no radica entonces en matar al perro para que se acabe la rabia y todavía agregar más firuletes a la cargazón barroca del Estado intervencionista y sobredimensionado, lento y perezoso.

Son esos mismos grandes vecinos de hermandad que hoy nos entorpecen el comercio del arroz, de bicicletas y de neumáticos desde el cercano norte, y por el oeste nos cierran los pasos de fronteras para afectar el desarrollo turístico. Ambos desoyen los veredictos de organismos jurisdiccionales mundiales y regionales, unos por acción y otros por omisión. Ya se relamen en sus apetencias si Montevideo pierde o debilita su condición de puerto libre.

Después de todo, este es un problema histórico. ¿No recordamos cuando nuestros docentes nos enseñaban, en escuelas y liceos, la lucha de puertos en el período colonial con Buenos Aires, capital virreinal, por un lado, pero con un puerto lodazal e inseguro, y Montevideo, por otro, con aguas profundas y seguras, todo lo cual creó enemistades que fueron explicando en el tiempo la separación de "los porteños" de Santa María del Buen Aire y "los porteños" de San Felipe y Santiago de Montevideo, llevada al máximo con la creación del Estado Oriental del Uruguay? ¿No recordamos, acaso, que el único gran ingreso que tenía la República en sus duras décadas iniciales eran las rentas de Aduanas que debían, cada tanto, enajenarse a favor de brasileños, ingleses y franceses, que eran las caras más visibles, activas y prepotentes del imperialismo de la época?

Señor Presidente: en definitiva, acompaño toda medida que mejore lo corregible, aunque no que en el intento sea peor el remedio que la enfermedad, a la que sí hay que desterrar; pero a veces el propio cuerpo con sus defensas inmunológicas la resiste. Lo que jamás se resistirá será que nos quedemos sin pan ni trabajo gradualmente, por unos dólares rápidos. Y ahí sí no hay remedio que cure.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras acerca de este tema sea enviada a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Administración Nacional de Puertos y al gremio portuario.

14) FESTIVAL DE ROCK EN DURAZNO

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse al segundo tema, continúa en uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Quiero enviar una gran felicitación al señor Intendente Municipal de Durazno, profesor Carmelo Vidalín, a los organizadores y bulliciosos participantes del festival de rock, ya consagrado como uno de los hitos patrimonialmente virtuales y musicales del país por la fuerza y enjundia del suceso sincopado.

No es fácil, ya no montar la excelente idea, sino transmutarla a una vibración nacional con aleccionante y controlada excitabilidad entre la gente joven que toma, desde todos los confines de la nación, su éxodo de octubre hacia la rinconada del Yi con el Río Negro, donde alguna vez enloqueció de pena el llanto del desamor de la nativa Loca del Bequeló.

En un cercano tiempo atrás, e interesando la solidaridad del Intendente Vidalín junto con las felicitaciones personales de hoy por el renovado y magno acontecimiento, le replanteé contactos iniciales para que la fiesta eléctrica de las bandas roqueras pudiera trasladarse al litoral norte y sur -me refiero a Artigas y a Soriano- y al este, por el Arroyo Conventos de Cerro Largo, a fin de extender la dimensión del cautivante evento cultural, germinado en Durazno y extendido potencialmente en la paráfrasis de la leyenda orgullosa y honorable de su escudo municipal que reza, a puro envión de energías: "me centro y me descentro".

Señor Presidente: quiero que estas palabras queden como un deseo, desde el Senado, de dar espaldarazos afectivos a estas expresiones de la cultura popular en todo el país, según regiones mencionadas, y que sus contenidos, en tanto, sean enviados al señor Intendente Vidalín, a los organizadores, a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de Durazno, Cerro Largo, Artigas y Soriano, así como a los Ministerios de Educación y Cultura y de Turismo y Deporte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los dos trámites solicitados.

(Se votan:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) DOCTOR VALENTIN PANIAGUA. SU DECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: en el día de ayer, a los 69 años de edad, falleció el ex Presidente del Perú, el doctor Valentín Paniagua.

Fue un político de larga y prestigiosa actuación, un jurista, un hombre de una gran cultura y de una enorme calidad personal. Le tocó asumir la Presidencia de la República del Perú en el momento de la caída de Fujimori, y tuvo que encaminar la vida institucional del país hacia una elección que resultaba muy compleja, pues se habían descubierto las redes de corrupción y de autoritarismo del tristemente célebre Montesinos. El Perú estaba viviendo un período de particular crispación política y en esas circunstancias es que el Parlamento le encarga la Presidencia de la República, que ejerce durante ocho meses y, con su habitual serenidad, conduce a ese país a la elección en que resulta electo el Presidente Toledo.

Había sido Ministro de Educación y Cultura en la época

del arquitecto Belaúnde Terry, a quien estuvo vinculado políticamente en su partido, Acción Popular. Por encima de todo, era una figura muy respetada en el plano personal, más allá de la vida política, donde no era el caudillo, el líder de masas, sino el hombre recto y sabio, la persona a la cual se podía recurrir en momentos críticos, como lo hizo su país en uno de los momentos más difíciles de su historia.

Tuvimos el privilegio de cultivar su amistad, con la cual nos honramos, y por ello nos embarga un sentimiento emotivo al despedirlo con estas palabras, que no por breves son menos sentidas.

Hacía ya unos cuantos meses que su salud estaba muy afectada por una enfermedad respiratoria y cardíaca que, en definitiva, produjo su deceso.

El Perú -al que sirvió con devoción a lo largo de toda su vida, prestándole un enorme servicio patriótico en un momento de extrema dificultad- pierde con él a uno de sus grandes hombres de los tiempos contemporáneos, El Perú sufre una pérdida, y también América, esta América no tan pródiga en figuras de este calibre, de este valor y de esta trayectoria.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Embajada del Perú y a los familiares del doctor Valentín Paniagua.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) RENOVACION DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: me voy a referir a un tema de actualidad, que es la renovación de parte -de los miembros no permanentes- del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Como se sabe, en estos momentos se está procediendo a una votación en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que los dos candidatos latinoamericanos, de Guatemala y de Venezuela, no alcanzan los votos necesarios para poder ser electos. La última información que tenemos es que los votos para Guatemala son 110, y 77 para Venezuela, por lo que no alcanzan los dos tercios, ya que se necesita llegar a 128 de los 190 miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El señor Senador Couriel me acota por lo bajo que son 123 votos, pero en ello está obviando que en este caso se cuentan las abstenciones. Por ese motivo los votos van variando, no en función de los números exactos, sino en virtud de las abstenciones que se van produciendo en el ámbito de la Asamblea.

El tema es que ahora se han renovado cuatro miembros, ya que Italia, Bélgica, Sudáfrica e Indonesia han sustituido a Dinamarca, Grecia, Tanzania y Japón. Resta sustituir a la Argentina -cabe recordar que las renovaciones se producen cada dos años-, pues le corresponde la renovación en esta candidatura para coexistir o tener la representación de América por región con la República del Perú.

La reflexión que queremos hacer es qué sucede con el Uruguay en esta instancia. La información que tenemos, y que obviamente obra en poder del Gobierno, es que algunos países han propuesto al Uruguay para buscar una solución a la falta de las mayorías necesarias, y que aquéllos encuentran en éste un punto equidistante en el enfrentamiento exageradamente artificial que se está produciendo, en particular con la molestia y el agravio de la República de Guatemala, pues entiende que se la está tratando de colocar en una posición de definición política a favor de la gran potencia, sin tener en cuenta su identidad y su tradición política en la comunidad internacional. Esto es muy importante, porque el Uruguay debería considerar la posibilidad de ser el candidato de transacción o de mediación entre las candidaturas que no caminan porque, entre otras cosas, puede tener repercusiones muy positivas sobre la política externa.

El Uruguay ha integrado el Consejo de Seguridad como miembro no permanente una sola vez en su historia, en el período comprendido entre 1963 y 1965. Su representante fue el Embajador Carlos María Velázquez. En esa oportunidad el Uruguay incorporó en las Naciones Unidas nada menos que dos Resoluciones, que han hecho historia y se han definido como parte de los principios del Derecho Internacional: la Nº 2131, “Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y Protección de su Independencia y Soberanía”, y la Nº 2625 -que es posterior y derivada de la Nº 2131-, “Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, en particular, el principio de la no intervención en los asuntos domésticos.

Esta historia es muy importante, porque en 1965 se produjo la invasión de Estados Unidos a Santo Domingo. El Partido Nacional, que en aquel momento era Gobierno, tenía como representante al Embajador Carlos María Velázquez, quien hizo una encendida exposición y un claro discurso contrario a la invasión, obviamente rescatando el principio de la no intervención como parte del patrimonio cultural, político y ético de la colectividad política.

Tengo en mi poder algunas expresiones del propio Embajador Velázquez en las Naciones Unidas, que son importantes, por lo menos en lo que él refería después al decir -y alguna vez lo han escuchado resumir en el Senado- que "intervención" es una palabra maldita. En ese sentido decía: "Cada una de las palabras que aparece en cada uno de los textos de la Organización de los Estados Americanos tiene un significado riguroso; no está puesta por azar ni es el resultado de lo que un Secretario de Estado de los Estados Unidos llamaba la mente poética y sentimental. No; cada palabra, cada artículo responde a una experiencia, recuerdo tal vez de un infortunio del pasado, y tiende a prevenirlo en el futuro".

Tal vez por estos temas la comunidad internacional se ha visto conmovida en los últimos tiempos, desde la invasión a Iraq, desde la violación del Derecho Internacional, desde la ignorancia del propio Consejo de Seguridad, hasta decisiones que se van tomando a nivel bilateral en cualquiera de las comunidades en que el principio de la no intervención parecería que ha quedado relegado para que muchos se sientan intérpretes de la vida doméstica de cada país, en particular de la de los más pequeños.

¿Es posible que el Uruguay no tenga en cuenta este tema como para poder ser hoy un punto de referencia en la comunidad internacional y rescatar la multilateralidad como principio importante de su política exterior e, incluso, incorporarlo a su agenda en temas tan delicados como, por ejemplo, la diferencia bilateral que tiene con la República Argentina? Me refiero a escenarios de esta naturaleza, que le van a permitir tener siempre una voz en cada una de las instancias, pero que el Uruguay no estará controlando, precisamente, porque no está teniendo una presencia activa en el ámbito exterior. Al parecer, ello también ocurre en la propia reforma del sistema interno de las Naciones Unidas, en donde el Uruguay podría tener su voz en votaciones clave dentro del sistema en lo que se refiere a la aprobación del Consejo, a la elección de miembros de ciertos órganos subsidiarios, de la Corte Internacional de Justicia, a la admisión de nuevos miembros observadores, al rescate del Derecho Internacional y el multilateralismo como garantía de los intereses de los Estados menos poderosos, al respeto del derecho y de la solución pacífica de las controversias en esta carrera armamentista en donde las iniciativas que se van tomando en el ámbito de las Naciones Unidas están referidas a la peligrosidad de algunas actitudes que también ponen en peligro la paz internacional.

Queremos trasmitir al Poder Ejecutivo, a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional esta inquietud, para que nuestra omisión en la posibilidad de ser parte activa de la comunidad internacional no termine perjudicando nuestros intereses en situaciones bilaterales y regionales que están reclamando la vigencia cada día más fuerte de los principios y valores que el Uruguay tradicionalmente ha defendido.

Entendemos importante esta oportunidad que tiene el Uruguay. Con ese espíritu, señor Presidente, es que hacemos esta reflexión, habida cuenta de que esto aún no está decidido y de que hoy han surgido algunos candidatos intermedios, entre los que están Uruguay, Costa Rica y Santo Domingo. Pensamos que nuestro país pierde una gran oportunidad si no levanta su bandera y sus principios en momentos en que puede ser convocado para una misión histórica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO DESIGNANDO "PROVISORIAMENTE" A LA DOCTORA MIRTHA GUIANZE COMO FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ingresar a la consideración del Orden del Día, dese cuenta de una moción llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 17 de octubre de 2006.-

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente.-

Los abajo firmantes solicitamos se convoque, conforme al Inc. 1º del Art. 119 de la Constitución de la República, al Sr. Ministro de Educación y Cultura, Ing. Jorge Brovetto a fin de interpelarlo sobre la Resolución Nº 452 del Poder Ejecutivo del 11 de octubre del corriente, designando ´Provisoriamente`, en clara violación de lo dispuesto por el numeral 13 del Art. 168 de la Carta Magna, a la Dra. Mirtha Guianze como Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. El miembro interpelante será el Senador Gustavo Penadés."

Firman: los señores Senadores **Lapaz, Moreira, Heber, Sanguinetti, Lara Gilene, Aguirre Ramírez, Penadés, Da Rosa, Amaro, Gallinal, Abreu, Alfie, Antía** y **Long.**

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: el Partido Nacional había adelantado su intención de realizar, según el artículo 119 de la Constitución, este llamado a Sala al señor Ministro de Educación y Cultura.

Este pedido de venia está a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación desde hace aproximadamente cinco meses y creo que todavía no se ha votado ni siquiera en ese ámbito, por lo que menos aún ha ingresado a este Recinto para su estudio, aunque el Partido Nacional y el Partido Colorado ya han anticipado su intención de no acompañarlo.

Entendemos que en este caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto-Ley Nº 15.365; me refiero a la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal. Allí se indica, aunque no se ha previsto expresamente para este caso, que por aplicación del fundamento de leyes análogas -esto siempre se ha aplicado en el Uruguay y existen variados antecedentes en esta materia, así como también lo indica la historia reciente-, toda vez que se ha producido una acefalía, en virtud de este Decreto-Ley ha sido el Fiscal Civil más antiguo el que ha ocupado el cargo. Así se ha hecho siempre y, por otra parte, ese criterio fue pacíficamente aceptado por el actual Gobierno. Cuando se encargó la función de Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación a la doctora Elida Fajardo Balbuena, en los "Considerandos" se hablaba de que, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar las medidas indispensables para evitar la acefalía y asegurar la prestación de los servicios que son inherentes al cargo mediante su encargatura interina, se nombraría a funcionarios en condiciones legales de subrogar. Esto lo dice la propia resolución firmada por el doctor Tabaré Vázquez y por el ingeniero Jorge Brovetto, Ministro de Educación y Cultura. En este caso, se ha cambiado el criterio y se ha entendido que no corresponde la aplicación del artículo 26, por lo que, por la vía oblicua, se busca la designación de una Fiscal Penal, la doctora Mirtha Guianze -ignoro si es la más antigua, pero creo que tampoco lo es-, violando la Constitución de la República. Como dije, por vía oblicua se está yendo a una designación a la que se cataloga como interina, pero cuyos términos no sabemos cuáles serán. A este respecto, hemos escuchado distintas opiniones y, entre ellas, la de la propia doctora Mirtha Guianze, que ha dicho que su encargatura puede ser por tres meses o un poco más.

Como se aducen razones de mejor servicio y se dice que el sistema está en una situación de precariedad y de irregularidad, se habla de tomar decisiones drásticas, pero no entendemos por qué se acude a este mecanismo indirecto, en desconocimiento de lo que establece claramente el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República; o sea que para designar un Fiscal de Corte -por eso aquí desconocemos el término- se necesitan tres quintos de votos de este Cuerpo.

Por eso, entendemos que media un desconocimiento de esta norma constitucional, que debió ser de aplicación. Esto siempre se tuvo en cuenta en este país y la actual Administración también lo aplicó en el caso de la doctora Elida Fajardo.

Por lo tanto, queremos escuchar las explicaciones del señor Ministro de Educación y Cultura a este respecto, porque es el responsable de esta situación. Buscamos que el tema se debata en este Cuerpo porque entendemos que se trata de una decisión violatoria de ese principio constitucional con respecto a un cargo que, realmente, es muy importante en la estructura jurisdiccional del Uruguay; digamos que el Ministerio Público es una de las dos patas de la administración de Justicia en el Uruguay.

A efectos de garantizar una eficaz administración de Justicia y que la situación del Ministerio Público y Fiscal se desarrolle dentro de las vías de normalidad y estabilidad constitucional, consideramos que debió haberse aplicado esta norma y buscado el consenso necesario para que quien desempeñe tan relevante función tenga el aval de este Cuerpo. Además, se han desconocido las facultades propias de este Senado.

Por eso planteamos, señor Presidente, este llamado a Sala al señor Ministro de Educación y Cultura, ingeniero Jorge Brovetto.

Muchas gracias.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: nuestra Bancada va a votar negativamente esta solicitud. Desde el punto de vista jurídico, aceptamos que el tema puede tener un grado de "opinabilidad". Ello está claramente fundamentado en el Decreto por el cual se nombra a la doctora Mirtha Guianze. De todas maneras, las explicaciones que darán el señor Ministro de Educación y Cultura y los Legisladores cuando se produzca esta comparecencia sin duda van a aclarar el punto de vista que se tuvo en cuenta para llegar a esta solución que no es la ideal ni la que nosotros queríamos. Nosotros pretendíamos que se votara el nombre propuesto por el Poder Ejecutivo, que estuvo durante varios meses a estudio de una Comisión que integro -me refiero a la Comisión de Asuntos Administrativos- y en donde se generaron las condiciones de tiempo para que los demás partidos -en este caso, el Partido Nacional, porque el Partido Colorado no la integra- acompañaran la iniciativa.

Además, debemos ser claros y decir que el Partido Colorado, en las consultas hechas previamente, desde el comienzo fue muy preciso en señalarnos que no estaba de acuerdo con esta nominación. Sin embargo, varios legisladores del Partido Nacional nos decían -no estoy expresando

nada reservado porque esto fue manifestado también a la prensa- que estaban de acuerdo con el nombre propuesto. Con dos votos que se sumaran a los diecisiete de nuestra Bancada ya habría alcanzado para aprobar esta nominación.

Asimismo, recibimos a la doctora Mirtha Guianze en un hecho importante -como lo señalamos-, oportunidad en la cual ella realizó una muy prolija exposición sobre su actuación a nivel nacional e internacional. En ese momento estuvieron presentes cuatro destacados Senadores del Partido Nacional que le efectuaron preguntas, pero no escuchamos ni una sola observación en la sesión ni en declaraciones públicas respecto de la calidad técnica de la doctora Mirtha Guianze para ocupar el cargo.

¿Podemos resolver este tema? Desde luego, el Partido Nacional hoy tiene la posibilidad de resolverlo si acepta dar dos de sus votos o los de toda su Bancada. De ser así, mañana mismo votamos esto y ya la salvedad constitucional queda resuelta. Es decir que en manos del Partido Nacional está poder resolver el tema.

La nuestra es una solución de emergencia; es la que tenemos al alcance de la mano para cubrir un cargo imprescindible. De todos modos, espero que el Partido Nacional el día de la interpelación manifieste aunque sea una sola razón de orden técnico por la que se opone a que la doctora Mirtha Guianze sea Fiscal de Corte. No la ha dado hasta ahora, no sabemos si para el momento de la interpelación la tendrá y eso es muy grave. Tal vez en lo único en que estoy de acuerdo con el señor Senador Moreira es en que se trata de un cargo muy importante y que es necesario que sea provisto, por lo que sería bueno que existiera un gesto patriótico -me adelanto a calificarlo de esta manera- de parte del Partido Nacional para resolver un tema complejo, difícil, y una situación que, desde la época en que estuvo propuesto el doctor Langón -y luego, con Peri Valdez y con los respectivos interinatos-, viene siendo precaria, por lo que es conveniente darle solidez al cargo.

Creo que el Partido Nacional, más que realizar una interpelación, lo que tendría que hacer -y no le estoy dando consejos porque, por supuesto, no los precisa, aunque ya que va a cuestionar nuestra actuación, nosotros también tenemos derecho a cuestionar la suya- es dar su voto para resolver el tema y para que de esa manera y sin dificultad la doctora Mirtha Guianze ocupe su cargo con plena legalidad.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Simplemente, queremos reiterar lo que señalábamos en cuanto a que con respecto a este tema tenemos una postura basada en argumentos constitucionales y legales. Por cierto que lejos de nuestro ánimo está privar a la República de tener un Fiscal de Corte, pero también es cierto que los estilos políticos -y a veces los propios correligionarios de su partido político se lo recuerdan- se nutren de consensos que hay que buscar desde el inicio. En esta materia, los antecedentes se dan en una sola dirección como ocurrió, por ejemplo, cuando se propuso la designación del doctor Miguel Langón en otro período de Gobierno: no se contó con los tres quintos de votos y por ese motivo se retiró la moción para buscar los consensos políticos necesarios. Esta es una carretera de doble mano y queremos recordar que siempre ha sido así. Por otro lado, al Partido Nacional, desde sus orígenes, le ha sobrado espíritu patriótico, lo que ahora reivindicamos apelando a la Constitución y a la ley. Por ese motivo, nuestra divisa dice "Defensores de las leyes".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda que en las discusiones referidas a mociones no se pueden hacer alusiones personales.

SEÑOR AGUIRRE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRRE.- Cuando solicité a la Mesa el uso de la palabra pensaba agregar algún argumento a lo que con mucha razón ha dicho el señor Senador Moreira en nombre de la Bancada del Partido Nacional, y señalar otra irregularidad más, a mi juicio muy grave, que contiene el acto administrativo por el cual el Poder Ejecutivo designó provisoriamente a la doctora Guianze como Fiscal de Corte, pero las palabras pronunciadas por mi amigo, el señor Senador Baráibar, me llevan a hacer alguna otra reflexión con carácter previo.

El señor Senador Baráibar dice que el Partido Nacional resuelve fácilmente el problema dando dos votos para designar a la doctora Guianze y alcanzar así la mayoría exigida constitucionalmente. No, señor Senador; esa no es la forma de resolver el problema y hay antecedentes en la materia. Cuando no hay mayoría en estos casos, lo que procede -si la situación persiste y las posiciones políticas están incambiadas por razones respetables en todos los casos-, tal como lo hizo el doctor Sanguinetti cuando fue Presidente de la República, es retirar el Mensaje en el cual se ha propuesto a un candidato que no cuenta con los votos que exige la Constitución. En aquel caso, se trató de la propuesta referida al distinguido magistrado doctor Miguel Langón. No había votos, por lo que después de algunos meses de mantenerse la situación, el Poder Ejecutivo retiró la propuesta, que es lo que debería hacer ahora el Presidente de la República. ¿O acaso el único Fiscal con condiciones, capacidad, trayectoria y conocimiento técnico para ejercer la Fiscalía de Corte es la doctora Guianze? Si no están los votos, no hay que hacerle un "dribbling" a la Constitución para designarla provisoriamente, lo que -me parece- es un eufemismo gramatical, porque si no se modifica la situación política, este provisorato va a durar todo el período del

actual Gobierno, si es que antes la doctora Guianze no cesa por alcanzar el límite de edad.

Además, creo que los antecedentes no son sólo los que señaló el señor Senador Moreira. Cuando el doctor Peri fue sometido a sumario durante el anterior Gobierno, con suspensión en el ejercicio de su cargo, el Poder Ejecutivo -como correspondía- encargó la Fiscalía de Corte al Fiscal más antiguo de lo Civil, que era el doctor Marcelo Brovia, quien creo que la ejerció por dos años -durante la Presidencia del doctor Batlle y durante la Presidencia del doctor Tabaré Vázquez-, hasta que cumplió setenta años, momento en que se volvió a aplicar la tesis correcta y nuevamente se designó al Fiscal más antiguo de lo Civil, que era la doctora Machado. Por lo tanto, los antecedentes son terminantes en el sentido de que no se debe proceder como se ha hecho en esta ocasión.

Lo otro que quiero agregar es que, en realidad, el Decreto que motiva el llamado a Sala del señor Ministro de Educación y Cultura no se limita a encargar provisoriamente la Fiscalía de Corte a la doctora Guianze, sino que además la confirma -o por lo menos, no la cesa o no la suspende con la misma provisoriedad- en el ejercicio de su cargo de Fiscal Penal, lo cual es absolutamente inadmisible y rechina con la lógica y los principios jurídicos más elementales. Es como si, porque la Asamblea General no consigue los dos tercios de votos para designar a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia y no han transcurrido aún los noventa días previstos por la Constitución para designar al Ministro más antiguo de los Tribunales de Apelaciones, se designara transitoriamente a un Juez Letrado y se le mantuviera como tal. Es decir que un Ministro de la Suprema Corte de Justicia sería, al mismo tiempo, Juez de lo Penal o de lo Civil. Plantear esa posibilidad pone de manifiesto que esto es absolutamente inconcebible. ¿Cómo va a haber un magistrado que ejerza la Fiscalía de Corte, en cuyo carácter es jerarca administrativo de todos los Fiscales, y uno de esos Fiscales es él mismo? Sería jerarca en lo administrativo, por lo que se daría la doble condición de jerarca y subordinado al mismo tiempo. Es como si un Ministro fuera titular de la Cartera y, a la vez, ocupara el cargo de Director General del mismo Ministerio. Esto es absolutamente inconcebible, aunque no digo que sea lo peor porque lo peor es, sin duda alguna, la violación de la Constitución. Pero este mantenimiento de la doctora Guianze en el cargo de Fiscal Penal mientras, simultáneamente, pasa a ser Fiscal de Corte es algo que no puede defenderse con ningún tipo de argumento.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Estamos proponiendo y votando esta interpelación -cuya iniciativa fue tomada por el Partido Nacional y acompañamos con nuestra firma- por cuanto creemos que lo que está ocurriendo con este episodio es grave. Se está violando la Constitución de un modo muy claro y muy abierto, cuando no debe ser así. No se han buscado consensos; se pretende imponer un candidato y, si bien el Gobierno tiene todo el derecho a pensar que es el mejor posible, también es cierto que otros Gobiernos -como aquí se ha recordado bien- en otros momentos de la vida del país pensaron que la persona que proponían era la mejor, pero como no se contaba con los tres quintos de votos, se buscaron dichos acuerdos. Sin embargo, aquí en ningún momento se ha buscado el consenso, y estoy hablando por el Partido Colorado, ya que no se nos consultó más, luego de que expresamos que no considerábamos que la persona propuesta fuera el mejor candidato. Reitero que luego de eso nunca nadie nos habló de la posibilidad de proponer a alguien más y no se hizo el menor esfuerzo en ese sentido. Corrió el tiempo, hubo trascendidos de prensa sobre el tema y se terminó en esta solución, claramente inconstitucional, que estamos impugnando también, como Senadores del Partido Colorado, con recursos jurídicos.

Entendemos que en este asunto se nos está salteando en nuestro derecho y en nuestro deber de participar de esta decisión, y eso es lo que se está enervando al disponer, por decreto, este nombramiento que desborda la ley, la pacífica práctica de la misma y, por encima de todo y fundamentalmente, la Constitución de la República. Se ha llegado a decir, como argumento, que hay un vacío legal, pero es muy claro que ello no es así, cuando la propia Constitución establece que las competencias de cualquier órgano de Gobierno no dejarán nunca de ejercerse por el hecho de que no exista reglamentación, ya que se recurrirá al fundamento de leyes análogas, es decir, al famoso artículo 332 de la Constitución, que contiene un principio fundamental de interpretación. Precisamente, eso es lo que se venía haciendo, recurrir a las leyes análogas, si se entendía que había vacío y no funcionaba el concepto del impedimento. Eso lo hicieron los Gobiernos anteriores, pero ahora se tuerce el criterio. Incluso, en algún momento se llegó a proponer la idea de que se redactara una ley interpretativa, y la propia doctora Guianze dijo que no iba a aceptar ningún procedimiento oblicuo para acceder al cargo. Eso lo dijo públicamente, lo leímos en los diarios “El País” y en “El Observador” y en otros. Sin embargo, hoy está aceptando un procedimiento oblicuo porque no hay ninguna duda que esto es más oblicuo aún que cualquier ley. Está aceptando una designación por decreto, en las condiciones tan particulares que ha mencionado el señor Senador Aguirre.

Me parece que el Gobierno no está transitando por un buen camino y que debería buscar una razonable solución, como corresponde al diálogo normal de los Poderes institucionales. De lo contrario, quienes hemos sido marginados de la decisión no tenemos otro camino que ejercer nuestros derechos, y lo vamos a hacer en todas las instancias que corresponda: en lo político, en el Parlamento, y en lo jurídico, a través del recurso administrativo.

Confiamos en que esto se anulará, en definitiva, pero anhelamos que antes de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo llegue a un pronunciamiento, se busquen

caminos de entendimiento, porque técnicamente todos podemos opinar de un modo u otro sobre un Fiscal, pero cuesta creer que haya uno, sólo uno y nada más que uno, que pueda ejercer la Fiscalía de Corte.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: siempre he pensado que el que calla, calla, pero ante la mera posibilidad de que se pueda interpretar por parte de algunos de los presentes que el que calla, otorga, quiero manifestar enfáticamente que las interpretaciones que se han realizado por parte de los distinguidos Senadores del Partido Nacional y del Partido Colorado con relación a groseras violaciones de la Constitución, son absolutamente erróneas. Ya tendremos oportunidad de discutir con esos señores Senadores en el momento en que se realice la interpelación -que seguramente se habrá de votar- al señor Ministro de Educación y Cultura.

A modo de anécdota quiero decir que estamos asistiendo desde hace ya varios meses a una campaña -no dudo en calificarla así-, por parte del Partido Nacional, que apunta a encontrar en cada uno de los actos del Gobierno, aún en aquellos más banales, una grosera violación de la Constitución. Creemos que esta alegación que hoy se realiza se inscribe dentro de dicha campaña; habremos de analizar la misma en el momento en que se realice la interpelación planteada.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: no voy a hablar en nombre del Poder Ejecutivo, que lo hará en su momento a raíz de la convocatoria que va a hacer la Bancada de Senadores del Partido Nacional, para lo cual tiene los votos necesarios.

Naturalmente, los pasos que da el Poder Ejecutivo siempre son pensados y estudiados. Obviamente, todos somos cuidadosos de respetar la Constitución y la ley y, aunque ahora se nos hacen algunas críticas, sigo pensando que al final de todo este camino se van a encontrar consensos para superar esta etapa y el Poder Ejecutivo podrá lograr algunas soluciones a nivel de las Fiscalías, en donde hay muchas situaciones para corregir en cuanto a los temas que son de público conocimiento, que vienen desde hace varios años atrás y que naturalmente hay que atender.

Ahora nos dicen que esto es inconstitucional; sin embargo, han actuado Fiscales de Corte, no un par de meses sino más de dos años, sin tener venia del Senado. Nos expresan que el problema es que había un marco legal. Si la teoría expuesta por los señores Senadores del Partido Nacional es que esto no se haría por decreto sino por ley, el tema es modificar la ley y después el Senado -porque ese no es un problema del Poder Ejecutivo- resolverá qué hacer con la venia propuesta. Entonces, no es una cuestión de inconstitucionalidad sino, en todo caso, de legalidad, en el sentido de que la ley tal cual está, supuestamente, no le daría sustento al decreto que el Poder Ejecutivo dictó. De modo que la diferencia es bien grande.

Hay un sinfín de ejemplos en los cuales, en la medida en que no se encontraban los consensos correspondientes en el Senado para nombrar al Fiscal de Corte tal cual lo establece la Constitución, el Poder Ejecutivo dictó un decreto e invistió -siempre en forma provisoria porque el Senado, naturalmente, puede corregirlo- a un Fiscal de Corte hasta que el Senado pudiera lograr los consensos necesarios. Creo que no tenemos un Fiscal de Corte nombrado por tres quintos de votos desde hace muchos años y esto sigue. Por lo tanto, independientemente de los caminos que se tomen -en caso de que se llegue a la órbita judicial, la Justicia lo determinará-, se tiene que tener más cuidado cuando se dice que esta norma es inconstitucional.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: esto no es inconstitucional porque no hay norma que tenga que ver con este tema, pero sobre esta cuestión opinaremos en el momento en que concurra a Sala el señor Ministro de Educación y Cultura.

Quiero decir que en marzo de 2005 era de los más optimistas sobre la posibilidad de llegar a consensos con el Partido Nacional en diversos temas: en la integración del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral y también sobre esta problemática que se veía venir. Hoy debo decir que soy de los más escépticos; he llegado a la conclusión de que la mayoría del Partido Nacional no quiere acuerdo ni consenso alguno, salvo que sea sobre candidatos propuestos por el Partido Nacional. Tengo la más íntima convicción en ese sentido. No obstante ello, estamos conviviendo en este país y por razones de civilización política estoy dispuesto a seguir haciendo esfuerzos para llegar a alguna solución, pero no se puede decir que este Gobierno no haya hecho ingentes esfuerzos, fundamentalmente en este ámbito y a través del Vicepresidente de la República y de otros parlamentarios, para buscar acuerdos con el Partido Nacional sobre las más variadas formulaciones en materia de integración de los organismos de contralor y también en esta cuestión. Lo que este Gobierno no está dispuesto a delegar en el Partido Nacional es la capacidad de propuesta en cuestiones neurálgicas y en las que tiene una preferencia porque entiende que la ciudadanía le ha dado a esta fuerza política la mayoría.

SEÑOR LARA GILENE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: voy a tratar de seguir el consejo del señor Senador Michelini, que dice que hay que ser cuidadoso en este tema.

Por mi parte, como Presidente de la Comisión de Asuntos Administrativos y teniendo en cuenta que el señor Senador Rubio ha manifestado tener la íntima convicción de haber actuado bien en este tema, debo decir que tengo la íntima convicción de que el Poder Ejecutivo no tenía interés en que esta venia saliera. Hace cinco meses que el tema está en la Comisión y la urgencia recién se plantea ahora. Además, todos teníamos claro que de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución se requiere una mayoría especial de tres quintos. Por lo tanto, la negociación debería haberse iniciado antes de enviar la venia. Estoy totalmente convencido de que el Partido de Gobierno ha intentado quedar bien con la Fiscal diciéndole que existía la intención de nombrarla, para después designar a otra persona.

Cuando se hacen algunas observaciones al Partido Nacional, es bueno recordar que nuestro Partido votó, como ninguno en la historia de este Parlamento, treinta y cuatro venias juntas en cinco minutos. Veo que la señora Senadora Percovich me dice que no es así con la cabeza, pero puedo mostrarle las actas en las que consta esa votación. En aquel momento pedimos un cuarto intermedio de cinco minutos en el cual resolvimos acompañar, en acuerdo con la Bancada de nuestro Partido, todas las solicitudes que se habían enviado. Pero en este caso concreto no tuvimos otra alternativa.

El señor Senador Baráibar nos pregunta qué objeciones tenemos desde el punto de vista técnico contra la Fiscal Mirtha Guianze. A mi juicio, la pregunta debería ser por qué no hay otros nombres; esta es la única alternativa que se manejó. Además, repito, el Poder Ejecutivo sabía que necesitaba dos votos que no tenía e igualmente envió la venia. De manera que hoy no estamos acompañando esta designación -más allá de que en algún momento tratamos de conversar-, no porque estemos en contra de todo ya que, insisto, hemos votado todas las venias que fueron enviadas hasta el momento.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: queda demostrada, en la moción de interpelación al Ministro de Educación y Cultura presentada por el Partido Nacional, la gravedad de este episodio, ya que solamente por la vía del fundamento con relación a la pertinencia o no de la interpelación, se ha desatado un debate que con toda seguridad podremos profundizar en el momento en que se concrete.

Por mi parte agradezco a los señores Senadores el haberme encomendado la tarea de llevar adelante esta interpelación, pero en este momento simplemente quiero referirme a algunos términos manejados en el correr del debate.

En concreto, quiero decir que no he visto acto mayor de incivilización política que el de nombrar como Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación a un ciudadano que no logró las mayorías exigidas en la Constitución de la República. Además, es incomprensible que haya Senadores de la República que seriamente le planteen a los partidos políticos de la oposición que este tema se soluciona únicamente dando los votos para que ese ciudadano sea designado. Reitero que no he visto mayor grado de incivilización política que el de insistir, incluso hasta con petulancia, con un nombre respecto al cual los partidos políticos de oposición representados en el Senado han manifestado su desacuerdo en concederle la venia correspondiente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- He pedido la palabra para trasmitir al Senado algo que se nos señaló recientemente. En concreto, se nos ha manifestado que el Partido Nacional sistemáticamente ha trasladado a los medios de prensa y a los propios Fiscales que han venido a pedir el respaldo para la doctora Mirtha Guianze que no había acuerdo en la Bancada de Senadores del Frente Amplio. Esto no es así, señor Presidente. Quiero que esto quede bien claro, porque nos hemos enterado de que este comentario les fue realizado a los integrantes de la Fiscalía, que nos importan mucho y que llevan demasiado tiempo sin una conducción clara, lo cual está provocando problemas en los procedimientos judiciales. Ellos nos vinieron a plantear que integrantes del Partido Nacional les señalaron que nosotros no teníamos acuerdo y que, como dijo el señor Senador Lara, estábamos utilizando el tema para quedar bien con la doctora Mirtha Guianze. La realidad es que no tenemos ninguna obligación con nadie; simplemente se está proponiendo ese nombre no solamente porque se entiende que la persona es idónea para el cargo, sino porque además cuenta con el apoyo de la mayoría de los Fiscales, que quieren volver a un funcionamiento como el que en algún momento se tuvo y logró cuando estuvo en el cargo el doctor Peri Valdez. La realidad es que entonces los Fiscales no tuvieron que pasar por los despachos de los Senadores para pedir los votos, sino que se empezó a entrar por concurso y por méritos. Esa es la línea política de la doctora Mirtha Guianze y de la que se la ha acusado de querer seguir. Por mi parte, espero que el

Ministerio Público y Fiscal, cualquiera sea la persona que ocupe este cargo, siga esa línea, es decir, que sea una institución independiente y que sea una pata fuerte del procedimiento del sistema judicial.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Todos sabemos que la Constitución uruguaya es fuertemente presidencialista y que da potestades más amplias que otras al Poder Ejecutivo, pero en este momento estamos ante una situación especial en la que la fuerza política que obtuvo legítimamente el triunfo en las elecciones de octubre de 2004 logró la mayoría absoluta en el Parlamento, tiene obviamente la conducción del Poder Ejecutivo y ha designado en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a representantes propios. Todo esto, sumado a ese carácter marcadamente presidencialista de nuestra Constitución, da una imagen de poder muy fuerte del Partido que ejerce el Gobierno. En algunos casos especiales -que por algo el Constituyente estableció expresamente- se exige una mayoría especial de tres quintos, que en este caso no puede lograr por sí mismo el Partido de Gobierno. Me parece que lo que aquí ha faltado ha sido, tal vez, un poco más de tino, de oficio en el manejo de este tema y del equilibrio que evidentemente el Constituyente buscó cuando planteó esa exigencia. Lamentablemente, por diversas razones, eso no se ha dado. Y por más que se diga que se trata de una designación de carácter provisorio, se nombra a la misma persona que estaba en cuestión por no saber si se contaba con los votos necesarios en el Senado. Esto, naturalmente, genera una mayor rispidez y agrava el problema de falta de tino, de ambiente o de oficio -que existió- para cumplir con la norma constitucional, que requiere una mayoría especial de tres quintos. Por un lado, existe el interés de la mayoría que ejerce legítimamente la conducción del Gobierno y, por otro, el punto de vista de la minoría, que también existe y que está sentada en este Parlamento por el voto popular emergente de la elección del 31 de octubre de 2004.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: voy a hacer uso de la palabra porque quiero reafirmar enfáticamente la voluntad unánime de nuestra fuerza política de propender a la designación de la doctora Mirtha Guianze. Aquí no hubo divisiones ni posturas erráticas, sino una firme convicción, desde el principio de su designación -es importante decirlo-, no sólo para que en este ámbito se reconozca la unidad de nuestra fuerza sino también como mensaje externo hacia la propia doctora Guianze.

Creo que debe quedar claro que no hubo divisiones ni dudas y que existió una firme convicción basada en una trayectoria personal trascendente para la vida del país. Creo que lo que ha impulsado la doctora Guianze en el capítulo de Derechos Humanos ha mostrado una independencia absoluta del poder político, y este es un hecho muy favorable y positivo para impulsar su designación. Este no es el único tema en el que ha actuado la doctora Guianze, pero sí uno de los más críticos de la vida nacional.

El señor Senador Penadés hacía referencia a nuestra insistencia, pero que quede claro que esa insistencia estaba basada en la unanimidad de posiciones para la designación de la doctora Guianze.

SEÑOR MICHELINI.- Apoyado.

SEÑOR CID.- Además, quiero decir que durante los cinco meses en que este tema estuvo en Comisión se trató de lograr consenso y unanimidades, porque sabíamos que estábamos tratando con un Partido Nacional que no nos votó siquiera al integrante para la Corporación Nacional para el Desarrollo. Cada vez que la Constitución nos exige una mayoría calificada, el Partido Nacional no nos da los votos. Digo esto con mucha tristeza, porque me gustaría que el Partido Nacional estuviera colaborando y construyendo puentes de unión con el partido de Gobierno. Así lo queremos, lo quisimos y lo hemos ofertado desde el principio.

Por otra parte, luego de la comparecencia de la doctora Guianze en la Comisión de Asuntos Administrativos, la valoración externa de su presentación en los medios de difusión, en términos generales, fue tremendamente positiva. Entonces, ¿cuál es el motivo para no votar a la doctora Guianze? ¿Es por la falta de consulta? ¿Esto puede ser un obstáculo para la construcción de uno de los instrumentos más importantes que tiene el país, como es la Fiscalía de Gobierno? Realmente, llama la atención; creo que va más en la línea de no votar nada -no votan la Corporación Nacional para el Desarrollo, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral- cuando los votos del Partido Nacional son requeridos. Realmente es una pena y creo que deberíamos volver a charlar con el Partido Nacional y a buscar ámbitos en los que la reflexión común pueda habilitar mayores entendimientos. Además, no es lo mismo que lo que sucedió en el caso del doctor Langón, que aquí se ha mencionado. En esa oportunidad integrábamos la Comisión de Asuntos Administrativos junto con el entonces Senador Mallo y elaboramos un dossier en el que incluimos los elementos que nosotros creíamos que no facilitaban la designación del doctor Langón. El problema no era la falta de consulta o que nos desconocieran como minoría opositora, sino que teníamos argumentos para no votarlo. Sin embargo, en este caso no se ha manejado un solo argumento en contra de la doctora Guianze.

Tal vez, alguna expresión como “falta de oficio” o “falta de tino” podría tener andamiento, pero no se nos puede criticar porque un legislador del Partido Nacional nos dice

que no tenemos la convicción de designarla y otro nos critica por insistir en su designación.

Por lo tanto, señor Presidente, oportunamente vamos a discutir esto, y creo que el Poder Ejecutivo ha hecho bien en realizar este nombramiento interino o transitorio de la doctora Guianze porque es un cargo de relevancia y muy importante para el país.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: el Partido Nacional ha presentado esta moción de interpelación con el respaldo de todos sus sectores, en el convencimiento de que la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo el pasado 11 de octubre constituye -en forma absolutamente desembozada y sin ningún tipo de prurito- una brutal violación de las disposiciones de la Constitución de la República.

Nosotros tenemos la responsabilidad, como partido político y como integrantes de la oposición, de hacer todos los esfuerzos que estén a nuestro alcance para que en este país se respete la Constitución, se respeten las leyes y, por sobre todas las cosas, se preserve el Estado de Derecho, que se ve debilitado siempre que el Poder Ejecutivo o cualquier institución del Estado lleven adelante acciones que pongan en tela de juicio la vigencia de la Carta fundamental.

La Constitución de la República es absolutamente clara y terminante en cuanto a que para designar Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación se requiere que los tres quintos de los integrantes de este Cuerpo otorguen la venia al Mensaje que envíe el Poder Ejecutivo. Es cierto que existe otra legislación en función de la cual, en otras circunstancias que no refieren precisamente a las que hoy está viviendo el país, se puede designar en forma interina un fiscal subrogante. A nuestro juicio, no corresponde aplicar esa legislación, pero si así se hubiera hecho, ni siquiera por esa vía el Poder Ejecutivo estaba en condiciones de realizar esta designación para el ejercicio de este cargo.

Esto es muy grave y no sólo tenemos el derecho de promover una interpelación de estas características, sino que tenemos el deber y la obligación de implementarla lo más rápido posible a efectos de preservar la vigencia de la Carta fundamental. Es cierto lo que se ha dicho aquí en cuanto a que integrantes de nuestra colectividad política -entre los que nos encontramos quienes pertenecemos al sector Correntada Wilsonista- en su momento manifestamos que no teníamos objeciones de carácter técnico respecto a la trayectoria de la profesional impulsada por el Poder Ejecutivo.

En enero de este año el señor Vicepresidente de la República nos llamó para hablar de este tema, pero no para iniciar un ámbito de negociación o para buscar un entendimiento en los términos en que exige la Constitución de la República. No es casualidad que la Constitución establezca la exigencia de que se vote por tres quintos de integrantes, sino que lo hace porque busca que en cargos de esa jerarquía y con una responsabilidad tan importante, sobre todo en lo que hace a la vinculación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, exista una mayoría que esté por encima de las fuerzas propias que pueda tener quien tiene la responsabilidad de dirigir en forma directa los destinos del país. El señor Vicepresidente de la República nos llamó para trasmitirnos, en nombre del Gobierno Nacional, que en el transcurso de los días posteriores se iba a enviar a consideración del Senado de la República la designación de la doctora Guianze como Fiscal de Corte, pero sin abrir la instancia de negociación a la que hacen referencia los integrantes de la Bancada de Senadores del Frente Amplio. No hubo una sola instancia de negociación promovida por el Gobierno con el Partido Nacional para buscar los 19 votos que tiene que dar el Senado de la República. No hubo una sola circunstancia ni un solo gesto en función del cual se buscara un entendimiento de estas características. Consideramos que en decisiones de este tenor no se trata simplemente de sumar a los 17 votos del Gobierno, como decía el señor Senador Baráibar, 2 más para conformar los 19 que establece la Constitución. Con ese criterio, podríamos decir que el Frente Amplio sume 8 a los 11 votos del Partido Nacional. Los pronunciamientos que tienen carácter institucional requieren de un pronunciamiento partidario para tomar decisiones de esta naturaleza, y en todos los casos, sea quien sea que tenga la responsabilidad de ejercer un cargo de estas características, debe hacerlo bajo el amparo formal y sustancial de la norma constitucional. Lamentablemente, señor Presidente -y esa es una de las consecuencias más críticas que tiene esta definición que ha adoptado el Gobierno con esta forma de resolver las cosas-, se ha deslegitimado a la Fiscalía al momento de ejercer sus responsabilidades administrativas. Eso no quiere decir que mañana vayamos a votar en contra de todas y cada una de las decisiones que lleguen a este Cuerpo referidas a la Fiscalía de Corte, porque no vamos a tomar de rehén ni a la Fiscalía ni a los Fiscales, pero sí quiere decir que el camino oblicuo que eligió el Gobierno, desgraciadamente, deslegitima a quien hoy está ejerciendo esa responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- He recibido información acerca de que el Banco Mundial ha otorgado el crédito a Botnia.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: el Partido Nacional está planteando una interpelación a propósito de la designación provisoria para cumplir funciones como Fiscal de Corte de la doctora Mirtha Guianze, y está en todo su derecho. Creo que estamos viviendo un momento difícil en

el país. Aquí tenemos un problema jurídico y otro político. El Partido Colorado y el Partido Nacional sostienen que se ha violado la Constitución, y el Frente Amplio y constitucionalistas del Frente Amplio -quién sabe cuántos constitucionalistas más de la Facultad de Derecho- piensan lo contrario: sostienen que no.

(Interrupción del señor Senador Aguirre, que no se escucha)

- Lamentablemente, no puedo dar interrupciones, pero me hubiera gustado saber qué dijo el señor Senador Aguirre para poder contestarle.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, se ruega a los señores Senadores que no dialoguen.

SEÑOR AGUIRRE.- No se lo voy a decir, porque la Mesa indicó que no se podía interrumpir.

SEÑOR COURIEL.- Nuestros Senadores egresados de la Facultad de Derecho -y en especial el doctor José Korzeniak, Profesor de Derecho Constitucional- consideran que no se ha violado la Constitución. De todos modos, puede ser un tema discutible, aunque nosotros estamos muy tranquilos en el sentido de que actuamos dentro de la Constitución y de la ley. Estamos tranquilos porque no estamos violando el Estado de Derecho.

Como decía, por otro lado hay un problema político que tiene que ver con el relacionamiento entre los partidos y, sin lugar a dudas, estamos en un momento difícil. Recuerdo que en ocasión de la campaña electoral pasada me llamó un Presidente latinoamericano, a quien le comenté que estaba tranquilo porque no había ninguna convulsión, inflación, especulación, ni fuga de capitales y que, por el contrario, el país estaba calmo, con cierto grado de estabilidad, a lo que agregué que pensaba que íbamos a llegar a acuerdos sociales y políticos. Realmente, creía que eso se podría lograr y mantenía mis expectativas en ese sentido. Hoy siento que, permanentemente, el Partido Nacional nos está pidiendo diálogo, como si nunca se lo hubiéramos ofrecido y, al respecto, me permitiré hacer una breve historia.

En noviembre de 2004, habiendo ganado el Frente Amplio, lo primero que hicimos fue ofrecer Ministerios al Partido Nacional y al Partido Colorado. Nos respondieron que no, pero se los ofrecimos. Les ofrecimos participación y nos dijeron que no. En 1999, cuando el Frente Amplio fue la primera fuerza política en la primera vuelta, no le ofrecieron ningún Ministerio. Luego vino todo el tema de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Nuestra intención era dar participación al Partido Nacional y al Partido Colorado, en función de la representación proporcional. Reconozco que pudo haber un problema en la designación del CODICEN, pero de ninguna manera podría haber impedido que el Partido Colorado participara en el resto de los Entes ni que, tal vez, se rediscutiera el tema del CODICEN. Hubo un problema con la designación del Directorio del Banco de la República, pero de ningún modo podía haber significado que el Partido Nacional no actuara en el conjunto de los Entes. Durante un año fui el coordinador de Bancada e hice los máximos esfuerzos de diálogo en procura de que el Partido Nacional, al menos, participara, porque en la democracia hay un principio que dice que el gobierno de la mayoría necesita el control de la minoría. Yo, Alberto Couriel, quiero que haya control de la minoría, no sólo en el Parlamento sino también en los Entes Autónomos y en los Servicios Descentralizados. Buscamos múltiples mecanismos y fue imposible llegar a algún tipo de acuerdo con el Partido Nacional. Sucedió lo mismo que con el Tribunal de Cuentas y con la Corte Electoral. Deseo dejar constancia de que salvo en el primer período de la Presidencia del doctor Sanguinetti, cuando tuvimos seis cargos en los Entes Autónomos, nunca más nos dejaron participar.

Como dije, señor Presidente, siento que es un momento difícil y espero que no avance esta historia en la cual todos los días se dice que estamos violando la Constitución, porque eso no le hace bien a la democracia. Aclaro que en este sentido me siento sereno y tranquilo. Un activo del Uruguay es su sistema político estable, de diálogo, de acuerdos, de negociación y de civilización; en tal sentido, haré los máximos esfuerzos para que se siga manteniendo, no para bien del Gobierno del Frente Amplio, sino del país.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Coincido con la necesidad de hacer todos los esfuerzos que se puedan realizar tendientes a encontrar el diálogo y espero que estas circunstancias por las cuales estamos atravesando sean superadas. En tal sentido, entiendo que este hecho es una oportunidad, y confío en que la venida del Ministro muestre la disposición a explorar una alternativa de diálogo y de posterior consenso para esta designación.

Si bien ya lo ha manifestado el señor Senador Lara Gilene, deseo recordar que hemos votado prácticamente todas las solicitudes de venia para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, como así también la gran mayoría de las designaciones de Embajadores, a pesar de que en alguna de ellas teníamos serias dudas por la falta de antecedentes de los candidatos. Y también votamos -porque aquí se mencionó el episodio- a los tres integrantes de la Corporación Nacional para el Desarrollo. Debido a un manejo del Poder Ejecutivo, a mi juicio absolutamente desdichado y lamentable, se produjo la renuncia o el pedido de renuncia de uno de los integrantes que había sido votado con nuestro aval y beneplácito, a pesar de que no había sido propuesto por nuestro Partido. Consumada esta situación, es decir, cuando esa persona tiene que dejar su cargo por el simple hecho de no haber coincidido con la posición del Poder Ejecutivo en cuestiones que eran de su total com-

petencia, y que hablaban de su integridad y capacidad, se nos vuelve a pedir la venia para otra persona, con el fin de consagrar esa actuación. Lo cierto es que el Partido Nacional no estuvo dispuesto a convalidar con su voto ese proceder -reitero, a mi juicio lamentable- de algunos integrantes del Poder Ejecutivo, y lo bien que hizo, dicho sea de paso. Ese es un hecho prácticamente aislado, ya que en el resto estuvimos acompañando -como ya lo señalé- las iniciativas, y estamos absolutamente dispuestos a seguir trabajando para buscar esos caminos de diálogo, porque estamos convencidos de que es la única alternativa que este país tiene.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini".

"Montevideo, 17 de Octubre de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores.
Presente.-

Los abajo firmantes solicitamos se convoque, conforme al Inc. 1º del art. 119 de la Constitución de la República, al Sr. Ministro de Educación y Cultura, Ing. Jorge Brovetto a fin de interpelarlo sobre la Resolución Nº 452 del Poder Ejecutivo del 11 de octubre del corriente, designado 'Provisoriamente', en clara violación de lo dispuesto por el numeral 13 del art. 168 de la Carta Magna, a la Dra. Mirtha Guianze como Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. El miembro interpelante será el Senador Gustavo Penadés".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 27. **Afirmativa.**

El resultado da cuenta de que los votos han alcanzado para formular la convocatoria, lo cual ya estaba implícito en las firmas. La Mesa coordinará con el señor Ministro su presencia en Sala, de acuerdo con lo que se acaba de decidir.

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: he votado negativamente esta interpelación, pero en vista de que se hablaba del necesario diálogo en el sistema político, llamo la atención de que en los apenas 18 meses que llevamos de Gobierno, con esta ya hemos asistido a nueve interpelaciones. Hemos tenido interpelaciones "por la positiva"; van a interpelar al Ministro de Economía y Finanzas en una interpelación "preventiva", y ahora surge -por lo que acabo de escuchar- una interpelación "fomentadora del diálogo". En realidad, me parece que cuando se recurre permanentemente a una especie de ansiedad compulsiva por interpelar, vamos por el mal camino.

En el año 2000, el Frente Amplio no hizo ninguna interpelación, mientras que en el 2001 hizo dos. En los dieciocho meses que llevamos de Gobierno, sin contar las mociones de censura y los llamados a Comisión General, la actual oposición ya hizo nueve. No sé, entonces, si quiere batir el récord Guinness de interpelaciones.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Solicito que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

- 14 en 27. **Afirmativa.**

18) CUARTA CAMPAÑA CONTRA EL MALTRATO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se ve ahora en un trance difícil, ya que tiene que pedir autorización al Cuerpo para que se proceda a "vacunar" a las señoras Senadoras y señores Senadores en el marco de una campaña llamada "Un trato por el buen trato" y que, para ser llevada a cabo, requiere de la presencia en Sala de un grupo de adolescentes. Esta campaña ha sido declarada de interés ministerial por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura y es auspiciada por el INJU, la Intendencia Municipal de Montevideo, el INAMU, el PNUD, Bice, la Fundación Banco de Boston, la Iglesia Reformada Alemana, la UCUDAL, entre otros.

La Presidencia no tiene más remedio que consultar al Cuerpo y poner a votación la propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se autoriza

a ingresar a Sala a un grupo de adolescentes para que procedan a realizar su campaña.

(Se vota:)

- 24 en 26. **Afirmativa.**

19) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR LARA GILENE.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARA GILENE.- Solicitamos que el segundo y tercer asuntos del Orden del Día sean considerados antes que el que figura en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción propuesta por el señor Senador Lara Gilene.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

20) SEÑOR ELGAR ALFREDO BAEZA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Elgar Alfredo Baeza. (Carp. Nº 91/05 - Rep. Nº 337/06)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 91/05
Rep. Nº 337/06

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de febrero de 2005.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una pensión graciable a favor del Sr. Elgar Alfredo Baeza, en atención a su meritoria trayectoria como destacado futbolista profesional.

El proyecto recoge la necesidad de reconocer su talento en la práctica de un deporte considerado emblema nacional. Su carrera se inicia en el año 1955 en nuestro medio con enorme éxito. Ha registrado actuación en Danubio F.C., Club A. River Plate, Club Nacional de Fútbol, Club A. Penarlo, Centro A. Fénix, Racing Club de Montevideo, y Salud Fútbol Club, lo que permite su integración a la Selección Nacional que obtuvo el título de Campeón Sudamericano de Mayores de Montevideo en 1967, contribuyendo a reafirmar los valores de nuestra Patria.

Justifica en forma especial este proyecto, atento a la grave situación económica por la que atraviesa el beneficiario.

El Proyecto de Ley, en su Artículo Primero, establece el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En el Artículo Segundo se establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de su tramitación ante el BPS, se expresa que la Cédula de Identidad del beneficiario tiene el Nº 959.845-6.

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente con su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **José Amorín Batlle, Isaac Alfie.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- CONCEDESE una pensión graciable al Sr. Elgar Alfredo Baeza, Cédula de Identidad Nº 959.845-6, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo Segundo.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

José Amorín Batlle, Isaac Alfie.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos
Laborales y Seguridad Social

ACTA Nº 42

En Montevideo, el día doce de octubre del año dos mil seis, a la hora dieciséis y cuarenta minutos se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores. ___________________________________

Asisten sus miembros señores Senadores Susana Dalmás, Julio C. Lara Gilene, Eduardo Lorier, Luis Oliver y Víctor Vaillant. _______________________________________
Faltan con aviso los señores Senadores Carlos Mazzulo y Carlos Ramela. ___________________________________
Preside su titular, señor Senador Julio C. Lara Gilene. ___
Actúan en Secretaría la señora Raquel Suárez Coll, Secretaría de la Comisión, y el Jefe de Departamento señor César González. _______________________________________
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido Nº 1251/2006, que forma parte de este documento. _________________
ASUNTOS ENTRADOS: ___________________________
1) Carpeta Nº 91/2005. ELGAR ALFREDO BAEZA. Pensión graciable. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido Nº 12/2005. ___________________________
2) Carpeta Nº 648/2006. NEWBERY GARCIA. Pensión graciable. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 1242/2006. __________________
3) Solicitud de audiencia remitida por los inspectores de educación física que desempeñan funciones en la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte.
4) Trabajadoras de la empresa SIRFIL y DRYMAR, del Sindicato Unico de la Aguja, solicitan ser recibidos para explicar la situación de la empresa, que se encuentra cerrada, y de 80 trabajadoras, cuyo seguro de desempleo caducará en dos meses. ______________________________
ASUNTOS CONSIDERADOS: ______________________
1) Carpeta Nº 91/2005, referida como asunto entrado. ___
Se vota: cinco votos en cinco señores Senadores presentes. Afirmativa. Unanimidad. ___________________________
Se designa Miembro Informante, al señor Senador Julio C. Lara Gilene, quién lo hará en forma verbal. ____________
2) Carpeta Nº 648/2006, referida ut supra. ____________
Se vota: cinco en cinco. Afirmativa. Unanimidad. _______
Se designa Miembro Informante al señor Senador Julio C. Lara Gilene (informe verbal). _________________________
3) Carpeta Nº 93/2005. INDICE MEDIO DE SALARIOS. Se crea un proceso específico para su elaboración. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Julio C. Lara Gilene. Distribuido Nº 144/2005. _____
Se realizarán consultas con el Ministerio de Economía y Finanzas. ______________________________________
4) Carpeta Nº 580/2006. TRABAJO DOMESTICO. Regulación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 1071/2006. ___________________
El señor Senador Lorier solicita que se postergue la votación del proyecto de ley para realizar algunas consultas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. _____________
5) Solicitud de audiencia de las trabajadoras de Sirfil y Drymar. Se resuelve recibirlas el próximo jueves a la hora dieciséis.
A la hora diecisiete se levanta la sesión. _____________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. ___________________________________

Julio C. Lara Gilene
Presidente

Raquel Suárez Coll
Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Señor Presidente: es obvio decir que el fútbol uruguayo conoció mejores épocas que el difícil momento por el cual está atravesando.

(Ingresa a Sala un grupo de adolescentes)

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador, pero me veo obligado a suspender la sesión por algunos minutos.

(Así se hace. Es la hora 17 y 57 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 2 minutos)

- Continúa en el uso de la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Había comenzado a fundamentar esta solicitud de pensión graciable, que data del Período anterior y que fue aprobada por unanimidad tanto en la Comisión de la Cámara de Representantes como en la nuestra, remarcando que una de las décadas más gloriosas, en lo que a instituciones deportivas se refiere, fue la del sesenta, con la obtención de sucesivas Copas Libertadores y del Mundo y el fortalecimiento de una generación excepcional de jugadores, que culmina en 1970 cuando Uruguay alcanza el recordado cuarto puesto en México.

Entre tantos gloriosos jugadores, se destacó aquel zaguero excepcional, Elgar Alfredo Baeza, cuya carrera deportiva se inició en 1955, defendiendo las camisetas de Danubio, River Plate, Nacional, Peñarol, Fénix y Racing, entre otras, así como la de la selección uruguaya, habiendo obtenido con la "celeste" el título de Campeón Sudamericano de Mayores de Montevideo en 1967. Un equipo de verdadero lujo lo tuvo entre sus integrantes en aquella oportunidad, compartiendo el triunfo con Cincunegui, Luis Varela, Juan Martín Mujica, Juan Carlos Paz, Ladislao Mazurkiewicz, Domingo Pérez, Héctor Salvá, Jorge Oyarbide, Pedro Rocha y José Urruzmendi.

Hace ya algunos años que Baeza -hoy de 66 años de edad-, en carta dirigida al entonces Ministro de Educación

y Cultura, doctor Leonardo Guzmán, solicitó se le otorgara una pensión graciable dado el difícil momento económico que estaba atravesando. Creo que vistos los antecedentes de este deportista y ciudadano de bien, es responsabilidad de este Cuerpo conceder el beneficio solicitado.

Por todo lo expuesto, voy a votar con sumo orgullo que se confiera esta pensión graciable -tal como lo establece la Ley Nº 16.301- a tan honorable compatriota.

Asimismo, quería señalar que la Comisión propone un proyecto sustitutivo teniendo en cuenta que el elaborado en el Período anterior solicitaba que el monto de la pensión graciable equivaliera a cuatro Salarios Mínimos Nacionales. En sustitución, planteamos que sea de cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Deseo adherir a la iniciativa que estamos considerando, pero quisiera aportar un matiz con respecto a lo que el señor Senador Lara Gilene ha expresado.

Elgar Baeza, que no fue un dechado de virtudes técnicas, sino un hombre de una gran robustez y un noble corazón, era hincha de Nacional. En realidad, el Miembro Informante de este punto no debió haber sido un connotado hincha de Peñarol, quien ha remarcado la cantidad de camisetas que se puso el "Negro" Baeza sobre su inmenso pecho, porque en definitiva la que él sintió como propia fue la del glorioso Club Nacional de Fútbol.

Era cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

21) SEÑOR NEWBERY GARCIA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Newbery García. (Carp. Nº 648 /06 - Rep. Nº 338/06)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 648/06
Rep. Nº 338/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Newbery García, titular de la cédula Nº 1.305.854-7, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2006.

Julio Cardozo Ferreira
Presidente

José Pedro Montero
Secretario.

Comisión de Seguridad Social

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, aconseja al Cuerpo prestar aprobación al proyecto de ley, por el que se le concede una pensión graciable al señor Newbery García, por su eminente trayectoria artística, ampliamente justificada, distinguida y premiada a lo largo de su prolongada vida teatral que responden al artículo 2º literal B) de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992.

Finalmente y en función de lo preceptuado por la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004, es de aplicación sustituir el artículo 1º del proyecto remitido que establece cuatro salarios mínimos nacionales, por bases de prestaciones y contribuciones consignado en la ley antedicha.

Sin más, esta Comisión reitera su solicitud de aprobación del proyecto de ley, con la modificación introducida en su artículo 1º.

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 2006.

Esteban Pérez, Miembro Informante; **Daniel Bianchi, José Luis Blasina."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lara Gilene.

SEÑOR LARA GILENE.- Newbery García, conocido en el ambiente teatral por su nombre artístico, Víctor Newbery, nació en la ciudad de Minas en el año 1928. Treinta años después, y distinguido con las mejores notas, egresaba de la Escuela Municipal de Arte Dramático, institución en la que había recibido cursos de maestros tan prestigiosos como Antonio "Taco" Larreta y Margarita Xirgú.

Es en los primeros años de la década del setenta que Newbery comienza una carrera artística de primer nivel, participando en decenas de obras teatrales y compartiendo protagónicos con algunos de los actores más relevantes de nuestra escena. Las tablas montevideanas lo ven actuar en obras de Lope de Vega, de William Shakespeare, de Arthur Miller, de Carlos Goldoni y de algunos otros grandes dramaturgos universales. Sus directores son, entre otros, China Zorrilla, el ya citado "Taco" Larreta, Ruben Castillo, Carlos Muñoz, Júver Salcedo, y más de una vez la Comedia Nacional lo invitó a participar en diversos espectáculos y en giras que lo llevaron por más de un país del continente americano. Supo también, en los momentos más altos de su carrera, cosechar diversos galardones, como el Premio a la Mejor Actuación Protagónica del Año por su participación en la pieza "Rinocerontes", y el Premio Florencio, máximo premio que se otorga al teatro uruguayo.

Lamentablemente, la situación económica por la que actualmente atraviesa Víctor Newbery es, según lo atestiguan sus viejos compañeros de labor en una carta que los integrantes de la Sociedad Uruguaya de Actores elevaron a las autoridades nacionales, realmente penosa. Por ello, es más que urgente tender una mano a quien fuera un actor tan prestigioso y un hombre de bien a lo largo de toda su vida.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se otorgue esta pensión graciable, tal como lo habilita la Ley Nº 16.301.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Oportunamente se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

22) PROYECTO DE LEY DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2005

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: "Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2005. Carp. Nº 557/06 - Anexo I al Rep. Nº 339/06."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 557/06
Rep. Nº 339/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Aprúebase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2005, con un resultado deficitario de:

A) $ 7.044.921.000 (siete mil cuarenta y cuatro millones novecientos veintiún mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria.

B) $ 6.271.781.000 (seis mil doscientos setenta y un millones setecientos ochenta y un mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrados y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2007, excepto en aquellas disposiciones en que, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores del 1º de enero de 2006 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2006.

SECCION II

INVERSIONES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

INVERSIONES

Artículo 3º.- Autorízase a los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional a la renovación de su flota vehicular mediante permuta, en los Ejercicios 2007 y 2008. Para aquellos Incisos que no cuenten con proyecto de inversión habilitante, facúltase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación a habilitar los proyectos de inversión y sus correspondientes créditos presupuestales por el valor de la permuta, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

No será de aplicación en estos casos, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 4º.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", el Proyecto de Inversión Nº 970 "Desarrollo del Sistema Nacional de Inversiones Públicas".

Asígnase al citado proyecto una partida anual de $ 1.198.832 (un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos uruguayos) para el período 2007-2009 como contraparte nacional del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual se financiará el diseño y puesta en marcha del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Artículo 5º.- Asígnanse al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Proyecto Nº 731 "Ampliación y Modernización del Sistema de Control de Tránsito Aéreo", las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales para la adquisición de dos sensores radar:

2006	$ 133.000.000
2007	$ 25.000.000
2008	$ 145.000.000
2009	$ 290.000.000

Autorízase al Inciso a destinar la disponibilidad financiera proveniente de los Recursos con Afectación Especial de la unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", en los montos requeridos para contribuir al financiamiento de la adquisición que se autoriza en el inciso precedente.

Por los importes que se destinen en aplicación del Inciso anterior, deberá solicitarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el correspondiente cambio de fuente de financiamiento.

Artículo 6º.- Increméntanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los créditos de los proyectos de inversión, en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación.

	FINANCIACIÓN	2007	2008	2009
PROGRAMA 001 - ADMINISTRACIÓN				
Proyecto 701 "Adquisición de Maquinaria y Equipos"	1.2	15.000.000	20.000.000	25.000.000
PROGRAMA 009 - ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL				
Proyecto 751 - Complejo Carcelario	1.1	17.000.000	25.000.000	11.500.000
PROGRAMA 012 - CAPACITACIÓN PROFESIONAL				
Proyecto 715 - Construcciones, Mejoras y Reparaciones	1.1	2.417.000	7.254.000	-

Disminúyese en el programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el crédito presupuestal del grupo 1 "Bienes de Consumo", Objeto del Gasto 199 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en la suma de $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2007, $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), en el Ejercicio 2009.

Artículo 7º.- Asígnase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", en los programas que se detallan, los siguientes créditos presupuestales expresados en moneda nacional:

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
PROGRAMA 001 - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE APOYO A LA CONDUCCIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA				
739 - Infraestructura y desarrollo informático de las unidades centralizadas de compras	2007	1.500.000	-	1.500.000
	2008	1.500.000	-	1.500.000
	2009	1.500.000	-	1.500.000
766 - Fortalecimiento de la capacidad de negociación del comercio exterior	2007	-	2.417.000	2.417.000
	2008	-	2.417.000	2.417.000
	2009	-	2.417.000	2.417.000
PROGRAMA 005 - RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS				
755 - Apoyo a la gestión tributaria	2007	2.284.065	69.950.397	72.234.462
	2008	1.075.565	5.414.080	6.489.645
	2009	537.782	1.401.860	1.939.642

Artículo 8º.- Habilítanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 005 "Servicios Ganaderos", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", las siguientes partidas anuales expresadas en moneda nacional:

PROYECTO	EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
759 - Asistencia Erradicación Fiebre Aftosa (PAEFA)	2007	-	55.312.175	55.312.175
	2008	-	56.296.256	56.296.256
	2009	-	45.496.569	45.496.569
859 - Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)	2007	96.680.000	-	96.680.000

El Proyecto Nº 859 "Sistema de Información y Registro Animal (SIRA)", tendrá como destino la adquisición y distribución de dispositivos elecrónicos para la implantación y funcionamiento del SIRA, que estará bajo la administración y operación de la Dirección General de Servicios Ganaderos.

Habilítase, asimismo, para el Ejercicio 2006, una partida por una sola vez de $ 12.038.850 (doce millones treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos), que será financiada con la recaudación de la comercialización de identificadores de ganado bovino y lectores adquiridos por el Proyecto de Asistencia de Emergencia para la Erradicación de la Fiebre Aftosa en la Licitación Internacional Nº 02/2002, con destino a complementar los gastos de capacitación y funcionamiento del SIRA de ganado bovino, a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 9º.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 007 "Administración, Investigación y Contralor Geológico y Minero, unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", el Proyecto de Inversión Nº 765 "Estudio y Evaluación de Técnicas Geofísicas en la Exploración y Explotación de Piedras Preciosas", por un monto de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) por única vez.

Artículo 10.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Proyecto Nº 725 "Mejoras de la Competitividad de Destinos Turísticos" para el período 2007-2009, con una asignación anual de $ 7.976.000 (siete millones novecientos setenta y seis mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y $ 16.194.000 (dieciséis millones ciento noventa y cuatro mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo".

Artículo 11.- Los gastos de funcionamiento e inversiones financiados con cargo al Fondo de Inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (FIMTOP), integrado por los recursos previstos en el artículo 322 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se financiarán con cargo a Rentas Generales.

Los compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2006, que se hubieren afectado al referido Fondo se entenderán realizados con cargo a Rentas Generales. El saldo resultante del mismo luego de cancelar las obligaciones registradas en los Ejercicios 2006 y anteriores, será transferido a Rentas Generales.

Los recursos previstos en el artículo 322 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, tendrán como destino Rentas Generales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las modificaciones de fuente de financiamiento necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 12.- Increméntanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", los créditos de los proyectos de inversión en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

	FINANCIACIÓN	2007	2008	2009
PROGRAMA 001 - ADMINISTRACIÓN GENERAL				
Proyecto 999 - "Infraestructura de la Sede de los Museos"	1.1	1.000.000	1.000.000	1.000.000
PROGRAMA 004 - FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA				
Proyecto 713 - "Fortalecimiento del Sistema Institucional de Innovación"	2.1	10.000.000	-	-
PROGRAMA 006 - PROMOCIÓN EDITORIAL Y BIBLIOTECARIA				
Proyecto 771 - "Acrecentamiento del Acervo Bibliográfico"	1.1	1.000.000	1.000.000	1.000.000

El Inciso dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución de la partida asignada al Proyecto Nº 999 "Infraestructura de la Sede de los Museos", por programas y unidades ejecutoras, a efectos de la apertura de los correspondientes proyectos. Dicha partida no podrá ser ejecutada hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 13.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 005 "Administración Subsidio para la Atención Médica", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", para el período 2007-2009, una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales, en el Proyecto Nº 999 "Inversiones a Reasignar" con destino a equipamiento, mantenimiento y reparaciones mayores de los distintos centros de asistencia médica.

El Inciso dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley, comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto su distribución por programas, unidades ejecutoras y proyectos de inversión. Dicha partida no podrá ser ejecutada hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 14.- Asígnanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos de los proyectos de inversión en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

	FINANCIACIÓN	2007	2008	2009
PROGRAMA 002 - "FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE VIVIENDA"				
Proyecto 724 - "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda"	1.5	125.000.000	125.000.000	125.000.000
Proyecto 709 - "Promoción de Microcréditos"	2.1	3.240.000	3.240.000	3.240.000
PROGRAMA 004 - "FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"				
Proyecto 749 - "Mejora de la Gestión"	2.1	20.000.000	20.000.000	20.000.000
PROGRAMA 005 - "FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"				
Proyecto 771 - "Planes de Protección de los Recursos Hídricos"	1.1	1.000.000	1.000.000	1.000.000

El Proyecto Nº 724 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda", tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda por ayuda mutua para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica. El referido crédito será disminuido de los restantes proyectos con la misma fuente de financiamiento. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente comunicará, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

El crédito estimado para el proyecto mencionado en el inciso precedente, se adecuará cuatrimestralmente al monto de los ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2007, por los servicios de aquellos créditos hipo-

tecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006, por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se la adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

El Proyecto Nº 771 "Planes de Protección de los Recursos Hídricos" se financiará exclusivamente mediante trasposiciones de créditos de proyectos de inversión del Inciso con las misma fuente de financiamiento.

Artículo 15.- Habilítase, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 004 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de Protección del Medio Ambiente", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto Nº 745 "Plan Director de Residuos Sólidos de Montevideo y Area Metropolitana", el que se financiará mediante transposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 409 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la modificación establecida en el artículo 332 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 446.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá contratar mediante llamado público, prueba de suficiencia o contratación directa, al personal eventual no administrativo, mínimo imprescindible, para la ejecución de estudios, proyectos y obras incluidos en el Plan de Inversiones. Este personal cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de los servicios u obras para los cuales se les contrató.

Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras, compensaciones especiales, promoción social a los recursos humanos del Inciso, contratar becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el presente artículo, se atenderán con cargo al crédito asignado al Proyecto respectivo y al Objeto del Gasto 579 "Otras Transferencias a Unidades Familiares" de gastos de funcionamiento, según corresponda.

En ningún caso, se podrá contratar más de quince personas en carácter de eventuales, ni invertirse por aplicación de lo dispuesto en el presente artículo más del 30% (treinta por ciento) de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos de inversión aprobados para el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", con excepción de las erogaciones que se financien con cargo al "Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización", las que se imputarán realizadas con cargo al monto autorizado por el artículo 337 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 17.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a transferir al Banco Hipotecario del Uruguay o a Instituciones Administradoras de Créditos a la Vivienda, a las que el Banco Hipotecario del Uruguay o el Fondo Nacional de Vivienda hubieran transferido la administración de los créditos, las sumas necesarias a efectos de realizar contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos de vivienda, en las condiciones que establezcan los convenios o contratos respectivos.

Autorízase a dicho Inciso a percibir de los beneficiarios que accedan a la vivienda en calidad de arrendatarios mediante los subsidios establecidos en el literal E) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dentro del marco de la política de arrendamientos, los importes que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo definirá el funcionamiento de las "políticas de arrendamientos", así como el monto, forma de pago, plazo y condiciones. Dichas sumas se destinarán a financiar gastos, inversiones y a retroalimentar el Fondo de Garantía de Alquileres.

Artículo 18.- Transfiérense las partidas asignadas por el artículo 456 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", con destino a la Cooperación Técnica Reembolsable de Apoyo al Programa de Transformación del Estado, que administra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las partidas asignadas por el artículo 457 de la citada ley administradas por la Oficina Nacional del Servicio Civil, en los montos que en moneda nacional se detallan a continuación:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
2007	1.171.720	3.453.530	4.625.250
2008	1.171.720	3.453.530	4.625.250
2009	1.171.720	3.453.530	4.625.250

Increméntanse las partidas asignadas en el artículo 457 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino a la Cooperación Técnica referida en el inciso precedente en $ 3.643.486 (tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos uruguayos), anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el Proyecto de Inversión Nº 901 "Fortalecimiento Informático de la Oficina Nacional del Servicio Civil", dentro del marco del Programa de Transformación del Estado, el que será financiado por las partidas aprobadas en el artículo 457 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las siguientes asignaciones presupuestales, expresadas en moneda nacional:

EJERCICIO	RENTAS GENERALES	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	TOTAL
2007	754.104	3.864.541	4.618.645
2008	0	2.513.922	2.513.922
2009	0	5.097.453	5.097.453

Artículo 19.- A los efectos de lo establecido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República, declárase la ampliación del Puerto de Montevideo, como plan de desarrollo económico.

CAPITULO 2

FUNCIONAMIENTO

Artículo 20.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", una partida anual de gastos de funcionamiento de $ 3.263.274 (tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos uruguayos), la que se discrimina de la siguiente forma:

- Para publicación mensual de $ 2.376.000 (dos millones trescientos setenta y seis mil pesos uruguayos).

- Contrato de Bomberos de $ 497.614 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos catorce pesos uruguayos).

- Ajuste mantenimiento Gestión del Expediente Electrónico $ 389.660 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos uruguayos).

Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 003 "Elaboración, Supervisión, Coordinación de Estadísticas Nacionales", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales, en los ejercicios y con los destinos que se específican:

MONTO	EJERCICIO	DESTINO
31.000.000	2007 a 2009	Encuesta Continua de Hogares
520.000	2007	Cálculo y seguimiento de nuevas líneas de pobreza a partir de la información de la Encuesta de Gastos e Ingresos de
5.400.000	2007	Analizar, publicar y difundir los resultados del relevamiento de la Encuesta de Gastos e Ingresos de Hogares y para finalizar con el procesamiento de los datos generados por la Encuesta de Hogares Ampliada
7.700.000	2007	Cambio de base del Índice Medio de Salarios del sector público y privado y reformulación de la base de cálculo del Índice de los Precios del Consumo
1.144.000	2007 a 2009	Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001

El Inciso comunicará la distribución por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la apertura de los créditos correspondientes en un plazo de treinta días de aprobada la presente ley, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, podrá efectuar contrataciones de carácter zafral en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", para la ejecución de tareas sustantivas y de apoyo inherentes a las actividades estadísticas que lleva a cabo el Instituto.

La duración del contrato será la necesaria al solo efecto de la realización de las tareas específicas para las que se asigne el personal, debiendo existir una partida legal habilitada a esos efectos.

Quienes sean llamados a desempeñar dichas funciones, no adquirirán la calidad de funcionarios públicos.

Artículo 21.- Autorízase a la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" a realizar convenios con la Universidad de la República. A efectos de ser utilizado como contrapartida para dichos convenios, asígnase un monto anual de $ 6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos uruguayos).

Artículo 22.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a abonar exclusivamente al Personal Subalterno del escalafón K del departamento de Montevideo, boletos de transporte urbano de pasajeros u otras prestaciones de carácter social. Habilítase a esos efectos en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales" una asignación anual de $ 35.500.000 (treinta y cinco millones quinientos mil pesos uruguayos).

Disminúyese la asignación de los Objetos del Gasto 141 "Combustibles líquidos" en $ 22.092.109 (veintidós millones noventa y dos mil nueve pesos uruguayos) y 235 "Viáticos fuera del país" en $ 13.407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar la apertura por programas y modificaciones de crédito que se autorizan en el inciso precedente.

Artículo 23.- Modifícanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", las siguientes asignaciones presupuestales anuales en moneda nacional:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	DESTINO	OBJETO DEL GASTO	FINANCIACIÓN	IMPORTE
001 - Administración de los Recursos de Apoyo y Conducción Económico Financiera	001 - Dirección General de Secretaría	Unidad de Gestión de Deuda	299 - "Otros Servicios No Personales"	2.1	2.225.000
				1.1	(2.225.000)
		Unidades Centralizadas de Compras	299 - "Otros Servicios No Personales"	1.1	500.000
		Proyecto de funcionamiento "Atención al Sector Privado"		1.1	2.417.000
003 - Control Interno Posterior	003 - Auditoria Interna de la Nación		299 - "Otros Servicios No Personales"	1.1	2.000.000

Artículo 24.- Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 002 "Desarrollo Pesquero", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", un crédito adicional anual de $ 15.405.000 (quince millones cuatrocientos cinco mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento de la flota y pago de Observadores Marítimos y de $ 4.008.000 (cuatro millones ocho mil pesos uruguayos) para pago de compensaciones por embarque de la tripulación del buque de investigación "Aldebarán". Los mismos se financiarán con Recursos con Afectación Especial correspondientes al Fondo de Desarrollo Pesquero creado por el artículo 200 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y por el artículo 270 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, provenientes de la recaudación de tasas de la actividad pesquera.

Artículo 25.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", los siguientes créditos anuales en moneda nacional:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	DESTINO	FINANCIACIÓN	IMPORTE
001 - Administración Superior	001 - Dirección General de Secretaría	Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva"	1.1	18.500.000
004 - Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial	004 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	Contrapartida de Cooperación Internacional	1.1	720.000

El Inciso comunicará la distribución por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la apertura de los créditos correspondientes en un plazo de treinta días de aprobada la presente ley. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

Increméntase el grupo 0 "Servicios Personales", incluido aguinaldo y aportes sociales, a efectos de realizar contratos a término de hasta diez profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

- Unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" $ 813.250 (ochocientos trece mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) anuales para la contratación de hasta dos economistas.

- Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear" $ 3.415.650 (tres millones cuatrocientos quince mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) anuales para la contratación de hasta seis ingenieros.

- Unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones" $ 813.250 (ochocientos trece mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) anuales para la contratación de hasta dos ingenieros.

Artículo 26.- Agrégase al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, y 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente literal:

"T) La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 27.- Increméntase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la asignación presupuestal en el grupo 2 "Servicios No Personales", Financiación 1.2 "Recursos con afectación Especial", en $ 24.170.000 (veinticuatro millones ciento setenta mil pesos uruguayos) anuales, a efectos de

atender una campaña promocional, en la región y fuera de ella, así como realizar estudios sobre nuevas realidades en mercados turísticos.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal en un objeto de gasto específico, el que no podrá ser traspuesto al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 28.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo a Rentas Generales:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	DESTINO	IMPORTE
001 - Administración General	001 - Dirección General de Secretaría	Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios Culturales y Educativos"	11.200.000
		Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo del Uruguay Cultural y las Industrias Creativas"	2.800.000
		Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior en Uruguay	500.000
		Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA	2.417.000
004 - Fomento de la Investigación Técnico-Científica	011 - Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable	Contratación de horas de docencia - investigación para jóvenes investigadores (equivalentes a grados 1 y 2 de la Universidad de la República), y régimen de dedicación total para los actuales investigadores Ayudantes escalafón D, grado 11	3.000.000
006 - "Promoción Editorial y Bibliotecaria"	015 - Dirección General de la Biblioteca Nacional	Servicios Técnicos - microfilmación, encuadernación - publicación, extensión cultural	2.000.000
007 - Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales	016 - Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE)	Gastos de Funcionamiento	4.000.000
	024 - Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional	Gastos de Funcionamiento	4.000.000

El Inciso comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Facúltase al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada por el presente artículo entre ambos destinos y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable podrá, asimismo, utilizar las economías generadas por licencias extraordinarias sin goce de sueldo de su personal científico presupuestado, para contratar horas de docencia-investigación en forma transitoria.

Artículo 29.- Sustitúyese el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"C) Celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes".

Artículo 30.- Declárase por la vía de interpretación de los artículos 9º y 42, literal A), de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, que las obras de arte plásticas o escultóricas indicadas en el artículo 9º citado, caídas en el dominio público, objeto de reventa efectuada en las condiciones señaladas en la misma norma (pública subasta, en establecimiento comercial o con la intervención de un agente o comerciante), estarán sujetas al pago de una tarifa equivalente al 3% (tres por ciento) del precio de reventa allí previsto, en iguales términos y condiciones.

Agréganse al artículo 9º de la Ley N º 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la resolución dada por el artículo 6º de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, los siguientes incisos:

"En los casos de reventa mencionados en este artículo, la suma que corresponde percibir al Estado en concepto de dominio público pago proveniente del 3% (tres por ciento) del precio, será destinada al Fondo Concursable para la Cultura creado por el inciso primero del artículo 238 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Las sumas devengadas y que aún no hubieran sido pagadas por los sujetos obligados a ello, se verterán, asimismo, a dicho Fondo".

Artículo 31.- Interprétase que el Fondo Concursable para la Cultura, que establecen los artículos 238 y 250 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será administrado de la siguiente manera:

A) El Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" tendrá a su cargo las partidas presupuestales anuales, establecidas en el artículo 250 de la citada ley y los recursos que se otorguen por medio de las leyes de Presupuesto y de Rendición de Cuentas, así como la definición de su distribución, a través de mecanismos de selección por concurso.

B) El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales tendrá a su cargo los fondos establecidos por el artículo 239 de la citada ley.

Artículo 32.- Créase, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Beca Carlos Quijano, para otorgársele a ciudadanos uruguayos para cursos de postgrado en el exterior. Asígnase una partida de $ 725.100 (setecientos veinticinco mil cien pesos uruguayos) a los efectos de integrar los fondos destinados al otorgamiento de la misma.

Autorízase al Fondo de Solidaridad creado por el artículo 1º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, a reforzar la partida prevista en el inciso anterior así como para el fondo de becas establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Artículo 33.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 005 "Administración Subsidio para la Atención Médica", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", una partida anual de $ 49.000.000 (cuarenta y nueve millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.

El Inciso, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida por programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

Artículo 34.- Prorrógase para el Ejercicio 2007, las partidas establecidas en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", por los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con excepción de las modificaciones e incorporaciones que se detallan a continuación:

Acción Coordinadora y Reinvindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	350.106
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	956.744
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	543.423
Obra Don Orione	305.575
Pequeño Cotolengo Uruguayo Don Orione	173.903
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	100.000

La presente prórroga estará condicionada a la opinión favorable de los Incisos con competencia en las diferentes áreas, que deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de diciembre de 2006.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a redistribuir las economías que resultarán de la no ejecución de las partidas referidas en la aplicación del inciso precedente, hasta un monto de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos), entre las instituciones que se mencionan en el presente inciso en partes iguales a cada una de ellas:

- Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias.

- Instituto Jacobo Civil.

- Centro Educativo para Niños Autistas de Young.

- Comisión Nacional Honoraria de Discapacitados.

- Asociación Civil Olimpiadas Especiales del Uruguay.

Las economías remanentes, si las hubiera, se asignarán a la creación de un "Fondo de Subsidios y Subvenciones" dentro del Inciso 21, que se destinará a aumentar las partidas de las instituciones ya incluidas o a incluir otras nuevas en el Ejercicio 2008.

Increméntanse los siguientes créditos asignados a los artículos 450 y 458 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en los importes anuales que se detallan a continuación:

- Programa de Desarrollo en Ciencias Básicas (PEDECIBA), en la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos).

- Programa de Fortalecimiento de la Práctica Segura del Deporte-Boxeo entre jóvenes "Knock Out a las Drogas" en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

Modifícase el crédito asignado por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Consejo de Capacitación Profesional, fijándose en $ 2.388.555 (dos millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2007.

SECCION III

FUNCIONARIOS

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 35.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a proceder a la habilitación de crédito presupuestal anual en el Inciso, unidad ejecutora, financiación y objeto del gasto que corresponda, para atender las erogaciones que resulten, a partir de la vigencia de la presente ley, de actos administrativos revocatorios o de sentencias ejecutoriadas, que reconozcan créditos a funcionarios, emanados de procedimientos de redistribución de los mismos.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará cuando el acto administrativo, o el jurisdiccional, en su caso, imponga expresamente la rectificación de la liquidación hacia el futuro. Este requisito no se exigirá para aquellos reclamos deducidos en vía jurisdiccional que, a la fecha de vigencia de esta ley, cuenten con sentencia ejecutoriada.

Artículo 36.- Autorízase a los jerarcas de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a redistribuir dentro del mismo Inciso, personal de sus dependencias, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El traslado se dispondrá por resolución fundada, precisando la denominación, serie, escalafón y grado del cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino. El traslado no podrá afectar su carrera administrativa.

La adecuación será realizada previo informe de la Contaduría General de la Nación, por los servicios competentes de cada Inciso, los que determinarán los conceptos retributivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002. Si la adecuación implica un cambio de denominación del cargo o función, corresponderá el informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Contaduría General de la Nación, efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan.

Deróganse los artículos 92 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y 307 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, y el artículo 18 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 37.- Los funcionarios públicos que registren en sus legajos sanciones de suspensión, como consecuencia de responsabilidad grave comprobada en el ejercicio de funciones o tareas relativas a la materia financiera, adquisiciones, gestión de inventarios, manejo de bienes o dinero, no podrán prestar servicios vinculados a dichas áreas o actividades, ni ocupar cargos de dirección de unidades ejecutoras. Tampoco podrán integrar en representación del Estado, órganos de dirección de personas jurídicas de derecho público no estatal, debiendo el Poder Ejecutivo o quien por derecho corresponda, designar al reemplazante.

Los órganos y organismos de la Administración que deban decidir sobre tales cuestiones, deberán recabar informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 38.- La remuneración de quienes realicen tareas de investigación derivadas de la ejecución de proyectos concursables, científicos, tecnológicos o de innovación en el ámbito público, será acumulable con cualquiera otra retribución proveniente de organismos públicos. La acumulación de las actividades anteriormente mencionadas no podrá superar el límite de las sesenta horas semanales.

Artículo 39.- A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos de confianza incluidos en los literales e), f), g) y h) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 257 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se entenderán asignados al literal d) de la citada norma, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170, y 530 de la Ley Nº 16.170.

Los cargos de particular confianza que se crean por la presente ley, se incluirán en los literales que en cada caso se dispone.

Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", los siguientes cargos de particular confianza, con los niveles retributivos que se detallan:

- Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social, cuya retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

- Director del Programa de Atención a Colectivos y Población Vulnerable, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

- Director del Programa de Asistencia Crítica y Alertas Tempranas, cuya retribución será la establecida en el Literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

Artículo 40.- Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en los escalafones B, C, D, E, F y R, en los Incisos 02 al 15, podrán solicitar, antes del 30 de abril de 2007, la transformación de sus cargos en cargos del escalafón A, B, C o D siempre que acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, las tareas propias de ese escalafón durante al menos dos años, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para ingresar a los escalafones A y B, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes, según corresponda.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará el escalafón, serie y denominación de los cargos respectivos, asignándoles el equivalente al último grado y serie ocupado. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 41.- A partir de la vigencia de la presente ley, toda mención a cualquiera de las modalidades contractuales que se incluyen en el presente artículo, se entenderá referida a las siguientes definiciones:

A) Se considera becario a quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, en las condiciones previstas en las normas citadas, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir a atender el costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas. El contratado no podrá superar las 30 horas semanales. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente literal el régimen de

beca de trabajo establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997.

B) Se considera pasante a quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, en las condiciones previstas en las normas citadas, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

C) Se considera eventual a quien, por necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevisibles, siempre de duración limitada, sea contratado para desarrollar dichas taras a término por una entidad estatal. El funcionario eventual cesará automáticamente una vez finalizada la tarea para la que se lo contrató.

D) Se considera zafral a quien sea contratado por una entidad estatal para desarrollar una tarea que se presenta en forma periódica y previsible, pero no permanente, sea que la misma constituya la única que cumple el organismo o que represente una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año. El funcionario zafral cesará automáticamente una vez finalizado el período para el que se le contrató.

Las modalidades contractuales referidas precedentemente no crean derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Los llamados para la contratación de becarios y pasantes posteriores a la vigencia de la presente norma, se efectuarán atendiendo a las definiciones contenidas en este artículo. Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones", o mediante convenios, con el sistema educativo público y privado con cargo a sus partidas presupuestales, no pudiendo bajo ninguna circunstancia, superar el plazo establecido en el artículo 623 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 42.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas o el Presupuesto según corresponda, el número de altas y bajas producidas en la plantilla de personal de los diferentes organismos estatales y la información de la totalidad de las contrataciones realizadas durante el año, discriminadas según el organismo contratante, el tipo de contrato, el mecanismo de selección utilizado y si se trata de renovaciones o nuevas contrataciones.

Artículo 43.- Los funcionarios que desempañan funciones contratadas de carácter permanente en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15, pasarán a ocupar cargos presupuestados del grado de ingreso del respectivo escalafón, sin perjuicio de continuar interinamente y hasta su provisión definitiva, en las funciones que venían desempeñando.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan por la presente norma a la carrera administrativa. Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Quedan excluidos de lo dispuesto en los incisos precedentes los funcionarios pertenecientes a los escalafones "K" Militar, "L" Policial y "M" de Servicio Exterior, los funcionarios contratados de la Administración Central al amparo de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los que mantendrán su condición de contratados, así como quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Definidas las estructuras de los puestos de trabajo de cada unidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los funcionarios que continúan interinamente en las funciones que venían desempeñando, según lo preceptuado en el inciso primero de este artículo, podrán presentarse al concurso de méritos y/o oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de los nuevos cargos asociados al nivel de la retribución asignado a la función interina desempeñada, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos presupuestados correspondientes de acuerdo con lo establecido en el inciso primero, procediendo a efectuar las transposiciones de créditos necesarias y realizando todas las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso anterior.

Los créditos correspondientes a las vacantes existentes en las estructuras de funciones contratadas serán suprimidos.

Artículo 44.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por los siguientes incisos:

"Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras, los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro, el 35% (treinta y cinco por ciento) se habilitará en el Objeto del Gasto 092 "Partida Global" a efectos de financiar la reformulación de las estructuras previstas en el artículo 6º de la presente ley.

Finalizado el período de pago o acaecida algunas de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, la partida correspondiente será restituida al grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 092 "Partida Global".

Artículo 45.- Prorróganse por un año los plazos establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 46.- Declárase que lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, no es aplicable a los funcionarios en comisión al amparo de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9.843, de 17 de julio de 1939, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 47.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar en comisión, tareas de asistencia directa a los Intendentes Municipales a su expresa solicitud, debidamente fundamentadas en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por los artículos 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y 13 y 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Los Intendentes Municipales podrán tener hasta cinco funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto determinará la cantidad máxima de funcionarios en comisión que podrá tener cada Intendencia basado en un índice que relacione la cantidad de funcionarios del Gobierno Departamental con los habitantes del respectivo departamento.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

> "ARTICULO 37.- Las personas físicas contratadas bajo el régimen que se crea por los artículos precedentes, tendrán derecho a beneficios sociales, licencia anual ordinaria, por maternidad, por enfermedad, así como indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, así como al seguro por desempleo previsto por el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 49.- Agrégase al artículo 39 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el siguiente inciso:

> "Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, podrán destinar los créditos habilitados en el grupo 0 "Servicios Personales" para la aplicación de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al financiamiento del presente régimen".

Derógase el artículo 29 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 50.- Los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que revistaban en los puertos de Paysandú y de Salto a la fecha de su asignación a la Administración Nacional de Puertos, serán redistribuidos a la misma.

La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

En el mismo acto en que el Poder Ejecutivo, dentro de las facultades previstas en el artículo 20 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, asigne la administración de los puertos estatales existentes fuera del departamento de Montevideo a la Administración Nacional de Puertos, los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren afectados al servicio, serán redistribuidos a dicha Administración.

Artículo 51.- Extiéndese a los funcionarios públicos que legitimen adoptivamente o adopten menores de edad, el derecho a percibir el equivalente al valor del beneficio de Prima por Nacimiento, establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985.

Los interesados deberán acreditar la situación referida en el inciso primero mediante testimonio de resolución judicial ejecutoriada, constancia expedida por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay o testimonio de la respectiva escritura pública.

Artículo 52.- Establécese un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá dar amplia difusión a todos los organismos estatales de lo dispuesto por la citada norma, así como del plazo mencionado en el inciso precedente.

CAPITULO 2

ESTRUCTURAS

Artículo 53.- Créase una función de Alta Especialización en cada uno de los Incisos y unidades ejecutoras que se detallan a continuación: Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria" e Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Dichas funciones serán desempeñadas por profesionales universitarios en el área de contabilidad y finanzas, abarcando la planificación estratégica y la supervisión de los procesos presupuestales y financiero-contables.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el grupo 0 "Servicios Personales" el monto de $ 548.275 (quinientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichas funciones en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 72.- Créase como órgano desconcentrado dentro del Inciso 02 "Presidencia de la República", el programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" y la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la información", que actuará como autonomía técnica, sin perjuicio de los controles que sean necesarios realizar en los aspectos técnicos por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales actuará en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo tendrá los siguientes Consejos Asesores Honorarios:

A) Consejo para la Sociedad de la Información, integrado por los rectores de la Universidad de la República y de las universidades privadas, el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el Presidente de la Cámara Uruguaya de Software o quienes ellos designen como representantes.

B) Consejo Asesor de Empresas, integrado por cinco representantes de empresas nacionales o internacionales instaladas en el país, pertenecientes al sector de las tecnologías de la información y de la comunicación. Será requisitos para integrar el Consejo acreditar experiencia a nivel internacional en ventas de servicios o productos vinculados al sector.

C) Consejo Asesor del Sector Público, compuesto por siete miembros nombrados anualmente por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo Honorario, elegidos entre los jerarcas del sector Informática de los organismos estatales".

Artículo 55.- La "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" tendrá como objetivo la mejora de los servicios al ciudadano utilizando las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Los cometidos asignados por el Poder Ejecutivo a otros órganos u organismos relacionados con áreas de competencia de esta Agencia, se considerarán asignados a ésta.

Agrégase a la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la función de Alta Prioridad de "Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" a cuyo cargo estará la estructura operativa de la unidad ejecutora que se crea.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura organizativa y de puestos de trabajo de esta agencia, a su iniciativa y previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación. Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por decreto. El ingreso de funcionarios a esta estructura será, en todos los casos, por concurso de oposición y méritos.

Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Elec-

trónica y la Sociedad de la Información”, las siguientes partidas anuales expresadas en moneda nacional, financiadas con Rentas Generales:

Retribuciones Personales	8.452.500
Gastos de Funcionamiento	2.415.000
Inversiones	1.207.500

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de las partidas asignadas, a nivel de objeto del gasto y de proyectos de inversión una vez aprobada la estructura organizativa y de puestos de trabajo. Las partidas asignadas precedentemente no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 56.- Suprímese la función de Alta Prioridad de “Director del Programa de Inversión Social” del Programa 002 “Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público”, unidad ejecutora 004 “Oficina de Planeamiento y Presupuesto”, del Inciso 02 Presidencia de la República” establecida en el artículo 66 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Créase en la misma unidad ejecutora la función de Alta Prioridad “Director de Desarrollo Local”, que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 57.- Transfórmanse en el Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, Programa 001 “Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional”, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría de Estado”, Supremo Tribunal Militar, 5 (cinco) cargos de Soldado de 2da. (JM), en 1 (un) cargo de Teniente Coronel (JM).

Transfórmanse en el Programa 002 “Ejército Nacional”, unidad ejecutora 004 “Comando General del Ejército”, 1.104 (mil ciento cuatro) cargos de Soldado de 2da. en 1.104 (mil ciento cuatro) cargos de Soldado de 1ra.

Artículo 58.- Créanse en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”, los siguientes cargos en el escalafón “L” Policial, a financiarse con Rentas Generales, en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
04	004	1	Agente de 2da.	480	Ejecutivo	
05	005	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	006	1	Agente de 2da.	170	Ejecutivo	
05	007	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
05	008	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
05	009	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	010	1	Agente de 2da.	10	Ejecutivo	
05	011	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	012	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	013	1	Agente de 2da.	170	Ejecutivo	
05	014	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	015	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	016	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
05	017	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	018	1	Agente de 2da.	40	Ejecutivo	
05	019	1	Agente de 2da.	50	Ejecutivo	
05	020	1	Agente de 2da.	10	Ejecutivo	
05	021	1	Agente de 2da.	20	Ejecutivo	
05	022	1	Agente de 2da.	10	Ejecutivo	
09	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
09	026	10	Comisario	8	Ejecutivo	
09	026	9	Subcomisario	11	Ejecutivo	
09	026	8	Oficial Principal	9	Ejecutivo	
09	026	7	Oficial Ayudante	13	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Subayudante	4	Ejecutivo	
09	026	6	Suboficial Mayor	3	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	3	Cabo	16	Ejecutivo	
09	026	2	Agente de 1ra.	205	Ejecutivo	
09	026	1	Agente de 2da.	73	Ejecutivo	
09	026	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
09	026	5	Sargento Primero	3	Administrativo	
09	026	4	Sargento	3	Administrativo	
09	026	3	Cabo	6	Administrativo	
09	026	1	Agente de 2da.	12	Administrativo	
09	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
09	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
09	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Médico
09	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Médico
09	026	9	Subcomisario	1	Técnico	Contador
09	026	9	Subcomisario	1	Técnico	Abogado
09	026	8	Oficial Principal	3	Técnico	Psiquiatra
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Infectólogo
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Escribano
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Pediatra
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Dermatólogo
09	026	6	Oficial Subayudante	9	Técnico	Psicólogo
09	026	6	Oficial Subayudante	9	Técnico	Asistente Social
09	026	6	Oficial Subayudante	3	Técnico	Procurador
09	026	6	Oficial Subayudante	2	Técnico	Abogado

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	GRADO DEL CARGO	DENOMINACIÓN DEL GRADO	CANTIDAD CARGOS	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
09	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Contador
09	026	6	Oficial Subayudante	7	Técnico	Médico
09	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Licenciado en Archivos Médicos
09	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Odontólogo
09	026	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Maestro Director
09	026	10	Comisario	1	Especializado	Maestro Director
09	026	9	Subcomisario	2	Especializado	Maestro
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Maestro
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Analista Programador
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Especializado	Maestro
09	026	6	Oficial Subayudante	1	Especializado	Maestro
09	026	6	Oficial Subayudante	1	Especializado	Analista Programador
09	026	6	Oficial Subayudante	1	Especializado	Constructor
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Cerrajero
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Técnico Electricista
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro de Herrería
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Electricista
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Sanitario
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Albañil
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Ayudante Técnico en Rep. y Oper. de Sistemas
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Maestro
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Enfermero
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Operador de Sistemas
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Herrero
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Electricista
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Sanitario
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Albañil
09	026	4	Sargento	2	Especializado	Maestro
09	026	4	Sargento	3	Especializado	Enfermero
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Herrero
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Sanitario
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Albañil
09	026	3	Cabo	3	Especializado	Maestro
09	026	3	Cabo	4	Especializado	Enfermero
09	026	1	Agente de 2da.	2	Especializado	Herrero
09	026	1	Agente de 2da.	2	Especializado	Electricista
09	026	1	Agente de 2da.	2	Especializado	Sanitario
09	026	1	Agente de 2da.	2	Especializado	Albañil
14	031	1	Agente de 2da.	10	Administrativo	

Créanse en el programa 013 "Servicio de Sanidad Policial", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", con cargo a Rentas Generales, quince funciones contratadas de Oficial Subayudante (PT) Médicos Residentes Contratados Policiales (CP). La provisión de los cargos, vigencia del contrato y demás aspectos funcionales derivados de la residencia médica, se regirán por el Decreto-Ley Nº 15.372, de 4 de abril de 1983, en la redacción dada por la Ley Nº 16.574, de 19 de setiembre de 1994, y por el artículo 1º de la Ley Nº 15.792, de 17 de diciembre de 1985, y normas dictadas por la Comisión Técnica de Residencias Médicas Hospitalarias.

Los cargos del escalafón "L", del programa 011 "Policía Técnica", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", en el subescalafón de Policía Especializada (PE), con excepción de la Serie "Plomero", pasarán a tener la Serie "Criminalística". El ingreso a los cargos de referencia se hará por concurso de oposición, con evaluación de conocimientos relativos a áreas de la ciencia criminalística.

Artículo 59.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los siguientes cargos del escalafón "L" Policial:

TIPO	GRADO	CANTIDAD	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
Contratado Policial (CP)	12	1	Inspector Mayor	Especializado	Educador Social
Contratado Policial (CP)	10	1	Comisario	Especializado	Profesor de Educación Física
Contratado Policial (CP)	9	1	Subcomisario	Especializado	Sociólogo
Cargo Presup.	14	1	Inspector General	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	12	1	Inspector Mayor	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	10	2	Comisario	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	9	1	Subcomisario	Especializado	Perito Papilóscopo
Cargo Presup.	8	1	Oficial Principal	Especializado	Ayudante de Arquitecto
Cargo Presup.	4	1	Sargento	Especializado	Ayudante de Arquitecto
Cargo Presup.	4	2	Sargento	Administrativo	
Cargo Presup.	1	2	Agente de 2da.	Ejecutivo	

Artículo 60.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón "L" Policial, los siguientes cargos a financiarse con Rentas Generales:

TIPO	GRADO	CANTIDAD	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
Cargo Presup.	13	1	Inspector Principal	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	11	2	Comisario Inspector	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	9	2	Subcomisario	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	7	3	Oficial Ayudante	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	6	3	Oficial Subayudante	Técnico	Arquitecto

Artículo 61.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", en el escalafón "L" Policial, los siguientes cargos a financiarse con Rentas Generales:

TIPO	GRADO	CANTIDAD	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
Contratado Policial (CP)	4	1	Sargento	Especializado	Maestro
Contratado Policial (CP)	3	2	Cabo	Especializado	Maestro
Contratado Policial (CP)	2	2	Agente de 1ra.	Especializado	Maestro
Contratado Policial (CP)	1	3	Agente de 2da.	Especializado	Maestro

Artículo 62.- Créanse en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del programa 001, Inciso 04 "Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, dos Comisario Inspector (PT) Escribano, dos Comisarios (PT) Escribano y un Subcomisario (PT) Escribano.

Suprímense en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del programa 001, del Inciso 04 "Ministerio del Interior", cuatro cargos de Oficial Principal (PT) Escribano y seis cargos de Oficial Ayudante (PT) Escribano.

Artículo 63.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 94.- Créase con carácter de particular confianza el cargo de Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, que estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 64.- El Director de la Policía Nacional, referido en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 214 y 530 de la Ley Nº 16.170, y 155 y 300 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 65.- Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Policial a prestar asistencia médica integral a título oneroso, a los hijos de policía en actividad y retiro, mayores de veintiún años, o que hubieren quedado inhabilitados por matrimonio.

El Poder Ejecutivo aprobará el valor de dicha contraprestación a sugerencia de la Dirección Nacional de Sanidad Policial y previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los montos percibidos por este concepto constituirán fondos de terceros, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 66.- Incorpórase al artículo 11 de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, el siguiente literal:

"H) Disponer las expropiaciones y la imposición de servidumbres sobre bienes, que resulten necesarias para el cumplimiento de los cometidos del organismo de acuerdo a la presente ley".

Artículo 67.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial del Ministerio del Interior, a disponer del 1% (uno por ciento) de los ingresos del Fondo creado por el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con las modificaciones introducidas por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 14.230, de 23 de julio de 1974, y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.854, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.217, de 20 de noviembre de 1981, con destino al Fondo de Vivienda, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 68.- Los servicios permanentes de prevención y protección contra siniestros que, con carácter de exclusividad, preste la Dirección Nacional de Bomberos en función de la especialidad de los riesgos existentes, tales como los de aeropuertos, puertos, refinerías u otras instalaciones de producción, almacenamiento o distribución de combustibles, y otros de similar naturaleza, serán onerosos.

El precio de los mismos se determinará de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 69.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"Las funciones correspondientes a la Dirección de las mismas, serán desempeñadas por funcionarios de la referida unidad ejecutora, que ocupen los cuatro grados superiores de la estructura vigente para cada escalafón".

Artículo 70.- Elimínase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", la condición (al vacar Jefe de Departamento-serie Contador), que figura en el planillado adjunto a la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el cargo escalafón A 14 - Jefe de Departamento-serie Escribano.

Artículo 71.- Autorízase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a exceptuar hasta diez funcionarios de los escalafones A o M, de la rotación prevista en el artículo 40 del Decreto-Ley Nº 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de cumplir funciones de negociadores en el país, asignándolos a la función a partir de los dos años de permanencia en la misma.

Mientras se desempeñen en dicha función percibirán la retribución equivalente al 75% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo del Ministro de Estado.

Artículo 72.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo del escalafón C Administrativo, grado 06, Administrativo III, Serie Administrativo.

Suprímese en la misma unidad ejecutora, una función contratada en el escalafón C Administrativo, grado 06, Administrativo III, Serie Administrativo.

Créase en el programa 001 "Administración Superior", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una función de "Director del Sistema de Identificación y Registro Animal" (SIRA), la que será provista por el régimen de Alta Especialización de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y normas concordantes.

Los créditos existentes para financiar esta erogación provienen de las economías generadas de acuerdo al artículo 726 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 73.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a contratar hasta cuarenta becarios y pasantes, financiada con partidas provenientes de Recursos con Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Artículo 74.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por los siguientes:

"Sustitúyese la denominación de la unidad ejecutora 006 "Junta Nacional de la Granja" por "Dirección General de la Granja".

Créase en dicha unidad ejecutora el cargo de Director General de la Granja, de particular confianza, comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 75.- Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", la función de Alta Prioridad de Director Nacional de Inversiones y Planificación, que estará comprendida en el régimen dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Créase en el programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor de Transporte en todas sus formas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", la Dirección General de Transporte Aéreo, con los cometidos de asesorar al Ministerio en la formulación de las políticas de transporte aéreo y coordinar actividades con la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

Créanse en la misma unidad ejecutora los cargos de Director General de Transporte Aéreo y Director General de Transporte Fluvial y Marítimo, con carácter de particular confianza, comprendidos en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Derógase el artículo 312 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 76.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes funciones de Alta Prioridad, de acuerdo al régimen previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en los programas y unidades ejecutoras que se detallan:

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN
001 - "Administración General"	001 - "Dirección General de Secretaría"	Director de Evaluación de Políticas de Investigación
		Director de Gestión y Desarrollo de Proyectos Culturales
		Director de Políticas Educativas
		Director de Derechos de Autor
007 - "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales"	016 - "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos"	Director de Radiodifusión Nacional
	024 - "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional"	Gerente General

Suprímese al vacar en el programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", el cargo de confianza Director de Radiodifusión Nacional.

Artículo 77.- A partir de la vigencia de esta ley se entenderá que la expresión "pautas", utilizada en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, se refiere a los montos en dinero o canje de publicidad, susceptibles de cuantificación, que dichos órganos, entes autónomos y servicios descentralizados gasten en publicidad.

La publicidad por éstos realizada mediante agencias no exime del cumplimiento de la mencionada ley.

Interprétase, asimismo, que por publicidad también se entiende todo tipo de comunicado, inclusive los que tengan interés público, siempre que los mismos sean pagados por los organismos mencionados en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, con excepción de aquellas publicaciones que se realizan por mandado legal.

Artículo 78.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001, "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) con destino a financiar el funcionamiento del Consejo de Derechos de Autor.

Artículo 79.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", una partida anual de $ 7.251.000 (siete millones doscientos cincuenta y un mil pesos uruguayos) para refuerzo de gastos de funcionamiento e inversiones.

La unidad ejecutora 024 comunicará la distribución de la partida propuesta a la Contaduría General de la Nación a efectos de la apertura de los créditos dispuestos en el presente artículo en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ley.

Artículo 80.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", el cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y en el programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", un cargo de Director del Archivo General de la Nación, con carácter de particular confianza, cuyas remuneraciones estarán comprendidas en los literales c) y d), respectivamente, del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 81.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con la Universidad de la República la incorporación del Centro de Diseño Industrial, creado por el artículo 215 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la órbita de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, al mencionado ente autónomo.

Efectuada la incorporación, se transferirán los créditos y cargos presupuestales correspondientes.

Artículo 82.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de

Educación y Cultura", programa 010, "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 2 (dos), Fiscalías Letradas Nacionales en lo Civil de 15º y 16º Turnos, especializadas en violencia doméstica, las que actuarán en la misma jurisdicción que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia especializados (Leyes Nos 17.707, de 10 de noviembre de 2003, 17.514, de 2 de julio de 2002, y 17.823, de 7 de setiembre de 2004), a partir del 1º de enero de 2007.

Créanse 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Nacional (escalafón N), 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Adjunto (escalafón N) y 2 (dos) cargos de Secretario Letrado (escalafón A grado 13), destinados a las Fiscalías Letradas Nacionales referidas en el inciso anterior.

La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará la fecha de instalación efectiva de las nuevas Fiscalías Letradas Nacionales creadas por la presente disposición y fijará los nuevos turnos, así como el régimen de distribución de expedientes en trámite, todo sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 83.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", los cargos de particular confianza Director Nacional de Empleo y Director Nacional de Coordinación en el Interior, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 84.- Créanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", el programa 005 "Formulación, Supervisión y Control de Planes de Protección de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento" y la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento".

Créase el cargo Director Nacional de Aguas y Saneamiento, comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Derógase el artículo 328 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

CAPITULO 3

REMUNERACIONES

Artículo 85.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" una partida permanente, para abonar mensualmente al personal militar afectado a la vigilancia externa de los establecimienos carcelarios, de acuerdo a la siguiente escala:

	MONTO DIARIO EN $
Capitán - T/N	167
Teniente 1º - A/N	153
Teniente 2º - A/F	153
Alférez - Guardiamariana	142
Sub Oficial Mayor - Sub Oficial de Cargo	132
Sargento 1º - Sub Oficial de Primera	125
Sargento - Sub Oficial de 2da.	113
Cabo de 1ra.	100
Cabo de 2da.	89
Soldado de 1ra. - Marinero de 1ra.	84

Dicha partida será atendida con cargo al grupo 0 "Servicios Personales" por concepto de "Prima de Seguridad Perimetral en Establecimientos Carcelarios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", y no se tomará como base de cálculo en las retribuciones que se calculen en base a porcentajes.

Derógase toda otra disposición que hubiera establecido complementos para el citado personal por la misma causa y transfiérense los créditos destinados a compensar el referido concepto al objeto del gasto que habilite la Contaduría General de la Nación para el pago de la prima.

Artículo 86.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" una compensación mensual individual, sujeta a montepío, para cada integrante del escalafón "L" Policial, de $ 760 (setecientos sesenta pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 87.- Sustitúyense los incisos primero y tercero del artículo 141 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

"Institúyese una Compensación por Riesgo de Función a la que tendrá derecho el personal policial perteneciente al Subescalafón de Policía Ejecutiva mientras esté en actividad".

"La percepción de esta prima es incompatible con la percepción del beneficio previsto en el artículo 143 de la presente ley para los subescalafones de apoyo".

Artículo 88.- Sustitúyese el acápite del artículo 29 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 142 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- El personal policial perteneciente al Subescalafón de Policía Ejecutiva, percibirá con carác-

ter permanente y mientras esté en actividad una Prima Técnica cuya percepción es incompatible con el cobro previsto en el artículo 161 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y sus modificativas para los subescalafones de apoyo, de acuerdo con la siguiente escala:".

Artículo 89.- Interprétase que el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, en lo que refiere a remuneraciones extraordinarias, comprende la prima por rendimiento grupal e individual que corresponda, al personal contratado al amparo de lo dispuesto por la Sección III, Capítulo IV, de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, no considerándose para el cálculo la escala retributiva que surge de la aplicación del artículo 42 de la precitada ley.

Artículo 90.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 014 "Coordinación del Comercio", unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", una partida de $ 1.578.600 (un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", Objeto 095.002 "Fondo de Contrataciones", y una partida de $ 557.175 (quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos) en el Objeto 057 "Becas de trabajo y pasantías".

Disminúyense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 001 "Administración, Recursos de Apoyo, Conducción Económico Financiera", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas", el Objeto 581 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales" en $ 1.578.600 (un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos pesos uruguayos) y en el programa 002 "Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", el Objeto 095.002 "Fondo de Contrataciones" en $ 557.175 (quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos).

Artículo 91.- Autorízase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", a transponer del Objeto 099 "Otras Retribuciones" al Objeto 057 "Becas de Trabajo y otras Retribuciones" hasta $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos) con Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a efectos de contratar hasta treinta becarios y pasantes.

Artículo 92.- Asígnanse al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 179 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, no pudiendo superar en el ejercicio 2007 la suma de $ 15.200.000 (quince millones doscientos mil pesos uruguayos).

Asígnase, en el mismo programa, una partida de $ 113.761 (ciento trece mil setecientos sesenta y un pesos uruguayos) anuales, complementaria de la financiación prevista por el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 93.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", podrá atender las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Asesoría de Estadísticas Agropecuarias que participen en tareas específicas de encuesta fuera de su lugar habitual de trabajo, de acuerdo a lo que determine la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo. Habilítase a estos efectos en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 122.000 (ciento veintidós mil pesos uruguayos).

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 214 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 214.- El pago de las compensaciones por embarque del personal afectado a las tareas desarrolladas en buques de investigación y embarcaciones de apoyo, en ríos, lagunas, represas e islas, así como sus correspondientes aportes a la seguridad social, serán financiados con los Recursos con Afectación Especial generados por la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Artículo 95.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 005 "Servicios Ganaderos", unidad ejecutora 005 "Director General de Servicios Ganaderos", una partida anual de $ 30.800.420 (treinta millones ochocientos mil cuatrocientos veinte pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", con destino a abonar compensaciones por dedicación especial a los funcionarios.

Dicha partida se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 96.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional, Financiación 1.1 "Rentas Generales":

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	DESTINO	IMPORTE
001 - "Administración General"	001- Dirección General de Secretaría	Contratación de becarios, pasantes, docentes (artículo 232 Ley Nº 17.930)	1.985.000
006 - "Promoción Editorial y Bibliotecaria"	015- Dirección General de la Biblioteca Nacional	Contratación de becarios, pasantes y contratos a término	1.500.000
007 - "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales"	016- Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos	Financiación complementaria artículo 7º Ley Nº 17.930	1.874.000

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas, a nivel de objeto del gasto. Dichas partidas no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 97.- La "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", dependiente de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", podrá solicitar el pase en comisión por única vez, de hasta diez funcionarios públicos de la Administración Central, y de los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, pertenecientes al escalafón A, técnico profesional, con título de abogado, escribano o procurador.

Lo dispuesto por el inciso anterior no se aplicará a los entes autónomos.

A efectos de compensar la mayor dedicación de dichos funcionarios, se habilita un crédito presupuestal en el grupo 0 "Servicios Personales" de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los Ejercicios 2007 y 2008.

El plazo de la comisión a que refiere el presente artículo tendrá una duración de un año, prorrogable por una sola vez, si no existiera decisión previa en contrario.

Artículo 98.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 014 "Asesoramiento a la Justicia Penal en Materia Económico Financiera del Estado", unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado", una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para la contratación de profesionales y técnicos. Dichas contrataciones se harán efectivas en el régimen previsto por el artículo 337 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y podrán comprender todo tipo de actividades de naturaleza técnica.

Artículo 99.- A los funcionarios y ex funcionarios obligados a presentar declaración jurada según lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, que hayan sido declarados omisos por no cumplir con su obligación ni haber justificado con un impedimento legal su incumplimiento, luego de transcurridos 15 días del aviso o notificación que les curse la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, se les aplicará una retención mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto nominal de cualquier emolumento, salario, retribución, honorario, jubilación, pensión o subsidio pagado por organismos públicos a solo requerimiento ante alguno de ellos por parte de la misma. La retención permanecerá mientras el interesado no acredite, mediante certificado expedido por dicha Junta, que ha cumplido con la obligación legal, en cuyo caso se le devolverá lo retenido.

Artículo 100.- En el cumplimiento de sus cometidos, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado podrá relacionarse con los organismos internacionales y extranjeros con referencia a la materia de su competencia y establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos de aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción.

Artículo 101.- Autorízase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a redistribuir entre sus funcionarios las economías correspondientes al Objeto del Gasto 047.002 "Equiparación Salarial Similar Responsabilidad Reforma del Estado", hasta tanto no se apruebe la reestructura escalafonaria de cargos y funciones contratadas de esa unidad.

Artículo 102.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", a utilizar las sumas necesarias de los fondos previstos por el artículo 143 de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.122, de 10 de abril de 1981, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Artículo 103.- El Ministerio de Educación y Cultura

instrumentará una equiparación salarial en forma gradual y progresiva en el término de cuatro años, a partir del 1º de enero de 2007, de los funcionarios que cumplen tareas de Secretarios Letrados y Asesores en el Ministerio Público y Fiscal, con el cargo de Juez de Paz de Ciudad. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios sujeto a disponibilidad de los mismos.

Artículo 104.- Asígnanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en el grupo 0 "Servicios Personales", las siguientes partidas presupuestales, que incluyen aportes a la seguridad social y aguinaldo:

A efectos de financiar el aumento del valor hora del personal médico y de los odontólogos:

- $ 41.904.000 (cuarenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) hasta el 31 de diciembre de 2006.

- $ 211.000.000 (doscientos once millones de pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2007.

Con la finalidad de otorgar aumentos salariales a funcionarios no médicos:

- $ 91.500.000 (noventa y un millones quinientos mil pesos uruguayos) hasta el 31 de diciembre de 2006 y $ 183.000.000 (ciento ochenta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2007.

Estas partidas se consideran a cuenta de la recuperación salarial, dispuesta por el artículo 454 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se autorice a los funcionarios públicos de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de asignación de estas partidas.

Autorízase al Inciso a transferir al grupo 0 "Servicios Personales", las partidas que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley por concepto de contribuciones, a las comisiones de apoyo a médicos residentes a efectos de regularizar sus remuneraciones, y asígnase una partida anual complementaria de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación habilitará el objeto de gasto correspondiente.

Créanse hasta ciento cuarenta cargos en el Escalafón A, Técnico III Médico, grado 08, con el fin de incorporar el padrón presupuestal a los Médicos de Familia que al 31 de diciembre de 2006 se encontraren contratados como tales por la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", previa evaluación favorable. El Inciso comunicará la distribución de los referidos cargos entre las unidades ejecutoras 002 "Unidad de Atención Ambulatoria Extrahospitalaria" y 068 "Administración de los Serviciso de Salud del Estado" a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley.

El Ministerio podrá asignar compensaciones complementarias al salario que corresponda al cargo presupuestal de los referidos médicos, a efectos de retribuir su mayor dedicación en el primer nivel de atención sin que ello signifique incremento en la retribución nominal vigente a la misma fecha.

Autorízase a dicha Secretaría de Estado, a transferir del Objeto del Gasto 282 "Profesionales y Técnicos", que en la actualidad financia el pago de las retribuciones (honorarios) de los Médicos de Familia, al grupo 0 "Servicios Personales", los montos necesarios con el objeto de cubrir los salarios correspondientes al cargo presupuestal y las compensaciones que le fueren asignadas incluyendo aguinaldo y aportes a la seguridad social.

El Poder Ejecutivo reglamentará las referidas compensaciones adecuando la partida presupuestal transferida, previo asesoramiento de la Contaduría General de la Nación, sin que ello implique mayor costo presupuestal ni de caja.

Artículo 105.- Increméntase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 001 "Administración General", la partida destinada al pago de una compensación mensual por alimentación para quienes presten funciones en el Inciso, creada por el artículo 375 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en $ 13.400.000 (trece millones cuatrocientos mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso precedente será financiado con cargo a los recursos establecidos por el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los créditos autorizados para gastos de funcionamiento del programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentario - Nutricional", unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" serán abatidos en la suma de $ 13.400.000 (trece millones cuatrocientos mil pesos uruguayos). La distribución del abatimiento será comunicada por el Inciso a la Contaduría General de la Nación en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Deróganse las exoneraciones previstas por el artículo 23 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, de los aportes patronales que debiera realizar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a las sumas provenientes del Fondo de Participación, creado por el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 439 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 106.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social", programa 001 "Administración General", una partida anual con cargo a Rentas Generales, equivalente a los créditos presupuestales del ejercicio 2005 de los grupos de gastos de funcionamiento -grupos 1 a 9- financiados con los Recursos con Afectación Especial, correspondiente a las unidades ejecutoras integrantes del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

Elimínanse a partir del ejercicio 2007 los créditos presupuestales financiados con Recursos con Afectación Especial de todas las unidades ejecutoras del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

Asígnase una partida anual de $ 156.000.000 (ciento cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) con cargo a Rentas Generales, a fin de otorgar a quienes presten efectivamente funciones en la referida Secretaría de Estado, una compensación mensual de hasta $ 8.850 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos) a valores de julio de 2006, la que recibirá los ajustes que por todo concepto perciban los funcionarios de la Administración Central.

Deróganse las afectaciones dispuestas por el artículo 294 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y por el artículo 113 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, en la redacción dada por el artículo 430 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Todas las afectaciones de ingresos y referencias realizadas, por normas legales y reglamentarias anteriores a la vigencia de la presente ley, a los Recursos con Afectación Especial del mencionado Inciso, con excepción de los financiados con cargo a los recursos establecidos por el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y los compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2006, que tuvieren como fuente de financiamiento dichos recursos, serán considerados a Rentas Generales.

La disponibilidad financiera existente de dichos recursos luego de cancelar las obligaciones registradas en el ejercicio 2006 y en ejercicios anteriores, será transferida a Rentas Generales.

Autorízase al Inciso a transferir del grupo 0 "Servicios Personales" al grupo 2 "Servicios No Personales" los montos correspondientes a las becas y pasantías, al vencimiento del plazo de su contratación, siempre que no sean regularizados por aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en cuyo caso se eliminará el referido crédito. Exceptúase de la transferencia de créditos autorizada, la partida correspondiente a la contratación de pasantías al amparo de lo dispuesto por el artículo 436 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las modificaciones de fuente de financiamiento necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 107.- Asígnanse al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las siguientes partidas anuales:

En el grupo 0 "Servicios Personales":

- $ 18.415.950 (dieciocho millones cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta pesos uruguayos), con destino al Objeto 092 "Partidas Globales a Redistribuir", para financiar la estructura escalafonaria del Inciso. La referida partida sólo podrá distribuirse entre los distintos objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", luego de aprobada la citada estructura.

- $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para la contratación de becarios y pasantes. Esta partida incluye aguinaldo y aportes a la seguridad social.

- Para gastos de funcionamiento $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).

- Proyecto Nº 999 "Inversiones a Distribuir" $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales para el período 2007-2009.

El Inciso, dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley, comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, su distribución por programas, unidades ejecutoras, objetos del gasto y proyectos de inversión cuando corresponda. Dichas partidas no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Interprétase que el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social a cargo del inciso, tendrá vigencia hasta que se agoten los créditos presupuestales habilitados para el mismo.

Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.869, de 20 de mayo de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. (Ingreso ciudadano).- El Programa de Ingreso Ciudadano se aplicará durante el plazo de vigencia del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social y abarcará a quienes se encuentren en las condiciones previstas en los artículos siguientes".

SECCION IV

UNIDADES REGULADORAS

Artículo 109.- Fíjanse los siguientes niveles retributi-

vos máximos nominales, por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC):

NIVEL	DENOMINACIÓN	NIVEL MÁXIMO (NOMINAL)
Gerencial I	Gerente General	$ 83.251
Gerencial II	Gerente de División, Secretario/a General, Auditor/a, Asesor General	$ 70.300
Gerencial III (Profesional)	Jefe de Departamento /Asesor I/ Profesional I	$ 51.708
	Profesional II	$ 46.274
	Jefe de Unidad/ Profesional III / Técnico I	$ 35.933
	Profesional IV / Técnico II /Especialista I	$ 25.591
	Especialista II / Administrativo I	$ 21.326
	Especialista III / Administrativo II	$ 18.954
	Administrativo III	$ 15.163
	Auxiliar I	$ 9.924
	Auxiliar II	$ 7.443

El personal que presta funciones en comisión proveniente de los organismos establecidos en el artículo 84 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, deberá optar, antes del 31 de diciembre de 2008, por volver al organismo de origen o incorporarse a la URSEC. Vencido dicho plazo, la URSEC no podrá contar con funcionarios en comisión provenientes de los organismos sobre los cuales ejerce control.

Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones en la URSEC tendrán derecho a participar en todos los concursos que esta Unidad convoque a los efectos de regularizar su estructura. En cada ocasión de llamado a concurso, la URSEC podrá asignar puntajes especiales a los que desempeñan las tareas actualmente. Cuando la URSEC realice dichos llamados a concursos y para ellos exigiera la tenencia de título profesional, lo hará únicamente en aquellos casos imprescindibles y con los fundamentos que correspondan a cada caso.

El personal que presta funciones en comisión percibirá, si correspondiera, la diferencia entre la remuneración que percibe en el organismo de origen y la remuneración total del cargo o función contratada al que se le asimile provisoriamente.

A efectos de cubrir las diferencias salariales previstas, y de habilitar la realización de gastos de funcionamiento y proyectos de inversión específicos, increméntanse las asignaciones presupuestales en moneda nacional, en los importes y para los destinos que se detallan a continuación:

AÑO	REMUNERACIONES PERSONALES	GASTOS	INVERSIONES
2007	17.872.304	3.600.000	1.000.000
2008	17.872.304	4.000.000	4.000.000
2009	17.872.304	4.400.000	7.000.000

La URSEC comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la distribución por proyecto de las partidas asignadas a inversiones y objeto del gasto para otras partidas, las que no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la precitada distribución.

Las partidas de remuneraciones personales incluyen previsiones para aguinaldo y aportes a la seguridad social.

Quienes cumplan funciones en esta Unidad estarán sujetos al régimen de permanencia a la orden y no podrán desempeñar ninguna otra actividad sea pública o privada, nacional o internacional, rentada u honoraria, vinculada con las empresas controladas o con aquellas que directa o indirectamente se encuentren comprendidas dentro del ámbito de su competencia, excepto en lo que respecta al desempeño de funciones docentes en la enseñanza superior.

Los funcionarios que se incorporen a los puestos de trabajo de la Unidad por vía de redistribución, mantendrán su retribución y la condición de presupuestados o contratados, según lo fueran en su oficina de origen. Una vez vacantes dichos puestos, se redefinirá la naturaleza del vínculo funcional según las necesidades del servicio por resolución del Poder Ejecutivo, a propuesta de la URSEC.

El programa anual de designación, redistribución y pases en comisión de esta unidad ejecutora deberá contar con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las retribuciones personales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la URSEC que se financien con Rentas Generales, incluidas las cargas sociales, serán reembolsadas por dicha Unidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 110.- Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que ocupen los puestos de trabajo, transferidos según lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 195 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que cumplan con los requisitos tales como nivel de suficiencia, perfil, podrán acceder a los puestos de trabajo definidos en la estructura que aprobará el Poder Ejecutivo, al amparo de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, previo concurso de méritos o de oposición y méritos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos funcionarios que no cumplan con los mencionados requisitos, mantendrán su calidad de contratados o presupuestados y su remuneración.

La función o el cargo será la que corresponda según las tareas que se le adjudiquen de acuerdo con la estructura aprobada, atendiendo a su perfil.

Establécese que los niveles jerárquicos de la URSEC que a continuación se enumeran: Gerente General, Gerente de División, Secretario General, Auditor General, Asesor General y los niveles de Jefatura de la Gerencia de Planificación Regulatoria que sean determinados en la estructura aprobada, serán funciones contratadas a proveerse únicamente por concurso público abierto.

Artículo 111.- Increméntase en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, programa 005 “Regulación y Control de Servicios de Comunicaciones”, unidad ejecutora 009 “Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones”, el crédito anual del Objeto del Gasto 057, en un importe de $ 1.350.000 (un millón trecientos cincuenta mil pesos uruguayos) a los efectos de atender las contrataciones de becarios y pasantes en la mencionada unidad ejecutora con cargo a sus propios recursos.

Artículo 112.- Sustitúyense los literales ñ) y t) del artículo 86 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

“ñ) Dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los prestadores y agentes de telecomunicaciones, públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines”.

“t) Aplicar las sanciones previstas en los literales a) a d) del artículo 89 de la presente ley en este último caso, cuando se trate de una sanción exclusiva y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes”.

Artículo 113.- Agréganse al artículo 90 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los siguientes literales:

“e) Dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los operadores y agentes postales del sector público y privado todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines.

f) Lo establecido en los literales a) y f), j) a m), ñ) a r), y t) a w) del artículo 86 de la presente ley”.

Artículo 114.- En materia de telecomunicaciones y servicios postales el Poder Ejecutivo podrá delegar en quien crea conveniente, la representación del Estado en las distintas organizaciones internacionales.

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 197 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 197.- Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, que se devengará por el control y la regularización de las actividades comprendidas en lo dispuesto en los artículos 71 a 73 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones abonará dicha Tasa por todos los servicios que presta, incluyendo la telefonía fija y conmutada, sin distinción de la tecnología empleada, que presta en condiciones de exclusividad, con excepción de aquellos servicios de carácter social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002.

Los servicios comerciales de comunicaciones postales comprenderán además de los descritos en el literal b) del artículo 71 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, la entrega de envíos de correspondencia, giros postales y productos postales en general, de acuerdo a las leyes vigentes y a los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Serán sujetos pasivos quienes presten servicios comerciales de comunicaciones, a excepción de las empresas de radiodifusión, radios de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM) y de televisión abierta, y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina.

El monto referido deberá destinarse, exclusivamente, a la financiación del presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

La Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones será equivalente al 3o/oo (tres por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Será deducido del monto a pagar por concepto de Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL), creado por la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, lo abonado por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones".

Artículo 116.- Derógase el artículo 140 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por el artículo 119 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

SECCION V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 117.- Las utilizaciones transitorias de Recursos con Afectación Especial, realizadas por los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al solo efecto de la cancelación de obligaciones con Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se encuentren pendientes de regularización a la fecha de vigencia de la presente ley, serán consideradas aplicaciones definitivas de fondos.

Artículo 118.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 22 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Las contrataciones a que refiere el presente artículo deberán ser publicadas en la página electrónica del organismo que realice la contratación".

Artículo 119.- A partir de la promulgación de la presente ley, en cada cierre de ejercicio los Incisos de la Administración Central que tuvieran disponibilidad financiera no comprometida en sus Recursos con Afectación Especial, deberán aplicarla de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

En primer lugar, al destino establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

En segundo lugar, al pago de la deuda flotante correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales de la unidad ejecutora que tiene la titularidad y disponibilidad de los recursos.

En tercer lugar, al pago de la deuda flotante de otras unidades ejecutoras del mismo Inciso, correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales, de acuerdo con lo que disponga el jerarca del Inciso.

En caso de existir disponibilidad, una vez aplicados los fondos en la forma establecida en los incisos precedentes, los saldos resultantes serán volcados a Rentas Generales.

No será de aplicación para los Incisos de la Administración Central lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la misma ley.

Artículo 120.- La diferencia de los recursos que resultare entre el total de certificados recibidos por las agencias de recaudación por concepto de devoluciones de impuestos en el Ejercicio 2006 y el monto de beneficios que se abonarían a las exportaciones, para el mismo ejercicio, una vez que se revise y se ajuste el "Régimen de Devolución de Impuestos" por parte del Poder Ejecutivo, incrementarán en igual monto los créditos presupuestales de los Incisos 05 "Mi-

nisterio de Economía y Finanzas", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte" y 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y otros organismos, a los efectos de financiar proyectos de apoyo al sector productivo.

El diseño y la puesta en práctica del conjunto de proyectos que serán financiados con los fondos descritos en el inciso anterior, estarán a cargo de una comisión integrada por los Ministerios referidos y para su ejecución tendrán que contar con la autorización del Poder Ejecutivo y éste dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 121.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), la cancelación de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2005 por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -Comisión Ejecutora del Plan Nacional de Silos-, por concepto de créditos otorgados con fondos propios del BROU, por un monto total de hasta UI 95.382.000 (noventa y cinco millones trescientos ochenta y dos mil unidades indexadas). La Contaduría General de la Nación registrará la correspondiente amortización de la deuda pública.

Al importe autorizado en el inciso precedente deberán adicionarse los intereses devengados desde el 1º de enero de 2006 hasta el momento de la efectiva cancelación de la referida deuda.

Los importes que perciba el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" en aplicación del literal A) del inciso séptimo del numeral 2) del artículo 277 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y concordantes, deberán ser depositados en Rentas Generales.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 122.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a convenir con el Bank Boston N.A. la cancelación de la deuda de la Administración Nacional de Correos hasta la suma de $ 3.751.741 (tres millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos uruguayos) correspondiente a la Sentencia Nº 1806/2003, de 16 de mayo de 2003, y US$ 1.535.199 (un millón quinientos treinta y cinco mil ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América) por Sentencia Nº 3307/2003, de 5 de setiembre de 2003. La mencionada Secretaría de Estado subrogará automáticamente al acreedor por el monto de la cancelación, quedando facultada a acordar con la Administración Nacional de Correos el plazo y la forma de pago de tales sumas.

Artículo 123.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a destinar a partir del Ejercicio 2006 hasta $ 604.250.000 (seiscientos cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) a efectos de viabilizar los emprendimientos para la mejora de la infraestructura ferroviaria.

Asimismo instrumentará los procedimientos y requisitos para la puesta en práctica del conjunto de proyectos que se financiará con los fondos autorizados en el inciso anterior.

Artículo 124.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a asumir pasivos y a recibir activos del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), con la finalidad de contribuir a la implementación de la reestructura del Banco, que le permita su funcionamiento con la solvencia y liquidez adecuada para desarrollar su actividad hipotecaria.

En virtud de esta autorización, el Poder Ejecutivo podrá:

A) Asumir los siguientes pasivos del BHU:

i) Con el Banco de la República Oriental del Uruguay originados por el traspaso de depósitos en moneda extranjera, dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002, los cuales quedaron documentados en Certificados de Adeudo del BHU con garantía del Estado.

ii) Los depósitos de cuentas oficiales en la modalidad Caja de Ahorro Reajustable en Unidades Indexadas.

iii) Los Depósitos Judiciales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 387.8 del Código General del Proceso, en el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, y en el artículo 110 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

iv) Con el Banco Central del Uruguay originados por deuda vencida por asistencia financiera y por deuda vencida exigible por préstamo Banco Interamericano de Desarrollo Nº 1155.

v) Con tenedores de Bonos Hipotecarios pendientes de rescate.

vi) Otros pasivos que convengan el Poder Ejecutivo y el BHU para el mejor logro de la finalidad expresada en el acápite de este artículo.

B) Recibir, como contrapartida de los pasivos que se asumen conforme al literal A), así como para cancelar saldos provenientes de asistencias o capitalizaciones anteriores, activos que el BHU deberá entregarle de su cartera. A tal efecto el Banco podrá transferir

a uno o más fideicomisos o fondos de inversión, cuyo beneficiario será el Ministerio de Economía y Finanzas, activos tales como:

i) Créditos hipotecarios.

ii) Inmuebles.

iii) Derechos de crédito.

iv) Derechos de promitente vendedor.

Estos activos se tomarán por su valor contable neto de previsiones, según normativa bancocentralista vigente.

En virtud de esta operación, el Poder Ejecutivo recibirá certificados de participación, títulos representativos de deudas o títulos mixtos de dichos fideicomisos o fondos de inversión.

La diferencia entre los montos resultantes de los literales A) y B) no podrá exceder el monto máximo de US$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América). La capitalización resultante por este concepto, no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo, según lo establecido en la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006.

Quedan comprendidos en esta operación, la obligación del BHU de cancelar los créditos contra el Poder Ejecutivo y de ceder créditos contra el sector privado, previstas en los artículos 1º de la Ley Nº 17.513, de 30 de junio de 2002, y 17 de la Ley Nº 17.596, de 13 de diciembre de 2002.

Para la implementación de las operaciones que se autorizan, los organismos pertinentes realizarán los actos y convenios necesarios y adoptarán las modalidades que mejor convengan al fin propuesto y al marco normativo.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 125.- Créase el "Fondo de la Junta Nacional de Drogas de Bienes Decomisados", que se integrará con el producido de la venta, la renta e intereses de los bienes decomisados en los procedimientos realizados para combatir el tráfico de drogas o delitos vinculados, con la finalidad de financiar las actividades establecidas en los artículos 63 y 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos 5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, y 67 y 68 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 126.- Derógase el inciso segundo del literal O) del artículo 4º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 93 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Las vacantes que se provean serán por concurso y no superarán las cinco por año.

Artículo 127.- Inclúyese entre los beneficiarios de las mercaderías establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 17.743, de 3 de marzo de 2004, (Incautación de mercaderías comestibles o bebidas sin alcohol) al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Artículo 128.- Transfiérese a título gratuito del dominio del Estado al de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y al de la Administración Nacional de Correos (ANC), en partes iguales, los inmuebles padrones Nos. 31.325 (treinta y un mil trescientos veinticinco) y 180.124 (ciento ochenta mil ciento veinticuatro) con frente a la Avenida Brasil, entre las calles Alejandro Chucarro y Juan Benito Blanco, 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo.

ANTEL y la ANC destinarán los inmuebles a actividades culturales para el cumplimiento de cuyo fin realizarán, en forma conjunta, contratos de comodato, por plazos de 30 (treinta) años con la entidad cultural que seleccionen, a partir de un procedimiento coordinado entre ambos organismos, de conformidad con los proyectos que se les presenten por agentes culturales privados sin fines de lucro, los que deberán explicitar sus propuestas de infraestructura edilicia y gerenciamiento cultural.

En los contratos de comodato a que refiere el inciso anterior, se determinará la utilización de un espacio en planta baja, en lugar visible, para ser utilizado por ANTEL y por la ANC, mediante locales independientes.

Este artículo operará como título y modo de la traslación del dominio referida en el primer inciso, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad un testimonio de esta disposición, el que podrá ser completado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Artículo 129.- Derógase el Decreto-Ley Nº 15.472, de 14 de octubre de 1983.

Artículo 130.- Autorízase a la Administración Nacional de Correos (ANC) a conceder en usufructo a la Administración Nacional de Educación Pública, por un período de doce años, el bien con frente a las calles Sarandí Nº 472/468 y Treinta y Tres Nº 1321, el cual forma parte del padrón Nº 4173, señalado como fracciones dos y tres, de la 3ª Sección Judicial del departamento de Montevideo. El mismo será destinado al desarrollo de actividades culturales y educativas, reservándose la utilización de un espacio en

planta baja de 100 metros cuadrados de superficie con acceso a la calle Sarandí, para ser utilizado por la ANC.

El usufructo podrá ser otorgado una vez que la Intendencia Municipal de Montevideo apruebe el fraccionamiento definitivo del Padrón Nº 4173.

Artículo 131.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura la expropiación del inmueble padrón Nº 149 (urbano), en el que naciera el señor Wilson Ferreira Aldunate, ubicado en la calle Doctor Héctor Ginarelli del pueblo José Batlle y Ordóñez, 4ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja.

Artículo 132.- Sustitúyese el literal F) del artículo 11 de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"F) Proponer al Poder Ejecutivo, en el momento que resulte necesario, las designaciones del personal presupuestado del organismo; así como disponer por sí las promociones y cesantías del referido personal; en todos los casos deberá proceder de acuerdo a las normas que establece la presente ley".

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.968, de 29 de mayo de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Créase una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder Ejecutivo.

Dicha Comisión se integrará con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte y un representante del Banco de Previsión Social.

La misma deberá integrarse dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley".

Artículo 134.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º de la Ley Nº 17.968, de 29 de mayo de 2006, por el siguiente:

"Todas las resoluciones sobre solicitudes de pensiones graciables serán comunicadas al Poder Ejecutivo y no tendrán carácter vinculante".

Artículo 135.- Agrégase al artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y por la Ley Nº 17.509, de 20 de junio de 2002, el siguiente inciso:

"El inicio del cómputo de los plazos para realizar los llamados a licitación pública y remate se contará a partir del día hábil siguiente a la primera publicación realizada, sea ésta en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional".

Artículo 136.- En ocasión de contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, organismos públicos, entes autónomos, servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales, se otorgará una prioridad a los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Dicha prioridad se basará en un margen de un 20% (veinte por ciento) sobre el valor agregado nacional según lo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes, siempre que sus bienes, servicios y obras califiquen como nacionales, y en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada. En el caso de los bienes, los productos ofrecidos deberá integrar un porcentaje no menor al 30% (treinta por ciento) de valor agregado nacional y provocar un cambio de partida en la clasificación arancelaria. En el caso de las obras públicas y servicios el Poder Ejecutivo definirá los requisitos de esta calificación para los diferentes tipos de ofertas.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 137.- Sustitúyese el literal F) del artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, por el siguiente:

"F) Citar a los proveedores a solicitud del o de los consumidores afectados, a una audiencia administrativa que tendrá por finalidad tentar el acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de ello, en general, podrá auspiciar mecanismos de conciliación y mediación para la solución de los conflictos que se planteen entre los particulares en relación a los temas de su competencia. La incomparecencia del citado a una audiencia administrativa se tendrá como presunción simple en su contra. Asimismo, la falta de comparecencia en tiempo y forma, que no sea debidamente justificada, será sancionada con una multa que no podrá exceder el equivalente a UR 50 (cincuenta unidades reajustables), la que deberá graduarse en función de los antecedentes y de la capacidad económica del proveedor. El Area Defensa del Consumidor quedará facultada a poner en conocimiento de los consumidores en general, por los medios que estime pertinentes, aquellos casos de incomparecencia injustificada del citado

a, al menos, dos audiencias administrativas, a las que hubiere sido convocado en los dos últimos años. Asimismo, el Area Defensa del Consumidor podrá dar a publicidad aquellos casos en que se hubieren aplicado sanciones administrativas por incumplimiento de las previsiones de esta ley".

Artículo 138.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, con las modificaciones introducidas por el artículo 7º de la Ley Nº 17.940, de 2 de enero de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- En Las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades, tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las solicitadas por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación u otras entidades habilitadas al efecto; por la División de Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay; por el Banco Hipotecario del Uruguay; por el Banco de Seguros del Estado, u otras compañías de seguros en cuanto a la contratación de seguros de vida colectivos; y por instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago, por cuotas de afiliación de los funcionarios que así lo solicitaren".

SECCION VI

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 139.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida anual de $ 42.262.500 (cuarenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos uruguayos), por el período 2007-2009, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a obras edilicias y equipamiento de los inmuebles sede del organismo.

La tasa creada por el artículo 358 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pasará a denominarse "Timbre Infraestructura Judicial" y su producido se verterá a Rentas Generales, dejando de percibirse el 31 de diciembre de 2010.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay la cancelación de la deuda que mantiene el Poder Judicial por concepto del préstamo destinado a la construcción del Palacio de Justicia.

Deróganse el inciso segundo del artículo 359, los artículos 362, 363, 365 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y el artículo 478 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 140.- Increméntase, a partir del 1º de enero de 2007, la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, a $ 11.002.967 (once millones dos mil novecientos sesenta y siete pesos uruguayos), con destino al perfeccionamiento académico de los cargos del escalafón VII, Defensa Pública, con dedicación exclusiva.

Artículo 141.- Créase en el Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2007, un cargo de Juez Letrado de Primera Instancia Interior para la ciudad de San Carlos, en el departamento de Maldonado.

Artículo 142.- Créanse en el Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2007, los siguientes cargos técnicos y administrativos con destino a la creación de un Juzgado Letrado en la ciudad de San Carlos, en el departamento de Maldonado:

CANTIDAD	ESCALAFÓN	GRADO	DENOMINACIÓN
1	II	15	Actuario
1	II	12	Actuario Adjunto
1	VII	-	Defensor Público Interior
1	V	12	Alguacil

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes a las partidas de "perfeccionamiento académico" y de "compensación por alimentación", establecidas en los artículos 457 y 458, respectivamente, de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en cada caso que corresponda, para los cargos que se crean en el presente artículo.

Artículo 143.- Asígnase al Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2007, una partida adicional anual para gastos de funcionamiento, con financiación de Rentas Generales, por un monto total de $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos uruguayos) con destino a la contratación del arrendamiento de un local para la instalación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de la ciudad de San Carlos, en el departamento de Maldonado.

Artículo 144.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados en el escalafón "R", con tres años de antigüedad ininterrumpida en dicho escalafón al 31 de mayo de 2006, en la medida que ello no implique un incremento de los créditos presupuestales, según reglamentación que dictará la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 145.- Créase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", el Proyecto de Inversión Nº 999 Edificio Sede - Tribunal de Cuentas", y asígnase una partida anual de $ 2.417.000 (dos millones cuatrocientos diecisiete mil pesos uruguayos) para los Ejercicios 2007-2009.

Artículo 146.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 199.- Las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, presentarán sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente".

Artículo 147.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a aplicar los créditos presupuestales correspondientes a cargos vacantes, con la finalidad de financiar contratos de función pública, incluyendo la adecuación de las remuneraciones de aquellos celebrados con vigencia a partir del 1º de julio de 2006, al amparo de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La remuneración de los contratos será igual a la que corresponda a los funcionarios que revistan en el último grado no ocupado del escalafón respectivo. Será de aplicación lo establecido por el artículo 509 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 148.- Inclúyese a los funcionarios del Tribunal de Cuentas en el régimen dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 149.- Declárase con carácter interpretativo que la Corte Electoral no se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 150.- Asígnase a partir del Ejercicio 2007 las siguientes partidas anuales como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005:

- A la Administración Nacional de Educación Pública, $ 214.200.000 (doscientos catorce millones doscientos mil pesos uruguayos).

De la partida correspondiente al Ejercicio 2007 se adelantará $ 107.100.000 (ciento siete millones cien mi pesos uruguayos) en el Ejercicio 2006 con destino al financiamiento del déficit del organismo en el grupo 0 "Servicios Personales".

Al saldo resultante para el Ejercicio 2007, se adicionará para ese ejercicio, un importe de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos urugauyos) que se computará a cuenta del incremento de ingresos del Gobierno Central del Ejercicio 2006 que corresponda habilitar en el Ejercicio 2007. Si el incremento de ingresos del referido ejercicio no fuera suficiente para asegurar este monto adicional, el mismo se imputará a cuenta de la partida correspondiente al Ejercicio 2008.

Las partidas asignadas para el Ejercicio 2007 y siguientes por este mismo concepto deberán destinarse en primer lugar a cubrir los eventuales déficits que se generen en el grupo 0 "Servicios Personales".

- A la Universidad de la República, $ 38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos uruguayos) de la cual deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 151.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", para el Ejercicio 2007, un monto de $ 386.720.000 (trescientos ochenta y seis millones setecientos veinte mil pesos uruguayos) equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con financiación de Rentas Generales, a valores de enero de 2006, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

	ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	OBJETIVO ESPECÍFICO	MONTO ASIGNADO
I	CODICEN	Creación de salas multimedia de apoyo al aprendizaje	Dotar a los centros educativos de equipamiento multimedia que apoye el proceso de enseñanza aprendizaje	68.795.100
II	CODICEN	Iniciativas locales de mejoramiento de la infraestructura edilicia	Apoyar iniciativas de los respectivos centros educativos tendientes a mejorar las condiciones de habitabilidad de los mismos	11.550.000
III	CODICEN	Mantenimiento edilicio de locales educativos	Intervenciones relativas a mantenimiento edilicio, que puedan ser objeto de estandarización en cuanto a su ejecución y que refieren a impermeabilizaciones, reparaciones de techos livianos e instalaciones sanitarias y eléctricas, en locales educativos de ANEP	30.937.217
IV	CODICEN	Fortalecimiento de las bibliotecas	Mejoramiento de los aprendizajes en los distintos niveles y modalidades mediante la dotación de textos por alumno en todos los grados de Educación Primaria y provisión de textos para asignaturas de Educación Media Básica, Media Superior y bibliotecas de Formación Docente	91.563.800

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	OBJETIVO ESPECÍFICO	MONTO ASIGNADO
V ANEP - UDELAR	Educación Tecnológica Terciaria (Sólo se incluye el 50% de la erogación corresp. a ANEP)	Crear un sistema educativo "Educación Tecnológica Terciaria" entre ANEP y UDELAR a los efectos de diversificar las propuestas educativas vinculadas a determinadas áreas de actividad y cadenas agroindustriales	10.205.515
VI CODICEN	Conectividad y mantenimiento informático	Aumentar el acceso a internet de todos los centros educativos como apoyo a la actividad docente y administrativa de cada institución	6.839.300
VII CEP	Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje	Disminuir la relación docente - número de alumnos por grupo	66.907.500
VIII CEP	Modelo pedagógico alternativo	Desarrollar una propuesta educativa pertinente y de calidad para las escuelas de contexto sociocultural crítico	27.000.000
IX CES	Atención integral de centros educativos	Fortalecimiento de los servicios de apoyo de los centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria	42.871.568
X CETP	Evaluación Institucional e Innovación Técnico Tecnologica	Instalación de un sistema de evaluación a los efectos de utilizar sus resultados en la mejora de los procesos educativos. Equipamiento de los laboratorios y talleres de los centros educativos dependientes del Consejo de Educación Técnico-Profesional	17.430.000
XI Formación Docente	Programa de Postgrados Docentes	Contribuir al logro de niveles de excelencia en el personal de ANEP e implementar un diploma de postgrado como primera fase de una Maestría en Educación y Desarrollo	3.400.000
XII Formación Docente	Desarrollo Profesional de Maestros Adscriptores	Realización de cursos de actualización de los maestros adscriptores de Escuelas de Práctica y Habilitadas de Práctica, que impulse su desarrollo profesional como formador de formadores	9.220.000
		TOTALES	386.720.000

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las transposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Artículo 152.- En las contrataciones que efectúe la Administración Nacional de Educación Pública, en la modalidad de arrendamiento de obra, no regirá la incompatibilidad del artículo 305 del Texto Ordenado de Funcionarios Públicos (TOFUP), en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, para el caso de funcionarios docentes dependientes de esa Administración.

Artículo 153.- Las reliquidaciones anteriores al ejercicio fiscal 2006, correspondientes al Impuesto de Enseñanza Primaria, que generen créditos a favor de la Administración, originadas en la aplicación del mayor valor real y que aún no hayan sido abonadas, no serán exigibles.

Los contribuyentes que hubiesen abonado los ejercicios fiscales anteriores al 2006 y que fueron reliquidados, tendrán por única vez, un crédito a su favor, que será imputado en primer término al ejercicio fiscal 2006 y siguientes, hasta agotar dicho crédito.

Sólo se podrá solicitar la devolución en efectivo, cuando dejen de ser sujetos pasivos del tributo por el inmueble que generó el crédito o en caso de exoneración, y reuniendo los demás requisitos exigidos para toda devolución.

Artículo 154.- Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a que, si hubiera excedente de la partida adicional para financiar los traslados de docentes a centros de enseñanza en el interior de la República (artículo 537 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001), se atienda parcial o totalmente a los funcionarios no docentes con igual finalidad.

No estarán comprendidos en dicho beneficio los funcionarios no docentes cuyo traslado tenga origen en el departamento de Montevideo.

Artículo 155.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" una partida de $ 96.680.000 (noventa y seis millones seiscientos ochenta mil pesos uruguayos), a valores de 1º de enero de 2006, de acuerdo a lo previsto en el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los proyectos de inversión que se detallan:

A) Descentralización - Desarrollo universitario en el interior del país: $ 20.200.000 (veinte millones doscientos mil pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13.000.000 (trece millones de pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 33.800.000 (treinta y tres millones ochocientos mil pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7.270.000 (siete millones doscientos setenta mil pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12.310.000 (doce millones trescientos diez mil pesos uruguayos).

F) Creación de la Facultad de Información y Comunicación. $ 10.100.000 (diez millones cien mil pesos uruguayos).

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán trasponerse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 156.- Otórgase al Inciso 26 "Universidad de la República" una partida anual de carácter permanente de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos) a precios del 1º de enero de 2006, con destino al grupo 0.

Artículo 157.- Increméntanse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", los siguientes créditos presupuestales:

- Retribuciones personales en $ 45.550.000 (cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos uruguayos).

- Proyecto Nº 999 "Proyectos a distribuir" $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) por el período 2007-2009.

Del incremento autorizado para retribuciones personales, se podrá utilizar hasta $ 11.300.000 (once millones trescientos mil pesos uruguayos) con destino a financiar la reestructura del Instituto.

Facúltase al Inciso a abonar una partida de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos urugauyos) a cada uno de los efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, con un máximo de cien, incrementándose a esos efectos los gastos de funcionamiento en $ 4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos uruguayos).

Facúltase al Instituto a presupuestar, a partir del 1º de julio de 2007, a los funcionarios contratados en forma

permanente, con contratos vigentes anteriores al 30 de junio de 2006, que demuestren aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente al cargo presupuestado, y que presten efectivamente funciones a la fecha de vigencia de la presente ley.

La presupuestación no podrá lesionar la carrera funcional de los funcionarios presupuestados.

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 158.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el siguiente crédito presupuestal:

- Objeto 289.001 "Cuidado de menores de INAU" $ 80.250.000 (ochenta millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Incrementase las partidas correspondientes al Objeto 289.001 "Cuidado de menores de INAU" en los siguientes montos:

AÑO	$
2007	1.000.000
2008	5.000.000
2009	10.000.000

Facúltase al INAU a incrementar en hasta UR 9 (nueve unidades reajustables) por niño, niña o adolescente atendido, la escala aprobada por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, hasta cubrir los créditos presupuestales del objeto del gasto 289.001 "Cuidado de menores del INAU".

Artículo 159.- Los funcionarios del "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" que, al 31 de diciembre de 2006, tengan cincuenta y ocho años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2009, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso dejará de percibir el mismo.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2006, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 30 de junio de 2007 inclusive. Dicha opción tendrá carácter irrevocable y el Directorio del Instituto podrá resolver la aceptación de la renuncia, disponiendo que la misma se haga efectiva como máximo dentro de los doce meses siguientes al de la presentación de la opción, siempre que en ese período no cumpla los setenta años de edad.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

El 65% (sesenta y cinco por ciento) de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, se suprimirá en el grupo 0 del Instituto, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia, y se habilitará en el grupo 5 en el objeto del gasto correspondiente. Una vez que se produzca el cese del cobro del incentivo de retiro se suprimirá del grupo 5 y se habilitará en el grupo 0 del Instituto.

Con el 35% (treinta y cinco por ciento) que se vaya reintegrando al grupo 0 del organismo, se financiará la creación de cargos que se requieran para cumplir con los objetivos de la institución.

Artículo 160.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá disponer las transposiciones de créditos requeridas para el mejor funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

A) Dentro del grupo 0 "Servicios Personales".

B) Dentro de los créditos asignados a inversiones.

C) Dentro de las dotaciones fijadas para los gastos de funcionamiento.

D) Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a gastos corrientes o al grupo 0 "Servicios Personales".

E) Para reforzar los créditos del grupo 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones.

F) No podrán utilizarse como partidas de refuerzo para otros objetos, las de carácter estimativo, el grupo 8 "Servicios de Deudas y Anticipos", y Subgrupo 5.7 "Transferencias a Unidades Familiares" por personal en actividad.

El Directorio podrá disponer transposiciones de crédito

entre objetos pertenecientes al Subgrupo 5.7 “Transferencias a Unidades Familiares” con el límite del crédito permanente asignado al Inciso en dicho Subgrupo.

G) No podrá ser reforzado ni servir como reforzante al amparo de la presente norma, el Objeto 289.001 “Cuidado de menores de INAU”.

Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan, dando cuenta a la Asamblea General e informando a la Contaduría General de la Nación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de setiembre de 2006.

Julio Cardozo Ferreira
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

ACTA Nº 14

En Montevideo, el día doce de octubre del año dos mil seis, a la hora doce y diez minutos, en la Sala de Ministros, se reúne la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores. ______________________
Preside el señor Senador Gustavo Penadés, Presidente de la Comisión. _____________________________________
Asisten los señores Senadores miembros, Susana Dalmás, Eber Da Rosa, Lucía Topolansky y Víctor Vaillant y los señores Senadores integrantes Sergio Abreu, Carlos Baráibar, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Leonardo Nicolini, Carlos Ramela y Enrique Rubio. ____________
Faltan con aviso los señores Senadores Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, José Korzeniak y Carlos Mazzulo. __
Concurre el señor Director General Legislativo, don Luis M. Paravís. _______________________________________
Asisten especialmente invitados, por el Ministerio de Economía y Finanzas, Subsecretario, economista Mario Bergara y asesora, contadora Marta Abilleira. _______________
Actúan en Secretaría los Secretarios de la Comisión Walter Alex Cofone y Rodolfo Caimi y colaboran las funcionarias María Celia Desalvo y Verónica Cantero. _____________
ASUNTO CONSIDERADO. ________________________
Se continúa con el estudio de la Carpeta Nº 557/2006. RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2005. Proyecto de ley aprobado en nueva forma, por la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 1210/06. ___________________________
Luego de recibir el informe que el señor Subsecretario brindó a la Comisión y contestar las preguntas formuladas por los señores Senadores, se le agradece su presencia y se retira de Sala. __________________________________
Acto seguido se pone a votación las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas aprobado por la Cámara de Senadores. ____
Se vota: 7 en 11. Afirmativa. ______________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio (Informe verbal). ___________________________
De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilográfica luce en el Distribuido Nº 1215/2006 que forma parte de este documento. ________________________
Siendo la hora trece y cinco minutos, se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y los señores Secretarios de la Comisión. ______________________________

Gustavo Penadés
Presidente

Rodolfo Caimi **Walter Alex Cofone**
Secretarios.

"Carp. Nº 557/06
Rep. Nº 339/06
Anexo I

COMPARATIVO

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CAMARA DE SENADORES

ARTICULO 14.- Asígnase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos de los proyectos de inversión en los montos en moneda nacional financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

	Financiación	2007	2008	2009
Programa 002 - "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de Vivienda"				
Proyecto 724 - "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda"	1.5	125.000.000	125.000.000	125.000.000
Proyecto 709 - "Promoción de Microcréditos"	2.1	3.240.000	3.240.000	3.240.000
Programa 004 - "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes Ambientales"				
Proyecto 749 - "Mejora de la Gestión"	2.1	20.000.000	20.000.000	20.000.000
Programa 005 - "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento"				
Proyecto 771 - "Planes de Protección de los Recursos Hídricos"	1.1	1.000.000	1.000.000	1.000.000

El Proyecto Nº 724 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda", tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda por ayuda mutua para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica. El referido crédito será disminuido de los restantes proyectos con la misma fuente de financiamiento. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente comunicará, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

El crédito estimado para el proyecto mencionado en el Inciso precedente, se adecuará cuatrimestralmente al monto de los ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2007, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006, por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

El Proyecto Nº 771 "Planes de Protección de los Recursos Hídricos", se financiará exclusivamente mediante

PROYECTO DE LEY APROBADO EN NUEVA FORMA POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 14.- Asígnanse en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los créditos de los proyectos de inversión en los montos en moneda nacional, financiación y ejercicios que se detallan a continuación:

	Financiación	2007	2008	2009
Programa 002 - "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de Vivienda"				
Proyecto 724 - "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda"	1.5	125.000.000	125.000.000	125.000.000
Proyecto 709 - "Promoción de Microcréditos"	2.1	3.240.000	3.240.000	3.240.000
Programa 004 - "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de **Protección del Medio Ambiente**"				
Proyecto 749 - "Mejora de la Gestión"	2.1	20.000.000	20.000.000	20.000.000
Programa 005 - "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Recursos Hídricos, Agua Potable y Saneamiento"				
Proyecto 771 - "Planes de Protección de los Recursos Hídricos"	1.1	1.000.000	1.000.000	1.000.000

El Proyecto Nº 724 "Fomento del Sistema Cooperativo de Vivienda", tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios y subsidios a cooperativas de vivienda por ayuda mutua para financiar la construcción de viviendas de las categorías mínima y económica. El referido crédito será disminuido de los restantes proyectos con la misma fuente de financiamiento. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente comunicará, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

El crédito estimado para el proyecto mencionado en el inciso precedente, se adecuará cuatrimestralmente al monto de los ingresos efectivamente percibidos a partir del 1º de enero de 2007, por los servicios de aquellos créditos hipotecarios concedidos a cooperativas de vivienda de ayuda mutua antes del 31 de diciembre de 2006, por la referida Secretaría de Estado. A la recaudación anual derivada de esos servicios se le adicionará el saldo no utilizado del ejercicio anterior por el mismo concepto.

El Proyecto Nº 771 "Planes de Protección de los Recursos Hídricos" se financiará exclusivamente mediante

trasposiciones de créditos de proyectos de inversión del Inciso con la misma fuente de financiamiento.

ARTICULO 16.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a transferir al Banco Hipotecario del Uruguay o Instituciones Administradoras de Créditos a la Vivienda, a las que el Banco Hipotecario del Uruguay o el Fondo Nacional de Vivienda hubiera transferido la administración de los créditos, las sumas necesarias a los efectos de realizar contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos de vivienda, en las condiciones que establezcan los convenios o contratos respectivos.

Autorízase a dicho Inciso, a percibir de los beneficiarios que accedan a la vivienda en calidad de arrendatarios mediante los subsidios establecidos en el artículo 66 literal E) de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dentro del marco de la política de arrendamientos, los importes que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo definirá el funcionamiento de las "políticas de arrendamientos", así como el monto, forma de pago, plazo y condiciones. Dichas sumas se destinarán a financiar gastos, inversiones y a retroalimentar el Fondo de Garantía de Alquileres.

CAPITULO 2
FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", una partida anual de gastos de funcionamiento de $ 3:263.274 (pesos uruguayos tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro), la que se discrimina de la siguiente forma:

- para publicación mensual de $ 2:376.000 (pesos uruguayos dos millones trescientos setenta y seis mil).

trasposiciones de créditos de proyectos de inversión del Inciso con la misma fuente de financiamiento.

Artículo 15.- Habilítase, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", programa 004 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de Protección del Medio Ambiente", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto Nº 745 "Plan Director de Residuos Sólidos de Montevideo y Area Metropolitana", el que se financiará mediante transposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

Artículo 17.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a transferir al Banco Hipotecario del Uruguay o a Instituciones Administradoras de Créditos a la Vivienda, a las que el Banco Hipotecario del Uruguay o el Fondo Nacional de Vivienda hubieran transferido la administración de los créditos, las sumas necesarias a efectos de realizar contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos de vivienda, en las condiciones que establezcan los convenios o contratos respectivos.

Autorízase a dicho Inciso a percibir de los beneficiarios que accedan a la vivienda en calidad de arrendatarios mediante los subsidios establecidos en el **literal E) del artículo 66 de la Ley Nº 13.728,** de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dentro del marco de la política de arrendamientos, los importes que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo definirá el funcionamiento de las "políticas de arrendamientos", así como el monto, forma de pago, plazo y condiciones. Dichas sumas se destinarán a financiar gastos, inversiones y a retroalimentar el Fondo de Garantía de Alquileres.

Artículo 19.- A los efectos de lo establecido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República, declárase la ampliación del Puerto de Montevideo, como plan de desarrollo económico.

CAPITULO 2
FUNCIONAMIENTO

Artículo 20.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo a la Presidencia de la República", una partida anual de gastos de funcionamiento de $ 3.263.274 (tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos uruguayos), la que se discrimina de la siguiente forma:

- Para publicación mensual de $ 2.376.000 (dos millones trescientos setenta y seis mil pesos uruguayos).

- Contrato de Bomberos de $ 497.614 (pesos uruguayos cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos catorce);

- Ajuste mantenimiento Gestión del Expediente Electrónico $ 389.660 (pesos uruguayos trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta).

Asígnase en el Inciso 02 “Presidencia de la Repúbilca”, Programa 003 “Elaboración, Supervisión, Coordinación de Estadísticas Nacionales”, Unidad Ejecutora 007 “Instituto Nacional de Estadística”, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales, en los ejercicios y con los destinos que se especifican:

Monto	Ejercicio	Destino
31:000.000	2007 a 2009	Encuesta Continua de Hogares
520.000	2007	Cálculo y seguimiento de nuevas líneas de pobreza a partir de la información de la Encuesta de Gastos e Ingresos de Hogares
5:400.000	2007	Analizar, publicar y difundir los resultados del relevamiento de la Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares y para finalizar con el procesamiento de los datos generados por la Encuesta de los Hogares Ampliada.
7:700.000	2007	Cambio de base del Indice Medio de Salarios del sector público y privado y reformulación de la base de cálculo del Indice de Precios al Consumidor
1:144.000	2007 a 2009	Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

El Inciso comunicará la distribución por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la apertura de los créditos correspondientes en un plazo de treinta días de aprobada la presente ley, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, podrá efectuar contrataciones de carácter zafral en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, Unidad Ejecutora 007 “Instituto Nacional de Estadística”, para la ejecución de tareas sustantivas y de apoyo inherentes a las actividades estadísticas que lleva a cabo el Instituto.

La duración del contrato será la necesaria al solo efecto de la realización de las tareas específicas para las que se asigne el personal, debiendo existir una partida legal habilitada a esos efectos.

Quienes sean llamados a desempeñar dichas funciones, no adquirirán la calidad de funcionarios públicos.

- Contrato de Bomberos de $ 497.614 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos catorce pesos uruguayos).

- Ajuste mantenimiento Gestión del Expediente Electrónico $ 389.660 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos uruguayos).

Asígnase en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, programa 003 “Elaboración, Supervisión, Coordinación de Estadísticas Nacionales”, unidad ejecutora 007 “Instituto Nacional de Estadística”, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales, en los ejercicios y con los destinos que se específican:

Monto	Ejercicio	Destino
31:000.000	2007 a 2009	Encuesta Continua de Hogares
520.000	2007	Cálculo y seguimiento de nuevas líneas de pobreza a partir de la información de la Encuesta de Gastos e Ingresos de Hogares
5:400.000	2007	Analizar, publicar y difundir los resultados del relevamiento de la Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares y para finalizar con el procesamiento de los datos generados por la Encuesta **de Hogares** Ampliada.
7:700.000	2007	Cambio de base del Indice Medio de Salarios del sector público y privado y reformulación de la base de cálculo del Indice de Precios **del Consumo**
1:144.000	2007 a 2009	Dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

El Inciso comunicará la distribución por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la apertura de los créditos correspondientes en un plazo de treinta días de aprobada la presente ley, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, podrá efectuar contrataciones de carácter zafral en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, unidad ejecutora 007 “Instituto Nacional de Estadística”, para la ejecución de tareas sustantivas y de apoyo inherentes a las actividades estadísticas que lleva a cabo el Instituto.

La duración del contrato será la necesaria al solo efecto de la realización de las tareas específicas para las que se asigne el personal, debiendo existir una partida legal habilitada a esos efectos.

Quienes sean llamados a desempeñar dichas funciones, no adquirirán la calidad de funcionarios públicos.

ARTICULO 19.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", del Programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento para el Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" a realizar convenios con la Universidad de la República. A efectos de ser utilizado como contrapartida para dichos convenios, asígnase un monto anual de $ 6:500.000 (pesos uruguayos seis millones quinientos mil).

ARTICULO 20.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a abonar exclusivamente al Personal Subalterno del Escalafón K del departamento de Montevideo, boletos de transporte urbano de pasajeros. Habilítase a esos efectos en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de promoción y beneficios sociales" una asignación anual de $ 35:500.000 (pesos uruguayos treinta y cinco millones quinientos mil).

Disminúyese la asignación de los Objetos del Gasto 141 "Combustibles líquidos" en $ 22:092.109 (pesos uruguayos veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve) y 235 "Viáticos fuera del país" en $ 13:407.891 (pesos uruguayos trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y uno), no pudiendo ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar la apertura por programas y modificaciones de crédito que se autorizan en el inciso precedente.

ARTICULO 23.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería, los siguientes créditos anuales en moneda nacional:

Programa	Unidad Ejecutora	Destino	Financiación	Importe
001- Administración Superior	001- Dirección General de Secretaria	Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e implementación de politicas de especialización productiva"	1.1	18:500.000
004- Administración y Elaboración de la Propiedad Industrial	004-Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	Contrapartida de cooperación Internacional	1.1	720.000

El Inciso comunicará la distribución por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la apertura de los créditos correspondientes en un plazo de treinta días de aprobada la presente ley. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

Increméntase el Grupo 0 "Servicios Pesonales", incluido aguinaldo y aportes sociales, a efectos de realizar contratos a término de hasta diez profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 21.- Autorízase a la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" a realizar convenios con la Universidad de la República. A efectos de ser utilizado como contrapartida para dichos convenios, asígnase un monto anual de $ 6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos uruguayos).

Artículo 22.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a abonar exclusivamente al Personal Subalterno del escalafón K del departamento de Montevideo, boletos de transporte urbano de pasajeros u otras prestaciones de carácter social. Habilítase a esos efectos en el Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Beneficios Sociales" una asignación anual de $ 35.500.000 (treinta y cinco millones quinientos mil pesos uruguayos).

Disminúyese la asignación de los Objetos del Gasto 141 "Combustibles líquidos" en $ 22.092.109 (veintidós millones noventa y dos mil ciento nueve pesos uruguayos) y 235 "Viáticos fuera del país" en $ 13.407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar la apertura por programas y modificaciones de crédito que se autorizan en el inciso precedente.

Artículo 25.- Asígnanse al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", los siguientes créditos anuales en moneda nacional:

Programa	Unidad Ejecutora	Destino	Financiación	Importe
001- Administración Superior	001- Dirección General de Secretaria	Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e implementación de politicas de especialización productiva"	1.1	18:500.000
004- Administración y Elaboración **del Registro** de la Propiedad Industrial	004-Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	Contrapartida de cooperación Internacional	1.1	720.000

El Inciso comunicará la distribución por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, a efectos de la apertura de los créditos correspondientes en un plazo de treinta días de aprobada la presente ley. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

Increméntase el grupo 0 "Servicios Personales", incluido aguinaldo y aportes sociales, a efectos de realizar contratos a término de hasta diez profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

- Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, $ 813.250 (pesos uruguayos ochocientos trece mil doscientos cincuenta) anuales para la contratación de hasta dos economistas.

- Unidad Ejecutora 008 “Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear” $ 3:415.650 (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos quince mil seiscientos cincuenta) anuales para la contratación de hasta seis ingenieros.

- Unidad Ejecutora 010 “Dirección Nacional de Telecomunicaciones” $ 813.250 (pesos uruguayos ochocientos trece mil doscientos cincuenta) anuales para la contratación de hasta dos ingenieros.

ARTICULO 24.- Agrégase al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999 y 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente literal:

“T) La compraventa de energía eléctrica, cualquiera sea su modalidad, por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. La reglamentación podrá determinar en que casos las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se inerpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo.

El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, cuando ello esté establecido específicamente en el pliego y por ende sea de conocimiento de todos los oferentes”.

ARTICULO 25.- Increméntase en el Inciso 09 “Ministerio de Turismo y Deporte”, Programa 001 “Administración Superior”, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, la asignación presupuestal en el Grupo 2 “Servicios No Personales”, Financiación 1.2 “Recursos con Afectación Especial”, en $ 24:170.000 (pesos uruguayos veinticuatro millones ciento setenta mil) anuales, a efectos de atender una campaña promocional en la región y extrarregión así como realizar estudios sobre nuevas realidades en mercados turísticos.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal en un objeto de gasto específico, el que no podrá ser traspuesto al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

- Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría” $ 813.250 (ochocientos trece mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) anuales para la contratación de hasta dos economistas.

- Unidad ejecutora 008 “Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear” $ 3.415.650 (tres millones cuatrocientos quince mil seiscientos cincuenta pesos uruguayos) anuales para la contratación de hasta seis ingenieros.

- Unidad ejecutora 010 “Dirección Nacional de Telecomunicaciones” $ 813.250 (ochocientos trece mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) anuales para la contratación de hasta dos ingenieros.

Artículo 26.- Agrégase al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, y 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente literal:

“T) La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990”.

Artículo 27.- Increméntase en el Inciso 09 “Ministerio de Turismo y Deporte”, programa 001 “Administración Superior”, unidad ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, la asignación presupuestal en el grupo 2 “Servicios No Personales”, Financiación 1.2 “Recursos con Afectación Especial”, en $ 24.170.000 (veinticuatro millones ciento setenta mil pesos uruguayos) anuales, a efectos de atender una campaña promocional, en la región y **fuera de ella,** así como realizar estudios sobre nuevas realidades en mercados turísticos.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal en un objeto de gasto específico, el que no podrá ser traspuesto al amparo del artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 26.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo a Rentas Generales:

Programa	Unidad Ejecutora	Destino	Importe
001-Administración General	001- Dirección General de Secretaría	Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios Culturales y Educativos"	11:200.000
		Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo del Uruguay Cultural y las	2:800.000
		Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la	500.000
		Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA	2:417.000
004-Fomento de la Investigación Técnico Científica	011- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable	Contratación de horas de docencia - investigación para jóvenes investigadores (equivalentes a Grados 1 y 2 de la Universidad de la República), y régimen de dedicación total para los actuales investigadores Ayudantes Escalafón D, Grado 11	3:000.000
006- "Promoción Editorial y Bibliotecaria"	015-Dirección General de la Biblioteca Nacional	Servicios Técnicos – microfilmación, encuadernación - publicación, extensión cultural	2:000.000
007 - Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales	016 - SODRE	Gastos de Funcionamiento	4:000.000
	024 - Servicio de Televisión Nacional	Gastos de Funcionamiento	4:000.000

El Inciso comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Facúltase al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada por el presente artículo entre ambos destinos y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

ARTICULO 27.- Sustitúyese el literal c) del artículo 2º de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"c) celebrar convenios con los Gobiernos Municipales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;"

ARTICULO 28.- Declárase por la vía de interpretación de los artículos 9º y 42, literal A) de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 6º

Artículo 28.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo a Rentas Generales:

Programa	Unidad Ejecutora	Destino	Importe
001-Administración General	001- Dirección General de Secretaría	Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios Culturales y Educativos"	11:200.000
		Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo del Uruguay Cultural y las	2:800.000
		Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la	500.000
		Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA	2:417.000
004-Fomento de la Investigación Técnico Científica	011- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable	Contratación de horas de docencia - investigación para jóvenes investigadores (equivalentes a Grados 1 y 2 de la Universidad de la República), y régimen de dedicación total para los actuales investigadores Ayudantes Escalafón D, Grado 11	3:000.000
006- "Promoción Editorial y Bibliotecaria"	015-Dirección General de la Biblioteca Nacional	Servicios Técnicos – microfilmación, encuadernación - publicación, extensión cultural	2:000.000
007 - Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales	016 - SODRE	Gastos de Funcionamiento	4:000.000
	024 – **Canal 5** – Servicio de Televisión Nacional	Gastos de Funcionamiento	4:000.000

El Inciso comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Facúltase al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada por el presente artículo entre ambos destinos y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable podrá, asimismo, utilizar las economías generadas por licencias extraordinarias sin goce de sueldo de su personal científico presupuestado, para contratar horas de docencia-investigación en forma transitoria.

Artículo 29.- Sustitúyese el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"C) Celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes".

Artículo 30.- Declárase por la vía de interpretación de los artículos 9º y 42, literal A), de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 6º de

de la Ley Nº 17.616, de 10 de marzo de 2003, que las obras de arte plásticas o escultóricas indicadas en el artículo 9º citado, caídas en el dominio público, objeto de reventa efectuada en las condiciones señaladas en la misma norma (pública subasta, en establecimiento comercial o con la intervención de un agente o comerciante), estará sujetas al pago de un tributo equivalente al 3% del precio de reventa allí previsto, en iguales términos y condiciones.

Agrégase al artículo 9º de la ley mencionada en el inciso anterior, el siguiente inciso:

"En los casos de reventa mencionados en este artículo, la suma que corresponde percibir al Estado en concepto de dominio público proveniente del 3% del precio, será destinada al "Fondo Concursable para la Cultura" creado por el artículo 238 inciso 1º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Las sumas devengadas y que aún no hubieren sido pagadas por los sujetos obligados a ello, se verterán asimismo a dicho Fondo".

ARTICULO 29.- Interprétase que el Fondo Concursable para la Cultura, que establecen los artículos 238 y 250 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será administrado de la siguiente manera:

a) El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo las partidas presupuestales anuales, establecidas en el artículo 250 de la citada ley y los recursos, que se otorguen por medio de las leyes de Presupuesto y de Rendición de Cuentas, así como la definición de su distribución, a través de mecanismos de selección por concurso.

b) El consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales tendrá a su cargo los fondos establecidos por el artículo 239 de la citada ley.

ARTICULO 30.- Créase la Beca "Carlos Quijano", dentro del Ministerio de Educación y Cultura para otorgársele a ciudadanos uruguayos para cursos de postgrado en el exterior. Asígnase una partida de $ 725.100 (pesos uruguayos setecientos veinticinco mil cien) a los efectos de integrar los fondos destinados al otorgamiento de la misma.

Autorizase al Fondo de Solidaridad creado por el artículo 1º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, a reforzar la partida prevista en el inciso anterior así como para el fondo de becas establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

ARTICULO 32.- Prorrógase para el Ejercicio 2007 las partidas establecidas en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" por los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de

la Ley Nº 17.616, de 10 de **enero** de 2003, que las obras de arte plásticas o escultóricas indicadas en el artículo 9º citado, caídas en el dominio público, objeto de reventa efectuada en las condiciones señaladas en la misma norma (pública subasta, en establecimiento comercial o con la intervención de un agente o comerciante), estarán sujetas al pago de **una tarifa** equivalente al 3% (tres por ciento) del precio de reventa allí previsto, en iguales términos y condiciones.

Agréganse al artículo 9º de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, los siguientes incisos:

"En los casos de reventa mencionados en este artículo, la suma que corresponde percibir al Estado en concepto de dominio público **pago** conveniente del 3% (tres por ciento) del precio, será destinada al Fondo Concursable para la Cultura creado por **el inciso primero del artículo 238 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.**

Las sumas devengadas y que aún no **hubieran** sido pagadas por los sujetos obligados a ello, se verterán, asimismo, a dicho Fondo".

Artículo 31.- Interprétase que el Fondo Concursable para la Cultura, que establecen los artículos 238 y 250 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, será administrado de la siguiente manera:

A) El Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" tendrá a su cargo la partidas presupuestales anuales, establecidas en el artículo 250 de la citada ley y los recursos que se otorguen por medio de las leyes de Presupuesto y de Rendición de Cuentas, así como la definición de su distribución, a través de mecanismos de selección por concurso.

B) El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales tendrá a su cargo los fondos establecidos por el artículo 239 de la citada ley.

Artículo 32.- Créase, **en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura",** la Beca Carlos Quijano, para otorgársele a ciudadanos uruguayos para cursos de postgrado en el exterior. Asígnase una partida de $ 725.100 (setecientos veinticinco mil cien pesos uruguayos) a los efectos de integrar los fondos destinados al otorgamiento de la misma.

Autorízase al Fondo de Solidaridad creado por el artículo 1º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, a reforzar la partida prevista en el inciso anterior así como para el fondo de becas establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Artículo 34.- Prorrógase para el Ejercicio 2007, las partidas establecidas en el Inciso 21 "Subsidios y Subvencio-

19 de diciembre de 2005, con excepción de las modificaciones e incorporaciones que se detallan a continuación:

	$
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	350.106
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	706.744
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	543.423
Obras Don Orione	305.575
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	173.903
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	100.000

La presente prórroga estará condicionada a la opinión favorable de los Incisos con competencia en las diferentes áreas, que deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de diciembre de 2006.

Increméntanse los siguientes créditos asignados a los artículos 450 y 458 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en los importes anuales que se detallan a continuación:

- Programa de Desarrollo en Ciencias Básicas (PEDECIBA), en la suma de $ 8:000.000 (pesos uruguayos ocho millones).
- Programa de Fortalecimiento de la Práctica Segura

nes" por los artículos 445 y 446 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con excepción de las modificaciones e incorporaciones que se detallan a continuación:

	$
Acción Coordinadora y Reinvidicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	350.106
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	**956.744**
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	543.423
Obra Don Orione	305.575
Pequeño Cotolengo Uruguayo Don Orione	173.903
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	100.000

La presente prórroga estará condicionada a la opinión favorable de los Incisos con competencia en las diferentes áreas, que deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de diciembre de 2006.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a redistribuir las economías que resultaran de la no ejecución de las partidas referidas en la aplicación del inciso precedente, hasta un monto de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos), entre las instituciones que se mencionan en el presente inciso en partes iguales a cada una de ellas:

- **Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias.**
- **Instituto Jacobo Zibil.**
- **Centro Educativo para Niños Autistas de Young.**
- **Comisión Nacional Honoraria de Discapacitados.**
- **Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay.**

Las economías remanentes, si las hubiera, se asignarán a la creación de un "Fondo de Subsidios y Subvenciones" dentro del Inciso 21, qu ese destinará a aumentar las partidas de las instituciones ya incluidas o a incluir otras nuevas en el Ejercicio 2008.

Increméntanse los siguientes créditos asignados a los artículos 450 y 458 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en los importes anuales que se detallan a continuación.

- Programa de Desarrollo en Ciencias Básicas (PEDECIBA), en la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos).

del Deporte-Boxeo entre jóvenes "Knock Out a las Drogas" en la suma de $ 200.000 (pesos uruguayos doscientos mil).

ARTICULO 37.- A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos de confianza incluidos en los literales e), f), g) y h) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, se entenderán asignados al literal d).

Los cargos de particular confianza que se crean por la presente ley, se incluirán en los literales que en cada caso se dispone.

Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos de particular confianza, con los niveles retributivos que se detallan:

- Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social, cuya retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986;

- Director del Programa de Atención a Colectivos y Población Vulnerable, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social;

- Director del Programa de Asistencia Crítica y Alertas Tempranas, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

ARTICULO 39.- A partir de la vigencia de la presente ley, toda mención a cualquiera de las modalidades contractuales que se incluyen en el presente artículo, se entenderá referida a las siguientes definiciones:

a) se considera becario, a quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, en las condiciones previstas en las normas citadas, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir a atender el costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas. El contratado no podrá

- Programa de Fortalecimiento de la Práctica Segura del Deporte-Boxeo entre jóvenes "Knock Out a las Drogas" en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

Modifícase el crédito asignado por el artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Consejo de Capacitación Profesional, fijándose en $ 2.388.555 (dos millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2007.

Artículo 39.- A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos de confianza incluidos en los literales e), f), g) y h) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, **con las modificaciones introducidas por el artículo 257 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se entenderán asignados al literal d) de la citada norma, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170.**

Los cargos de particular confianza que se crean por la presente ley, se incluirán en los literales que en cada caso se dispone.

Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos de particular confianza, con los niveles retributivos que se detallan:

- Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social, cuya retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

- Director del Programa de Atención a Colectivos y Población Vulnerable, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

- Director del Programa de Asistencia Crítica y Alertas Tempranas, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

Artículo 41.- A partir de la vigencia de la presente ley, toda mención a cualquiera de las modalidades contractuales que se incluyen en el presente artículo, se entenderá referida a las siguientes definiciones:

A) Se considera becario a quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, en las condiciones previstas en las normas citadas, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir a atender el costo de sus estudios a cambio

superar las 30 horas semanales. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente literal el régimen de beca de trabajo establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997;

b) se considera pasante, a quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, es contratado por una entidad estatal, en las condiciones previstas en las normas citadas, con la única finalidad que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida;

c) Se considera eventual, a quien, por necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevisibles, siempre de duración limitada, sean contratados para desarrollar dichas tareas a término por una entidad estatal. El funcionario eventual cesará automáticamente una vez finalizada la tarea para la que se contrató;

d) Se considera zafral, a quien, sea contratado por una entidad estatal para desarrollar una tarea que se presenta en forma periódica y previsible, pero no permanente, sea que las mismas constituyan las únicas que cumple el organismo o que representen una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año. El funcionario zafral cesará automáticamente una vez finalizado el período para el que se le contrató.

Las modalidades contractuales referidas precedentemente no crean derechos ni expectativas jurídicamentes invocables.

Los llamados para la contratación de becarios y pasantes posteriores a la vigencia de la presente norma, se efectuarán atendiendo a las definiciones contenidas en este artículo. Autorízase a las Unidades Ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 “Becas de trabajo y pasantías y otras retribuciones”, o mediante convenios, con el sistema educativo público y privado con cargo a sus partidas presupuestales, no pudiendo bajo ninguna circunstancia superar el plazo establecido en el artículo 623 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ARTICULO 41.- Los funcionarios que desempeñan funciones contratadas de carácter permanente en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15, pasarán a ocupar cargos presupuestados del grado de ingreso del respectivo escalafón, sin perjuicio de continuar interinamente y hasta su provisión definitiva, en las funciones que venían desempeñando.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan por la presente norma, a la carrera administrativa. Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presu-

de la prestación de tareas. El contratado no podrá superar las 30 horas semanales. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente literal el régimen de beca de trabajo establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997.

B) Se considera pasante a quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, **sea** contratado por una entidad estatal, en las condiciones previstas en las normas citadas, con la única finalidad **de** que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

C) Se considera eventual a quien, por necesidades de trabajo extraordinarias, excepcionales o imprevisibles, siempre de duración limitada, sea contratado para desarrollar dichas tareas a término por una entidad estatal. El funcionario eventual cesará automáticamente una vez finalizada la tarea para la que se lo contrató.

D) Se considera zafral a quien sea contratado por una entidad estatal para desarrollar una tarea que se presenta en forma periódica y previsible, pero no permanente, sea que **la misma constituya la única que cumple el organismo o que represente una intensificación del volumen de trabajo, en ciertas épocas del año. El funcionario zafral cesará automáticamente una vez finalizado el período para el que se le contrató.**

Las modalidades contractuales referidas precedentemente no crean derechos ni expectativas jurídicamente invocables.

Los llamados para la contratación de becarios y pasantes posteriores a la vigencia de la presente norma, se efectuarán atendiendo a las definiciones contenidas en este artículo. Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 “Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones”, o mediante convenios, con el sistema educativo público y privado con cargo a sus partidas presupuestales, no pudiendo bajo ninguna circunstancia superar el plazo establecido en el artículo 623 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 43.- Los funcionarios que desempeñan funciones contratadas de carácter permanente en los Incisos 02 al 11 y 13 al 15, pasarán a ocupar cargos presupuestados del grado de ingreso del respectivo escalafón, sin perjuicio de continuar interinamente y hasta su provisión definitiva, en las funciones que venían desempeñando.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan por la presente norma a la carrera administrativa. Una

puestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una “compensación personal transitoria”, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Quedan excluidos de lo dispuesto en los Incisos precedentes los funcionarios pertenecientes a los escalafones “K” Militar, “L” Policial y “M” de Servicio Exterior, los funcionarios contratatos al amparo de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los que mantendrán su condición de contratados, así como quienes se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Definidas las estructuras de los puestos de trabajo de cada Unidad Ejecutora de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los funcionarios que continúan interinamente en las funciones que venían desempeñando, según lo preceptuado en el inciso primero de este artículo, podrán presentarse al concurso de méritos y/u oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de cargos asociados al nivel de la retribución asignado a la función interna desempeñada, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

En oportunidad del primer ascenso, los cargos creados serán suprimidos, así como los créditos asociados a los mismos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos presupuestados correspondientes de acuerdo a lo establecido en el inciso primero, procediendo a efectuar las trasposiciones de créditos necesarias y realizando todas las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso anterior.

Los créditos correspondientes a las vacantes existentes en las estructuras de funciones contratadas serán suprimidos.

ARTICULO 42.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

“Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro, el 35% (treinta y cinco por ciento) se habilitará en el Objeto del Gasto 092 “Partida Global”, a efectos de financiar la reformulación de las estructuras previstas en el artículo 6º de la presente ley.

vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que ser irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Quedan excluidos de lo dispuesto en los incisos precedentes los funcionarios pertenecientes a los escalafones “K” Militar, “L” Policial y “M” de Servicio Exterior, los funcionarios contratados de la Administración Central al amparo de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los que mantendrán su condición de contratados, así como quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Definidas las estructuras de los puestos de trabajo de cada unidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 23 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los funcionarios que continúan interinamente en las funciones que venían desempeñando, según lo preceptuado en el inciso primero de este artículo, podrán presentarse al concurso de méritos y/u oposición para la provisión, por el mecanismo del ascenso, de **los nuevos** cargos asociados al nivel de la retribución asignado a la función interina desempeñada, sin perjuicio de la vocación acordada en el régimen general de ascensos.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos presupuestados correspondientes de acuerdo **con** lo establecido en el inciso primero, procediendo a efectuar las transposiciones de créditos necesarias y realizando todas las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso anterior.

Los créditos correspondientes a las vacantes existentes en las estructuras de funciones contratadas serán suprimidos.

Artículo 44.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por los siguientes incisos:

“Suprímense en las respectivas unidades ejecutoras, los cargos y funciones contratadas ocupados por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 65% (sesenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro, el 35% (treinta y cinco por ciento) se habilitará en el Objeto del Gasto 092 “Partida Global” a efectos de financiar la reformulación de las estructuras previstas en el artículo 6º de la presente ley.

Finalizado el período de pago o acaecida algunas de las causales de cese del beneficio previstas en el Inciso cuarto, la partida correspondiente será restituida al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 092 "Partida Global".

ARTICULO 43.- Quedan comprendidos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los funcionarios públicos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, que al 31 de diciembre de 2006, tengan cincuenta y ocho años de edad o más y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2009.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 45.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar en comisión, tareas de asistencia directa a los Intendentes Municipales a su expresa solicitud, en las condiciones previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Los Intendentes Municipales no podrán tener más de cinco funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.

ARTICULO 46.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 37.- Las Personas físicas contratadas bajo el régimen que se crea por los artículos precedentes, tendrán derecho a beneficios sociales, licencia anual ordinaria, por maternidad, por enfermedad así como indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y literal A) del artículo 36, así como al seguro por desempleo previsto por el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la presente ley".

Incorpórase al artículo 39 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 el siguiente inciso:

"Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, podrán destinar los créditos habilitados en el Grupo 0 "Servicios Personales" para la aplicación de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al financiamiento del presente régimen".

Derógase el artículo 29 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Finalizado el período de pago o acaecida algunas de las causales de cese del beneficio previstas en el inciso cuarto, la partida correspondiente será restituida al grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 092 "Partida Global".

Artículo 45.- Prorróganse por un año los plazos establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 47.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar en comisión, tareas de asistencia directa a los Intendentes Municipales a su expresa solicitud, **debidamente fundamentadas en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por los artículos 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y 13 y 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.**

Los Intendentes Municipales **podrán tener hasta** cinco funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen. **El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto determinará la cantidad máxima de funcionarios en comisión que podrá tener cada Intendencia basado en un índice que relacione la cantidad de funcionarios del Gobierno Departamental con los habitantes del respectivo departamento.**

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 37.- Las personas físicas contratadas bajo el régimen que se crea por los artículos precedentes, tendrán derecho a beneficios sociales, licencia anual ordinaria, por maternidad, por enfermedad, así como indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 24 y en el literal A) del artículo 36, así como al seguro por desempleo previsto por el Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 49.- Agrégase al artículo 39 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el siguiente inciso:

"Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, podrán destinar los créditos habilitados en el grupo 0 "Servicios Personales" para la aplicación de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al financiamiento del presente régimen".

Derógase el artículo 29 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

ARTICULO 47.- Los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que revistaban en los Puertos de Paysandú y Salto a la fecha de su asignación a la Administración Nacional de Puertos, serán redistribuidos a la misma.

La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

En el mismo acto en que el Poder Ejecutivo, dentro de las facultades previstas en el artículo 20 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1991, asigne la administración de los puertos estatales existentes fuera del departamento de Montevideo a la Administración Nacional de Puertos, los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren afectados al servicio, serán redistribuidos a dicha Administración.

Artículo 50.- Los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que revistaban en los puertos de Paysandú y **de** Salto a la fecha de su asignación a la Administración Nacional de Puertos, serán redistribuidos a la misma.

La Comisión de Adecuación Presupuestal dispondrá las adecuaciones conforme a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

En el mismo acto en que el Poder Ejecutivo, dentro de las facultades previstas en el artículo 20 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de **1992,** asigne la administración de los puertos estatales existentes fuera del departamento de Montevideo a la Administración Nacional de Puertos, los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren afectados al servicio, serán redistribuidos a dicha Administración.

ARTICULO 49.- Prorrógase por única vez el plazo establecido en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley de Presupuesto Nacional 2005-2009, Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por un plazo de 90 días. La prórroga referida comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá dar amplia difusión a todos los organismos estatales de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, así como la prórroga dispuesta en el presente artículo.

Artículo 52.- Establécese un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá dar amplia difusión a todos los organismos estatales de lo dispuesto **por la citada norma, así como del plazo mencionado en el inciso precedente.**

ARTICULO 50.- Créanse las siguientes funciones de Alta Especialización en los Incisos y Unidades Ejecutoras que se detallan a continuación: Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", e Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Dichas funciones serán desempeñadas por profesionales universitarios en el área de contabilidad y finanzas, abarcando la planificación es-

Artículo 53.- Créase una función de Alta Especialización en cada uno de los Incisos y unidades ejecutoras que se detallan a continuación: Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unida ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" e Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Dichas funciones serán desempeñadas por profesionales universitarios en el área de contabilidad y finanzas, abarcando la planificación estratégica y la su-

tratégica y la supervisión de los procesos presupuestales y financiero-contables.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 “Servicios Personales” el monto de $ 548.275 (pesos uruguayos quinientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichas funciones en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

ARTICULO 51.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

“ARTICULO 72.- Créase como órgano desconcentrado dentro del Inciso 02 “Presidencia de la República”, el Programa 007 “Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información” y la Unidad Ejecutora 010 “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información”, que actuará con autonomía técnica, sin perjuicio de los controles que sea necesario realizar en los aspectos técnicos por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales actuará en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo tendrá los siguientes Consejos Asesores Honorarios:

a) Consejo para la Sociedad de la Información, integrado por los rectores de la Universidad de la República y de las Universidades Privadas, el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el Presidente de la Cámara Uruguaya de Software o quienes ellos designen como representantes.

b) Consejo Asesor de Empresas, integrado por cinco representantes de empresas nacionales o internacionales instaladas en el país, pertenecientes al sector de las tecnologías de la información y comunicación. Será requisito para integrar el consejo acreditar experiencia a nivel internacional en ventas de servicios o productos vinculados al sector.

c) Consejo Asesor del Sector Público, compuesto por siete miembros nombrados anualmente por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo Honorario, elegidos entre los Jerarcas del sector Informática de los organismos estatales”.

ARTICULO 52.- La “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información” tendrá como objetivo la mejora de los servicios al

pervisión de los procesos presupuestales y financiero-contables.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el grupo 0 “Servicios Personales” el monto de $ 548.275 (quinientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aportes y aguinaldo, a los efectos de financiar la retribución de dichas funciones en cada una de las unidades ejecutoras citadas.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

“ARTICULO 72.- Créase como órgano desconcentrado dentro del Inciso 02 “Presidencia de la República”, el programa 007 “Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información” y la unidad ejecutora 010 “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información”, que actuará con autonomía técnica, sin perjuicio de los controles que sean necesarios realizar en los aspectos técnicos por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales actuará en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo tendrá los siguientes Consejos Asesores Honorarios:

A) Consejo para la Sociedad de la Información, integrado por los rectores de la Universidad de la República y de las universidades privadas, el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el Presidente de la Cámara Uruguaya de Software o quienes ellos designen como representantes.

B) Consejo Asesor de Empresas, integrado por cinco representantes de empresas nacionales o internacionales instaladas en el país, pertenecientes al sector de las tecnologías de la información y **de la** comunicación. Será requisito para integrar el Consejo acreditar experiencia a nivel internacional en ventas de servicios o productos vinculados al sector.

C) Consejo Asesor del Sector Público, compuesto por siete miembros nombrados anualmente por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo Honorario, elegidos entre los jerarcas del sector informática de los organismos estatales”.

Artículo 55.- La “Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información” tendrá como objetivo la mejora de los servicios al ciudadano

ciudadano utilizando las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los cometidos asignados por el Poder Ejecutivo a otros órganos u organismos relacionados con áreas de competencia de esta Agencia, se considerarán asignados a ésta.

Agrégase a la nómica del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la función de Alta Prioridad de "Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Getión Electrónica y la Sociedad de la Información" a cuyo cargo estará la estructura operativa de la Unidad Ejecutora que se crea.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura organizativa y de puestos de trabajo de esta Agencia, a su iniciativa y previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación. Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por decreto. El ingreso de funcionarios a esta estructura, serán en todos los casos, por concurso de oposición y méritos.

Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", las siguientes partidas anuales expresadas en moneda nacional, financiadas con Rentas Generales:

Retribuciones Personales	8:452.500
Gastos de Funcionamiento	2:415.000
Inversiones	1:207.500

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de las partidas asignadas, a nivel de objeto del gasto y de proyectos de inversión una vez aprobada la estructura organizativa y puestos de trabajo. Las partidas asignadas precedentemente no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

ARTICULO 53.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director del Programa de Inversión Social" del Programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento para el Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", del Inciso 02 "Presidencia de la República" establecida en el artículo 66 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Créase en la misma Unidad Ejecutora la función de Alta Prioridad "Director de Desarrollo Local", que se considerará incluida en el artículo7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

utilizando las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y **de** las comunicaciones.

Los cometidos asignados por el Poder Ejecutivo a otros órganos u organismos relacionados con áreas de competencia de esta Agencia, se considerarán asignados a ésta.

Agrégase a la nómina del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la función de Alta Prioridad de "Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" a cuyo cargo estará la estructura operativa de la unidad ejecutora que se crea.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura organizativa y de puestos de trabajo de esta agenci, a su iniciativa y previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **de** la Oficina Nacional del Servicio Civil y **de** la Contaduría General de la Nación. Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por decreto. El ingreso de funcionarios a esta estructura será, en todos los casos, por concurso de oposición y méritos.

Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", las siguientes partidas anuales expresadas en moneda nacional, financiadas con Rentas Generales:

Retribuciones Personales	8.452.500
Gastos de Funcionamiento	2.415.000
Inversiones	1.207.500

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de las partidas asignadas, a nivel de objeto del gasto y de proyectos de inversión una vez aprobada la estructura organizativa y de puestos de trabajo. Las partidas asignadas precedentemente no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 56.- Suprímese la función de Alta Prioridad de "Director del Programa de Inversión Social" del programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento **Presupuestal** para el Sector Público", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República" establecida en el artículo 66 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Créase en la misma unidad ejecutora la función de Alta Prioridad "Director de Desarrollo Local", que se considerará incluida en el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

ARTICULO 55.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", los siguientes cargos en el Escalafón "L" Policial, a financiarse con Rentas Generales, en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
04	004	1	Agente de 2ª	480	Ejecutivo	
05	005	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	006	1	Agente de 2ª	170	Ejecutivo	
05	007	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	008	1	Agente de 2ª	40	Ejecutivo	
05	009	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	010	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
05	011	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	012	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	013	1	Agente de 2ª	170	Ejecutivo	
05	014	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	

Artículo 58.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los siguientes cargos en el escalafón "L" Policial, a financiarse con Rentas Generales, en los programas y unidades ejecutoras que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
04	004	1	Agente de 2ª	480	Ejecutivo	
05	005	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	006	1	Agente de 2ª	170	Ejecutivo	
05	007	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	008	1	Agente de 2ª	40	Ejecutivo	
05	009	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	010	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
05	011	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	012	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	013	1	Agente de 2ª	170	Ejecutivo	
05	014	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	

05	015	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	016	1	Agente de 2ª	40	Ejecutivo	
05	017	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	018	1	Agente de 2ª	40	Ejecutivo	
05	019	1	Agente de 2ª	50	Ejecutivo	
05	020	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
05	021	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	022	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
09	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
09	026	10	Comisario	8	Ejecutivo	
09	026	9	Sub Comisario	11	Ejecutivo	
09	026	8	Oficial Principal	9	Ejecutivo	
09	026	7	Oficial Ayudante	13	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	4	Ejecutivo	
09	026	6	Sub Oficial Mayor	3	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	3	Cabo	16	Ejecutivo	
09	026	2	Agente de 1ra	205	Ejecutivo	
09	026	1	Agente de 2da	73	Ejecutivo	
09	026	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
09	026	5	Sargento Primero	3	Administrativo	

05	015	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	016	1	Agente de 2ª	40	Ejecutivo	
05	017	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	018	1	Agente de 2ª	40	Ejecutivo	
05	019	1	Agente de 2ª	50	Ejecutivo	
05	020	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
05	021	1	Agente de 2ª	20	Ejecutivo	
05	022	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
09	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
09	026	10	Comisario	8	Ejecutivo	
09	026	9	Sub Comisario	11	Ejecutivo	
09	026	8	Oficial Principal	9	Ejecutivo	
09	026	7	Oficial Ayudante	13	Ejecutivo	
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	4	Ejecutivo	
09	026	6	Sub Oficial Mayor	3	Ejecutivo	
09	026	4	Sargento	14	Ejecutivo	
09	026	3	Cabo	16	Ejecutivo	
09	026	2	Agente de 1ra	205	Ejecutivo	
09	026	1	Agente de 2da	73	Ejecutivo	
09	026	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
09	026	5	Sargento Primero	3	Administrativo	

09	026	4	Sargento	3	Administrativo	
09	026	3	Cabo	6	Administrativo	
09	026	1	Agente de 2da	12	Administrativo	
09	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
09	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
09	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Médico
09	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Médico
09	026	9	Sub Comisario	1	Técnico	Contador
09	026	9	Sub Comisario	1	Técnico	Abogado
09	026	8	Oficial Principal	3	Técnico	Psiquiatra
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Infectólogo
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Escribano
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Pediatra
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Dermatólogo
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	9	Técnico	Psicólogo
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	9	Técnico	Asistente Social
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	3	Técnico	Procurador
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	2	Técnico	Abogado
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Técnico	Contador
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	7	Técnico	Médico
09	026	6	Oficial Sub	1	Técnico	Licen. en

09	026	4	Sargento	3	Administrativo	
09	026	3	Cabo	6	Administrativo	
09	026	1	Agente de 2da	12	Administrativo	
09	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
09	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
09	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Médico
09	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Médico
09	026	9	Sub Comisario	1	Técnico	Contador
09	026	9	Sub Comisario	1	Técnico	Abogado
09	026	8	Oficial Principal	3	Técnico	Psiquiatra
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Infectólogo
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Escribano
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Pediatra
09	026	8	Oficial Principal	1	Técnico	Dermatólogo
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	9	Técnico	Psicólogo
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	9	Técnico	Asistente Social
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	3	Técnico	Procurador
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	2	Técnico	Abogado
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Técnico	Contador
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	7	Técnico	Médico
09	026	6	Oficial Sub	1	Técnico	Licen. en

			Ayudante			Archivos Médicos
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
09	026	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Maestro Director
09	026	10	Comisario	1	Especializado	Maestro Director
09	026	9	Sub Comisario	2	Especializado	Maestro
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Maestro
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Analista Programador
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Especializado	Maestro
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Especializado	Maestro
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Especializado	Analista Programa-dor
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Especializado	Constructor
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Cerrajero
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Técnico Electricista
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro de Herrería
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Electricista
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Sanitario
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Albañil
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Ayudante Tec. en Rep. y Oper . de Sistemas
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Maestro
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Enfermeros

			Ayudante			Archivos Médicos
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Técnico	Odontólogo
09	026	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Maestro Director
09	026	10	Comisario	1	Especializado	Maestro Director
09	026	9	Sub Comisario	2	Especializado	Maestro
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Maestro
09	026	8	Oficial Principal	1	Especializado	Analista Programador
09	026	7	Oficial Ayudante	4	Especializado	Maestro
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Especializado	Maestro
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Especializado	Analista Programa-dor
09	026	6	Oficial Sub Ayudante	1	Especializado	Constructor
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Cerrajero
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Técnico Electricista
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro de Herrería
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Electricista
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Sanitario
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Albañil
09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Ayudante Tec. en Rep. y Oper . de Sistemas
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Maestro
09	026	5	Sargento Primero	2	Especializado	Enfermeros

09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Operador de Sistemas
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Herrero
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Electricista
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Sanitario
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Albañil
09	026	4	Sargento	2	Especializado	Maestro
09	026	4	Sargento	3	Especializado	Enfermero
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Herrero
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Sanitario
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Albañil
09	026	3	Cabo	3	Especializado	Maestro
09	026	3	Cabo	4	Especializado	Enfermero
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Herrero
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Electricista
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Sanitario
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Albañil
14	031	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	

Créase en el Programa 013 “Servicio de Sanidad Policial”, Unidad Ejecutora 030 “Dirección Nacional de Sanidad Policial”, con cargo a Rentas Generales, quince funciones contratadas de Oficial Subayudante (PT) Médicos Residentes Contratados Policiales (CP). La provisión de los cargos, vigencia del contrato y demás aspectos funcionales derivados de la residencia médica, se regirá por el Decreto-Ley Nº 15.372, de 4 de abril de 1983, la Ley Nº 16.574, de 19 de setiembre de 1994 y normas dictadas por la Comisión Técnica de Residencias Médicas Hospitalarias.

Los cargos del Escalafón “L”, del Programa 011 “Policía Técnica”, Unidad Ejecutora 028 “Dirección Nacional de Policía Técnica”, en el subescalafón de Policía Especializada (PE), con excepción de la Serie “Plomero”, pasarán a tener la Serie “Criminalística”. El ingreso a los cargos de referencia se hará por concurso de oposición, con evaluación de conocimientos relativos a áreas de la ciencia criminalística.

09	026	5	Sargento Primero	1	Especializado	Operador de Sistemas
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Herrero
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Electricista
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Sanitario
09	026	4	Sargento	1	Especializado	Albañil
09	026	4	Sargento	2	Especializado	Maestro
09	026	4	Sargento	3	Especializado	Enfermero
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Herrero
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Sanitario
09	026	3	Cabo	1	Especializado	Albañil
09	026	3	Cabo	3	Especializado	Maestro
09	026	3	Cabo	4	Especializado	Enfermero
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Herrero
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Electricista
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Sanitario
09	026	1	Agente de 2da	2	Especializado	Albañil
14	031	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	

Créanse en el Programa 013 “Servicio de Sanidad Policial”, unidad ejecutora 030 “Dirección Nacional de Sanidad Policial”, con cargo a Rentas Generales, quince funciones contratadas de Oficial Subayudante (PT) Médicos Residentes Contratados Policiales (CP). La provisión de los cargos, vigencia del contrato y demás aspectos funcionales derivados de la residencia médica, se regirán por el Decreto-Ley Nº 15.372, de 4 de abril de 1983, **en la redacción dada por la Ley Nº 16.574, de 19 de setiembre de 1994, y por el artículo 1º de la Ley Nº 15.792, de 17 de diciembre de 1985, y normas dictadas por la Comisión Técnica de Residencias Médicas Hospitalarias.**

Los cargos del Escalafón “L”, del Programa 011 “Policía Técnica”, Unidad Ejecutora 028 “Dirección Nacional de Policía Técnica”, en el subescalafón de Policía Especializada (PE), con excepción de la Serie “Plomero”, pasarán a tener la Serie “Criminalística”. El ingreso a los cargos de referencia se hará por concurso de oposición, con evaluación de conocimientos relativos a áreas de la ciencia criminalística.

ARTICULO 56.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001, los siguientes cargos del Escalafón "L" Policial:

Tipo	Grado	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Profesión / Especialidad
Contratado Policial (CP)	12	1	Inspector Mayor	Especializado	Educador Social
Contratado Policial (CP)	10	1	Comisario	Especializado	Profesor de Educ. Física
Contratado Policial (CP)	9	1	Subcomisario	Especializado	Sociólogo
Cargo Presup.	14	1	Inspector General	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	12	1	Inspector Mayor	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	10	2	Comisarios	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	9	1	Subcomisario	Especializado	Perito Papiloscopo
Cargo Presup.	8	1	Oficial Principal	Especializado	Ayudante de Arquitecto
Cargo Presup.	4	1	Sargento	Especializado	Ayudante de Arquitecto
Cargo Presup.	4	2	Sargentos	Administrativo	
Cargo Presup.	1	2	Agentes de 2ª	Ejecutivo	

ARTICULO 57.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles", en el Escalafón "L" Policial, los siguientes cargos a financiarse con Rentas Generales:

Tipo	Grado	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Profesión / Especialidad
Contratado Policial CP)	4	1	Sargento	Especializado	Maestro
Contratado Policial CP)	3	2	Cabos	Especializado	Maestro
Contratado Policial CP)	2	2	Agentes de 1°	Especializado	Maestro
Contratado Policial CP)	1	3	Agentes de 2ª	Especializado	Maestro

Artículo 59.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001, los siguientes cargos del Escalafón "L" Policial:

Tipo	Grado	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Profesión / Especialidad
Contratado Policial (CP)	12	1	Inspector Mayor	Especializado	Educador Social
Contratado Policial (CP)	10	1	Comisario	Especializado	Profesor de Educ. Física
Contratado Policial (CP)	9	1	Subcomisario	Especializado	Sociólogo
Cargo Presup.	14	1	Inspector General	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	12	1	Inspector Mayor	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	10	2	Comisarios	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	9	1	Subcomisario	Especializado	Perito Papiloscopo
Cargo Presup.	8	1	Oficial Principal	Especializado	Ayudante de Arquitecto
Cargo Presup.	4	1	Sargento	Especializado	Ayudante de Arquitecto
Cargo Presup.	4	2	Sargentos	Administrativo	
Cargo Presup.	1	2	Agentes de 2ª	Ejecutivo	

Artículo 60.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón "L" Policial, los siguientes cargos a financiarse con Rentas Generales:

TIPO	GRADO	CANTIDAD	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
Cargo Presup.	13	1	Inspector Principal	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	11	2	Comisario Inspector	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	9	2	Subcomisario	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	7	3	Oficial Ayudante	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	6	3	Oficial Subayudante	Técnico	Arquitecto

Créanse en el Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001, en el Escalafón "L" Policial, los siguientes cargos a financiarse con Rentas Generales:

Tipo	Grado	Cantidad	Denominación	Subescalafón	Profesión / Especialidad
Cargo Presup.	13	1	Inspector Principal	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	11	2	Comisarios Inspectores	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	9	2	Subcomisarios	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	7	3	Oficiales Ayudantes	Técnico	Arquitecto
Cargo Presup.	6	3	Oficiales Subayudantes	Técnico	Arquitecto

Artículo 61.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", unidad ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación", en el escalafón "L" Policial, los siguientes cargos a financiarse con Rentas Generales:

TIPO	GRADO	CANTID AD	DENOMINACIÓN	SUBESCALA FÓN	PROFESIÓN / ESPECIALIDAD
Contratado Policial (CP)	4	1	Sargento	Especializ ado	Maestro
Contratado Policial (CP)	3	2	Cabo	Especializ ado	Maestro
Contratado Policial (CP)	2	2	Agente de 1ra.	Especializ ado	Maestro
Contratado Policial (CP)	1	3	Agente de 2da.	Especializ ado	Maestro

Artículo 62.- Créanse en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del programa 001, Inciso 04 "Ministerio del Interior", los siguientes cargos: un Inspector Mayor (PT) Escribano, dos Comisario Inspector (PT) Escribano, dos Comisario (PT) Escribano y un Subcomisario (PT) Escribano.

Suprímense en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Programa 001, del Inciso 04 "Ministerio del Interior", cuatro cargos de Oficial Principal (PT) Escribano y seis cargos de Oficial Ayudante (PT) Escribano.

ARTICULO 58.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 94.- Créase con carácter de particular confianza el cargo de Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, que estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

El Director de la Policía Nacional, referido en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 60.- Incorpórase el artículo 11 de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, el siguiente literal:

"f) disponer las expropiaciones y la imposición de servidumbres sobre bienes, que resulten necesarias para el cumplimiento de los cometidos del organismo de acuerdo a la presente ley".

ARTICULO 61.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial del Ministerio del Interior, a disponer del uno por ciento de los ingresos del Fondo creado por el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con las modificaciones introducidas por el artículo 8º de la Ley Nº 14.230, de 23 de julio de 1974 y el artículo 1º de la Ley Nº 14.854, de 12 de diciembre de 1978 con destino al Fondo de Vivienda, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 62.- Los servicios permanentes de prevención y protección contra siniestros que, con carácter de exclusividad, preste la Dirección Nacional de Bomberos en función de la especialidad de los riesgos existentes, serán onerosos.

El costo de los mismos se determinará de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 63.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 94.- Créase con carácter de particular confianza el cargo de Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, que estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, **con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".**

Artículo 64.- El Director de la Policía Nacional, referido en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por los artículos 214 y 530 de la Ley Nº 16.170, y 155 y 300 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 66.- Incorpórase **al** artículo 11 de la Ley Nº 11.907, de 19 de diciembre de 1952, el siguiente literal:

"H) Disponer las expropiaciones y la imposición de servidumbres sobre bienes, que resulten necesarias para el cumplimiento de los cometidos del organismo de acuerdo a la presente ley".

Artículo 67.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial del Ministerio del Interior, a disponer del **1%** (uno por ciento) de los ingresos del Fondo creado por el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con las modificaciones introducidas por el artículo 8º **del Decreto-Ley Nº 14.230, de 23 de julio de 1974, y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.854, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.217, de 20 de noviembre de 1981, con destino al Fondo de Vivienda, en las condiciones que establezca la reglamentación.**

Artículo 68.- Los servicios permanentes de prevención y protección contra siniestros que, con carácter de exclusividad, preste la Dirección Nacional de Bomberos en función de la especialidad de los riesgos existentes, **tales como los de aeropuertos, puertos, refinerías u otras instalaciones de producción, almacenamiento o distribución de combustibles, y otros de similar naturaleza, serán onerosos.**

El precio de los mismos se determinará de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 63.- Sustitúyese el inciso 2º del artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"Las funciones correspondientes a la Dirección de las mismas, serán desempeñadas por funcionarios de la referida Unidad Ejecutora, que ocupen los cuatro grados superiores de la estructura vigente para cada escalafón".

Elimínase en la Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", la condición (al vacar Jefe de Departamento-serie Contador), que figura en el planillado adjunto a la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el cargo Escalafón A 14 – Jefe de Departamento - serie Escribano.

ARTICULO 66.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta cuarenta becarios y pasantes financiados con partidas provenientes de Recursos con Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

ARTICULO 67.- Sustitúyese el inciso 3º del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

"Sustitúyese la denominación de la Unidad Ejecutora 006 "Junta Nacional de la Granja" por "Dirección General de la Granja".

Créase en dicha Unidad Ejecutora el cargo de Director General de la Granja, de particular confianza, comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

ARTICULO 68.- Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", la función de Alta Prioridad de Director Nacional de Inversiones y Planificación, que estará comprendida en el régimen dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Derógase el artículo 312 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 69.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 231 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"Las funciones correspondientes a la Dirección de las mismas, serán desempeñadas por funcionarios de la referida unidad ejecutora, que ocupen los cuatro grados superiores de la estructura vigente para cada escalafón".

Artículo 70.- Elimínase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", la condición (al vacar Jefe de Departamento-serie Contador), que figura en el planillado adjunto a la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para el cargo escalafón A 14 – Jefe de Departamento-serie Escribano.

Artículo 73.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a contratar hasta cuarenta becarios y pasantes, **financiada** con partidas provenientes de Recursos con Afectación Especial, al amparo de lo dispuesto por los artículos 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Artículo 74.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por los siguientes:

"Sustitúyese la denominación de la unidad ejecutora 006 "Junta Nacional de la Granja" por "Dirección General de la Granja".

Créase en dicha unidad ejecutora el cargo de Director General de la Granja, de particular confianza, comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, **con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990".**

Artículo 75.- Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", la función de Alta Prioridad de Director Nacional de Inversiones y Planificación, que estará comprendida en el régimen dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Créase en el Programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor de Transporte", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional del Transporte", la Dirección General de Transporte Aéreo, con los cometidos de asesorar al Ministerio de la formulación de las políticas de transporte aéreo y coordinar actividades con la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

Créanse en la misma Unidad Ejecutora los cargos de Director General de Transporte Aéreo y Director General de Transporte Fluvial y Marítimo con carácter de particular confianza, comprendidos en el literal e) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

ARTICULO 69.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes funciones de Alta Prioridad de acuerdo al régimen previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en los programas y unidades ejecutoras que se detallan:

Programa	Unidad Ejecutora	Denominación
01-"Administración General"	001-"Dirección General de Secretaría"	Director de Evaluación de Políticas de Investigación
		Director de Gestión y Desarrollo de Proyectos Culturales
		Director de Políticas Educativas
		Director de Derechos de Autor
07-"Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales"	016- Servicio Oficial Difusión Radiotelevisión, Espectáculos	Director de Radiodifusión Nacional
	024- "Servicio de Televisión Nacional"	Gerente General

Suprímese al vacar en el Programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficial", Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión , Espectáculos", el cargo de confianza Director de Radiodifusión Nacional.

ARTICULO 70.- A partir de la vigencia de esta ley se entenderá que la expresión "pautas", utilizada en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, se refiere a los montos en dinero que dichos órganos, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados gasten en publicidad.

La publicidad por estos realizada mediante agencias no exime del cumplimiento de la mencionada ley.

Interprétase asimismo que por publicidad también se entiende a todo tipo de comunicado, inclusive los que tengan interés público, siempre que los mismos sean pagados por los organismos mencionados en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904 de 7 de octubre de 2005.

Créase en el programa 007 "Planificación, Coordinación y Contralor de Transporte **en todas sus formas**", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", la Dirección General de Transporte Aéreo, con los cometidos de asesorar al Ministerio en la formulación de las políticas de transporte aéreo y coordinar actividades con la Junta Nacional de Aeronáutica Civil.

Créanse en la misma unidad ejecutora los cargos de Director General de Transporte Aéreo y Director General de Transporte Fluvial y Marítimo, con carácter de particular confianza, comprendidos en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, **con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.**

Derógase el artículo 312 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 76.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes funciones de Alta Prioridad, de acuerdo al régimen previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en los programas y unidades ejecutoras que se detallan:

Programa	Unidad Ejecutora	Denominación
01-"Administración General"	001-"Dirección General de Secretaría"	Director de Evaluación de Políticas de Investigación
		Director de Gestión y Desarrollo de Proyectos Culturales
		Director de Políticas Educativas
		Director de Derechos de Autor
07-"Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales"	016- Servicio Oficial Difusión Radiotelevisión, Espectáculos	Director de Radiodifusión Nacional
	024- **"Canal 5** - Servicio de Televisión Nacional"	Gerente General

Suprímese al vacar en el programa 007 "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y Televisión Oficiales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión **y** Espectáculos", el cargo de confianza Director de Radiodifusión Nacional.

Artículo 77.- A partir de la vigencia de esta ley se entenderá que la expresión "pautas", utilizada en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, **de 7 de octubre de 2005,** se refiere a los montos en dinero o **canje de publicidad, susceptibles de cuantificación, que dichos órganos, entes autónomos y servicios descentralizados gasten en publicidad.**

La publicidad por éstos realizada mediante agencias no exime del cumplimiento de la mencionada ley.

Interprétase, asimismo, que por publicidad también se entiende todo tipo de comunicado, inclusive los que tengan interés público, siempre que los mismos sean pagados por los organismos mencionados en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, **con excepción de aquellas publicaciones que se realizan por mandato legal.**

ARTICULO 71.- Asígnase al Inciso 11, Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 1:200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil) con destino a financiar el funcionamiento del Consejo de Derechos de Autor.

ARTICULO 72.- Asígnase en el Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 024, "Servicio de Televisión Nacional", una partida anual de $ 7:251.000 (pesos uruguayos siete millones doscientos cincuenta y un mil) para refuerzo de gastos de funcionamiento e inversiones.

La Unidad Ejecutora 024 comunicará la distribución de la partida propuesta a la Contaduría General de la Nación a efectos de la apertura de los créditos dispuestos en el presente artículo en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ley.

ARTICULO 75.- Créanse en el Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 010, "Ministerio Público y Fiscal", Unidad Ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 2 (dos) Fiscalías Letradas Nacionales en lo Civil de 15º y 16º Turnos, especializados en violencia doméstica, las que actuarán en la misma jurisdicción que los Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Familia especializados (Leyes Nos. 17.707, 17.514 y 17.823), a partir del 1º de enero de 2007.

Créanse dos (2) cargos de Fiscal Letrado Nacional (Escalafón N), 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Adjunto (Escalafón N) y 2 (dos) cargos de Secretario Letrado (Escalafón A grado 13), destinados a las Fiscalías Letradas Nacionales referidas en el inciso anterior.

La Fiscalía de Corte y Procuradoría General de la Nación, determinará la fecha de instalación efectiva de las nuevas Fiscalías Letradas Nacionales creadas por la presente disposición y fijará los nuevos turnos, así como el régimen de distribución de expedientes en trámite, todo sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 79.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación mensual individual, sujeta a montepío, para cada integrante del Escalafón "L" Policial, de $ 760 (pesos setecientos sesenta), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTICULO 80.- Sustitúyese el párrafo primero del texto del artículo 141 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Institúyese una compensación por Riesgo de Función a la que tendrá derecho el personal policial perteneciente al Sub-Escalafón de Policía Ejecutiva mientras esté en actividad".

Se sustituye asimismo el párrafo tercero de la misma norma, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 78.- Asígnase al Inciso 11 **"Ministerio de Educación y Cultura",** programa 001, "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil **pesos uruguayos**) con destino a financiar el funcionamiento del Consejo de Derechos de Autor.

Artículo 79.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "**Canal 5** - Servicio de Televisión Nacional", una partida anual de $ 7.251.000 (siete millones doscientos cincuenta y un mil **pesos uruguayos**) para refuerzo de gastos de funcionamiento e inversiones.

La unidad ejecutora 024 comunicará la distribución de la partida propuesta a la Contaduría General de la Nación a efectos de la apertura de los créditos dispuestos en el presente artículo en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ley.

Artículo 82.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 010, "Ministerio Público y Fiscal", unidad ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", 2 (dos) Fiscalías Letradas Nacionales en lo Civil de 15º y 16º Turnos, especializadas en violencia doméstica las que actuarán en la misma jurisdicción que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia especializados (Leyes Nos. 17.707, **de 10 de noviembre de 2003**, 17.514, **de 2 de julio de 2002**, y 17.823, **de 7 de setiembre de 2004**), a partir del 1º de enero de 2007.

Créanse 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Nacional (escalafón N), 2 (dos) cargos de Fiscal Letrado Adjunto (escalafón N) y 2 (dos) cargos de Secretario Letrado (escalafón A, grado 13), destinados a las Fiscalías Letradas Nacionales referidas en el inciso anterior.

La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará la fecha de instalación efectiva de las nuevas Fiscalías Letradas Nacionales creadas por la presente disposición y fijará los nuevos turnos, así como el régimen de distribución de expedientes en trámite, todo sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 86.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" una compensación mensual individual, sujeta a montepío, para cada integrante del escalafón "L" Policial, de $ 760 (setecientos sesenta pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 87.- Sustitúyense los incisos primero y tercero del artículo 141 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

"Institúyese una Compensación por Riesgo de Función a la que tendrá derecho el personal policial perteneciente al Subescalafón de Policía Ejecutiva mientras esté en actividad".
"La percepción de esta prima es incompatible con la percepción del beneficio previsto en el artículo 143 de la presente ley para los subescalafones de apoyo".

"La percepción de esta prima es incompatible con la percepción del beneficio previsto en el artículo 143 de la presente ley para los sub-escalafones de apoyo".

ARTICULO 81.- Sustitúyese el párrafo primero del texto del artículo 142 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 164 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- El personal policial perteneciente al Sub-Escalafón de Policía Ejecutiva, percibirá con carácter permanente y mientras esté en actividad una Prima Técnica cuya percepción es incompatible con el cobro previsto en el artículo 143 de la presente ley para los subescalafones de apoyo, de acuerdo con la siguiente escala:".

ARTICULO 83.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 014 "Coordinación del Comercio", Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", una partida de $ 1:578.600 (pesos uruguayos un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto 095.002 "Fondo de Contrataciones" y una partida de $ 557.175 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco) en el Objeto 057 "Becas de trabajo y pasantías".

Disminúyense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 001 "Administración, Recursos de Apoyo, Conducción Económico Financiera", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" el Objeto 581 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales" en $ 1:578.600 (pesos uruguayos un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos) y en el Programa 002 "Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación" Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" el Objeto 095.002 "Fondo de Contrataciones" en $ 557.175 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco).

ARTICULO 85.- Asígnase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 01 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y artículo 179 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, no pudiendo superar en el Ejercicio 2007 la suma de $ 15:200.000 (pesos uruguayos quince millones doscientos mil).

Asígnase, en el mismo Programa, una partida de $ 113.761 (pesos uruguayos ciento trece mil setecientos sesenta y uno) anuales, complementaria de la financiación prevista

Artículo 88.- Sustitúyese el acápite del artículo 29 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 142 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- El personal policial perteneciente al Subescalafón de Policía Ejecutiva, percibirá con carácter permanente y mientras esté en actividad una Prima Técnica cuya percepción es incompatible con el cobro previsto en el artículo 161 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y sus modificativas para los subescalafones de apoyo, de acuerdo con la siguiente escala:".

Artículo 90.- Habilítase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 014 "Coordinación del Comercio", unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", una partida de $ 1.578.600 (un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", Objeto 095.002 "Fondo de Contrataciones", y una partida de $ 557.175 (quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos) en el Objeto 057 "Becas de trabajo y pasantías".

Disminúyense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 001 "Administración, Recursos de Apoyo, Conducción Económico Financiera", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del **Ministerio de Economía y Finanzas**", el Objeto 581 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales" en $ 1.578.600 (un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos pesos uruguayos) y en el programa 002 "Administración del Sistema Presupuestario y de Contabilidad Integrada de la Nación", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", el Objeto 095.002 "Fondo de Contrataciones" en $ 557.175 (quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos uruguayos).

Artículo 92.- Asígnanse al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 001 "Administración", unidad ejecutora 001 **"Ministerio de Relaciones Exteriores"**, los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 179 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, no pudiendo superar en el ejercicio 2007 la suma de $ 15.200.000 (quince millones doscientos mil pesos uruguayos).

Asígnase, en el mismo programa, una partida de $ 113.761 (ciento trece mil setecientos sesenta y un pesos uruguayos) anuales complementaria de la financiación prevista

por el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 87.- Modifícase el artículo 214 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 214.- El pago de las compensaciones por embarque del personal afectado a las tareas desarrolladas en buques de investigación y embarcaciones de apoyo, en ríos, lagunas, represas e islas, así como sus correspondientes aportes a la seguridad social, serán financiadas con los Recursos con Afectación Especial generados por la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

ARTICULO 89.- Asígnase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional, Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Programa	Unidad Ejecutora	Destino	Importe
001"Administración General"	001- Dirección General de Secretaria	Contratación de becarios, pasantes, docentes (art. 232 Ley 17.930)	1:985.000
006- "Promoción Editorial y Bibliotecaria"	015- Dirección General de la Biblioteca Nacional	Contratación de becarios, pasantes y contratos a termino	1:500.000
007- "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales"	016- Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos	Financiación complementaria artículo 7º Ley 17.930	1:874.000

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas, a nivel de objeto del gasto. Dichas partidas no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

La Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, dependiente de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", podrá solicitar el pase en comisión por única vez, de hasta diez funcionarios públicos de la Administración Central, Organismos del artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, pertenecientes al Escalafón A, técnico profesional, con título de Abogado, Escribano o Procurador.

A efectos de compensar la mayor dedicación de dichos funcionarios, se habilita un crédito presupuestal en el Grupo 0 "Servicios Personales" de $ 1:000.000 (pesos uruguayos un millón) en los Ejercicios 2007 y 2008.

El plazo de la comisión a que refiere el presente artículo tendrá una duración de un año, prorrogable por una sola vez, si no existiera decisión previa en contrario.

por el artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 214 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 214.- El pago de las compensaciones por embarque del personal afectado a las tareas desarrolladas en buques de investigación y embarcaciones de apoyo, en ríos, lagunas, represas e islas, así como sus correspondientes aportes a la seguridad social, serán **financiados** con los Recursos con Afectación Especial generados por la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Artículo 96.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales en moneda nacional, Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Programa	Unidad Ejecutora	Destino	Importe
001"Administración General"	001- Dirección General de Secretaria	Contratación de becarios, pasantes, docentes (art. 232 Ley 17.930)	1:985.000
006- "Promoción Editorial y Bibliotecaria"	015- Dirección General de la Biblioteca Nacional	Contratación de becarios, pasantes y contratos a termino	1:500.000
007- "Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y TV Oficiales"	016- Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos	Financiación complementaria artículo 7º Ley 17.930	1:874.000

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, la distribución de las partidas asignadas, a nivel de objeto del gasto. Dichas partidas no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Artículo 97.- La "Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", dependiente de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", podrá solicitar el pase en comisión por única vez, de hasta diez funcionarios públicos de la Administración Central, y de los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, pertenecientes al escalafón A, técnico profesional, con título de abogado, escribano o procurador.

Lo dispuesto por el inciso anterior no se aplicará a los entes autónomos.

A efecto de compensar la mayor dedicación de dichos funcionarios, se habilita un crédito presupuestal en el grupo 0 "Servicios Personales" de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los Ejercicios 2007 y 2008.

El plazo de la comisión a que refiere el presente artículo tendrá una duración de un año, prorrogable por una sola vez, si no existiera decisión previa en contrario.

Artículo 99.- A los funcionarios y ex funcionarios obligados a presentar declaración jurada según lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, que hayan sido declarados omisos por no cumplir con su obligación ni haber justificado con un impedimento legal su incumplimiento, luego de transcurridos 15 días del aviso o notificación que les curse la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, se les aplicará una retención mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto nominal de cualquier emolumento, salario, retribución, honorario, jubilación, pensión o subsidio pagado por organismos públicos a solo requerimiento ante alguno de ellos por parte de la misma. La retención permanecerá mientras el interesado no acredite, mediante certificado expedido por dicha Junta, que ha cumplido con la obligación legal, en cuyo caso se le devolverá lo retenido.

Artículo 100.- En el cumplimiento de sus cometidos, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, podrá relacionarse con los organismos internacionales y extranjeros con referencia a la materia de su competencia y establecer vínculos de cooperación con organizaciones representativas de la sociedad civil a los efectos de aunar esfuerzos para fortalecer la participación social en la lucha contra la corrupción.

ARTICULO 91.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil" a redistribuir entre sus funcionarios las economías correspondientes al Objeto del Gasto 047.002 "Equiparación Salarial Similar Responsabilidad Reforma del Estado", hasta tanto no se apruebe la reestructura escalafonaria de cargos y funciones contratadas de esa Unidad.

Artículo 101.- Autorízase a la unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", del Inciso **11 "Ministerio de Educación y Cultura",** a redistribuir entre sus funcionarios las economías correspondientes al Objeto del Gasto 047.002 "Equiparación Salarial Similar Responsabilidad Reforma del Estado", hasta tanto no se apruebe la reestructura escalafonaria de cargos y funciones contratadas de esa unidad.

ARTICULO 93.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en el Grupo 0 "Servicios Personales", las siguientes partidas presupuestales, que incluyen aportes a la seguridad social y aguinaldo:

A efectos de financiar el aumento de valor hora del personal médico y de los odontólogos:

- $ 41:904.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones novecientos cuatro mil) hasta el 31 de diciembre de 2006;

- $ 211:000.000 (pesos uruguayos doscientos once millones) a partir del 1º de enero de 2007.

Con la finalidad de otorgar aumentos salariales a funcionarios no médicos:

- $ 91:500.000 (pesos uruguayos noventa y un millones quinientos mil) hasta el 31 de diciembre de 2006 y $ 183:000.000 (pesos uruguayos ciento ochenta y tres millones) a partir del 1º de enero de 2007.

Estas partidas se consideran a cuenta de la recuperación salarial dispuesta por el artículo 454 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se autorice a los funcionarios públicos de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de asignación de estas partidas.

Autorízase al Inciso a transferir al Grupo 0 "Servicios Personales", las partidas que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley por concepto de contribuciones, a las comisiones de apoyo a médicos residentes a efectos de regularizar sus remuneraciones y asígnase una partida anual complementaria de $ 18:000.000 (pesos uruguayos dieciocho millones).

La Contaduría General de la Nación habilitará el objeto de gasto correspondiente.

Créanse hasta ciento cuarenta cargos en el escalafón A, Técnico III Médico, Grado 08, con el fin de incorporar al padrón presupuestal a los Médicos de Familia que al 31 de diciembre de 2006 se encontraren contratados como tales por la Unidad Ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", previa evaluación favorable. El Inciso comunicará la distribución de los referidos cargos entre las Unidades Ejecutoras 002 "Red de Atención Primer Nivel ASSE" y 068 "Administración de Servicios de Salud

Artículo 102.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", a utilizar las sumas necesarias de los fondos previstos por el artículo 143 de la Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.122, de 10 de abril de 1981, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Artículo 104.- Asígnanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en el grupo 0 "Servicios Personales", las siguientes partidas presupuestales, que incluyen aportes a la seguridad social y aguinaldo:

A efectos de financiar el aumento **del** valor hora del personal médico y de los odontólogos:
1
- $ 41.904.000 (cuarenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) hasta el 31 de diciembre de 2006.

- $ 211.000.000 (doscientos once millones de pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2007.

Con la finalidad de otorgar aumentos salariales a funcionarios no médicos:

- $ 91.500.000 (noventa y un millones quinientos mil pesos uruguayos) hasta el 31 de diciembre de 2006 y $ 183.000.000 (ciento ochenta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del 1º de enero de 2007.

Estas partidas se consideran a cuenta de la recuperación salarial, dispuesta por el artículo 454 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se autorice a los funcionarios públicos de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de asignación de estas partidas.

Autorízase al Inciso a transferir al grupo 0 "Servicios Personales", las partidas que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley por concepto de contribuciones, a las comisiones de apoyo a médicos residentes a efectos de regularizar sus remuneraciones, y asígnase una partida anual complementaria de $ 18.000.000 **(dieciocho millones de pesos uruguayos).**

La Contaduría General de la Nación habilitará el objeto de gasto correspondiente.

Créanse hasta ciento cuarenta cargos en el escalafón A, Técnico III Médico, grado 08, con el fin de incorporar al padrón presupuestal a los Médicos de Familia que al 31 de diciembre de 2006 se encontraren contratados como tales por la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", previa evaluación favorable. El Inciso comunicará la distribución de los referidos cargos entre las unidades ejecutoras 002 **"Unidad de Atención Ambulatoria Extrahospitalaria"** y 068 "Administración de

del Estado" a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley.

El Ministerio podrá asignar compensaciones complementarias al salario que corresponda al cargo presupuestal de los referidos médicos, a efectos de retribuir su mayor dedicación en el primer nivel de atención sin que ello signifique incremento en la retribución nominal vigente a la misma fecha.

Autorízase a dicha Secretaría de Estado, a transferir del Objeto de Gasto 282 "Profesionales y Técnicos", que en la actualidad financia el pago de las retribuciones (honorarios) de los Médicos de Familia, al Grupo 0 "Servicios Personales", los montos necesarios con el objeto de cubrir los salarios correspondientes al cargo presupuestal y las compensaciones que le fueren asignadas incluyendo aguinado y aportes a la seguridad social.

El Poder Ejecutivo reglamentará las referidas compensaciones adecuando la partida presupuestal transferida, previo asesoramiento de la Contaduría General de la Nación, sin que ello implique mayor costo presupuestal ni de caja.

ARTICULO 94.- Increméntase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 001 "Administración General", la partida destinada al pago de una compensación mensual por alimentación para quienes presten funciones en el Inciso, creada por el artículo 375 de la Ley Nº 17.296, de 21 de enero de 2001, en $ 13:400.000 (pesos uruguayos trece millones cuatrocientos mil).

El incremento dispuesto en el inciso precedente será financiado con cargo a los recursos establecidos por el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los créditos autorizados para gasto de funcionamiento del Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentario - Nutrucional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" serán abatidos en la suma de $ 13:400.000 (pesos uruguayos trece millones cuatrocientos mil). La distribución del abatimiento será comunicada por el Inciso a la Contaduría General de la Nación en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Deróganse las exoneraciones previstas por el artículo 23 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, de los aportes patronales que debiera realizar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a las sumas provenientes del Fondo de Participación, creado por el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 439 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

ARTICULO 95.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 001 "Administración General", una partida anual con cargo a Rentas Gene-

los Servicios de Salud del Estado" a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley.

El Ministerio podrá asignar compensaciones complementarias al salario que corresponda al cargo presupuestal de los referidos médicos, a efectos de retribuir su mayor dedicación en el primer nivel de atención sin que ello signifique incremento en la retribución nominal vigente a la misma fecha.

Autorízase a dicha Secretaría de Estado, a transferir del Objeto del Gasto 282 "Profesionales y Técnicos", que en la actualidad financia el pago de las retribuciones (honorarios) de los Médicos de Familia, al grupo 0 "Servicios Personales", los montos necesarios con el objeto de cubrir los salarios correspondientes al cargo presupuestal y las compensaciones que le fueren asignadas incluyendo aguinaldo y aportes a la seguridad social.

El Poder Ejecutivo reglamentará las referidas compensaciones adecuando la partida presupuestal transferida, previo asesoramiento de la Contaduría General de la Nación, sin que ello implique mayor costo presupuestal ni de caja.

Artículo 105.- Increméntase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 001 "Administración General", la partida destinada al pago de una compensación mensual por alimentación para quienes presten funciones en el Inciso, creada por el artículo 375 de la Ley Nº 17.296, de 21 de **febrero** de 2001, en $ 13.400.000 (trece millones cuatrocientos mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso precedente será financiado con cargo a los recursos establecidos por el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los créditos autorizados para gastos de funcionamiento del programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentario - Nutricional", unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación" serán abatidos en la suma de $ 13.400.000 (trece millones cuatrocientos mil pesos uruguayos). La distribución del abatimiento será comunicada por el Inciso a la Contaduría General de la Nación en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Deróganse las exoneraciones previstas por el artículo 23 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, de los aportes patronales que debiera realizar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a las sumas provenientes del Fondo de Participación, creado por el artículo 567 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 439 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 106.- Habilítase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 001 "Administración General", una partida anual con cargo a Rentas Gene-

rales, equivalente a los créditos presupuestales del Ejercicio 2005 de los grupos de gastos de funcionamiento -Grupos 1 a 9- financiados con los Recursos con Afectación Especial, correspondiente a las unidades ejecutoras integrantes del Inciso, con excepción de la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

Elimínase a partir del Ejercicio 2007 los créditos presupuestales financiados con Recursos con Afectación Especial de todas las unidades ejecutoras del Inciso, con excepción de la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

Asígnase una partida anual de $ 156:000.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta y seis millones) con cargo a Rentas Generales, a fin de otorgar a quienes presten efectivamente funciones en la referida Secretaría de Estado, una compensación mensual de hasta $ 8.850 (pesos uruguayos ocho mil ochocientos cincuenta) a valores de julio de 2006, la que recibirá los ajustes que por todo concepto perciban los funcionarios de la Administración Central.

Deróganse las afectaciones dispuestas por los artículos 294 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 113 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, en la redacción dada por el artículo 430 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Todas las afectaciones de ingresos y referencias realizadas por las normas legales y reglamentarias anteriores a la vigencia de la presente ley a los Recursos con Afectación Especial del mencionado Inciso, con excepción de los financiados con cargo a los recursos establecidos por el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y los compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2006 que tuvieren como fuente de financiamiento dichos recursos, serán considerados a Rentas Generales.

La disponibilidad financiera existente de dichos recursos luego de cancelar las obligaciones registradas en el Ejercicio 2006 y en ejercicios anteriores, será transferida a Rentas Generales.

Autorízase al Inciso a transferir del Grupo 0 "Servicios Personales" al Grupo 2 "Servicios No Personales", los montos correspondientes a las becas y pasantías al vencimiento del plazo de su contratación, siempre que no sean regularizados por aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en cuyo caso se eliminará el referido crédito. Exceptúase de la transferencia de créditos autorizada, la partida correspondiente a la contratación de pasantías al amparo de lo dispuesto por el artículo 436 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las modificaciones de fuente de financiamiento necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

rales, equivalente a los créditos presupuestales del ejercicio 2005 de los grupos de gastos de funcionamiento - grupos 1 a 9- financiados con los Recursos con Afectación Especial, correspondiente a las unidades ejecutoras integrantes del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

Elimínanse a partir del ejercicio 2007 los créditos presupuestales financiados con Recursos con Afectación Especial de todas las unidades ejecutoras del Inciso, con excepción de la unidad ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

Asígnase una partida anual de $ 156.000.000 (ciento cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) con cargo a Rentas Generales, a fin de otorgar a quienes presten efectivamente funciones en la referida Secretaría de Estado, una compensación mensual de hasta $ 8.850 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos uruguayos) a valores de julio de 2006, la que recibirá los ajustes que por todo concepto perciban los funcionarios de la Administración Central.

Deróganse las afectaciones dispuestas por **el artículo** 294 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y **por el artículo** 113 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, en la redacción dada por el artículo 430 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Todas las afectaciones de ingresos y referencias realizadas, por normas legales y reglamentarias anteriores a la vigencia de la presente ley, a los Recursos con Afectación Especial del mencionado Inciso, con excepción de los financiados con cargo a los recursos establecidos por el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 413 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y los compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2006, que tuvieren como fuente de financiamiento dichos recursos, serán considerados a Rentas Generales.

La disponibilidad financiera existente de dichos recursos luego de cancelar las obligaciones registradas en el ejercicio 2006 y en ejercicios anteriores, será transferida a Rentas Generales.

Autorízase al Inciso a transferir del grupo 0 "Servicios Personales" al grupo 2 "Servicios No Personales" los montos correspondientes a las becas y pasantías, al vencimiento del plazo de su contratación, siempre que no sean regularizados por aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en cuyo caso se eliminará el referido crédito. Exceptúase de la transferencia de créditos autorizada, la partida correspondiente a la contratación de pasantías al amparo de lo dispuesto por el artículo 436 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las modificaciones de fuente de financiamiento necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

ARTICULO 96.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las siguientes partidas anuales:

En el Grupo 0 "Servicios Personales":

- $ 18:415.950 (pesos uruguayos dieciocho millones cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta), con destino al Objeto 092 "Partidas Globales a Redistribuir" para financiar la estructura escalafonaria del Inciso. La referida partida sólo podrá distribuirse entre los distintos objetos del gasto del Grupo 0 "Servicios Personales", luego de aprobada la citada estructura;
- $ 3:000.000 (pesos uruguayos tres millones) para la contratación de becarios y pasantes. Esta partida incluye aguinaldo y aportes a la seguridad social;
- para gastos de funcionamiento $ 1:200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil) y;
- Proyecto Nº 999 "Inversiones a Distribuir" $ 1:000.000 (pesos uruguayos un millón) anuales para el período 2007-2009.

El Inciso dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley, comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, su distribución por programas, unidades ejecutoras, objetos del gasto y proyectos de inversión cuando corresponda. Dichas partidas no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Interprétase que el Plan de Atención de Emergencia a cargo del Inciso, tendrá vigencia hasta que se agoten los créditos presupuestales habilitados para el mismo.

Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.869, de 20 de mayo de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- (Ingreso Ciudadano).- El Programa de Ingreso Ciudadano se aplicará durante el plazo de vigencia del Plan de Atención Nacional de la Emergencia social y abarcará a quienes se encuentren en las condiciones previstas en los artículos siguientes".

Artículo 107.- Asígnanse al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", las siguientes partidas anuales:

En el grupo 0 "Servicios Personales":

- $ 18.415.950 (dieciocho millones cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta pesos uruguayos), con destino al Objeto 092 "Partidas Globales a Redistribuir" para financiar la estructura escalafonaria del Inciso. La referida partida sólo podrá distribuirse entre los distintos objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", luego de aprobada la citada estructura.
- $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para la contratación de becarios y pasantes. Esta partida incluye aguinaldo y aportes a la seguridad social.
- Para gastos de funcionamiento $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos).
- Proyecto Nº 999 "Inversiones a Distribuir" $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales para el período 2007-2009.

El Inciso, dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley, comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, su distribución por programas, unidades ejecutoras, objetos del gasto y proyectos de inversión cuando corresponda. Dichas partidas no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la referida distribución.

Interprétase que el Plan de Atención **Nacional** de **la** Emergencia **Social** a cargo del Inciso, tendrá vigencia hasta que se agoten los créditos presupuestales habilitados para el mismo.

ARTICULO 97.- Fíjanse los siguientes niveles retributivos máximos nominales, por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC):

NIVEL	DENOMINACIÓN	NIVEL MÁXIMO (NOMINAL)
Gerencial I	Gerente General	$ 83.251
Gerencial II	Gerente de División, Secretario/a General, Auditor/a, Asesor General	$ 70.300
Gerencial III (Profesional)	Jefe de Departamento /Asesor I/ Profesional I	$ 51.708
	Profesional II	$ 46.274
	Jefe de Unidad/ Profesional III / Técnico I	$ 35.933
	Profesional IV / Técnico II /Especialista I	$ 25.591
	Especialista II / Administrativo I	$ 21.326
	Especialista III / Administrativo II	$ 18.954
	Administrativo III	$ 15.163
	Auxiliar I	$ 9.924
	Auxiliar II	$ 7.443

El personal que presta funciones en comisión deberá optar, antes del 31 de diciembre de 2008, para volver al organismo de origen o incorporarse a la "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC). Vencido dicho plazo, la URSEC no podrá contar con funcionarios en comisión provenientes de los Organismos sobre los cuales ejerce control.

Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones en la URSEC, tendrán derecho a participar en todos los concursos que esta Unidad convoque a los efectos de regularizar su estructura. En cada ocasión de llamado a concurso, la URSEC podrá asignar puntajes especiales a los que desempeñan las tareas actualmente. Cuando la URSEC realice dichos llamados a concursos y para ellos exigiera la tenencia de título profesional, lo hará únicamente en aquellos casos imprescindibles y con los fundamentos que correspondan a cada caso.

El personal que presta funciones en comisión percibirá, si correspondiera, la diferencia entre la remuneración que percibe en el organismo de origen y la remuneración total del cargo o función contratada al que se le asimile provisoriamente.

A efectos de cubrir las diferencias salariales previstas, y de habilitar la realización de gastos de funcionamiento y proyectos de inversión específicos, increméntanse las asignaciones presupuestales en moneda nacional, en los importes y para los destinos que se detallan a continuación:

AÑO	REMUNERACIONES PERSONALES	GASTOS	INVERSIONES
2007	17.872.304	3.600.000	1.000.000
2008	17.872.304	4.000.000	4.000.000
2009	17.872.304	4.400.000	7.000.000

Artículo 109.- Fíjanse los siguientes niveles retributivos máximos nominales, por todo concepto, con excepción de la prima por antigüedad y los beneficios sociales, correspondientes a la estructura de cargos y funciones contratadas de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC):

NIVEL	DENOMINACIÓN	NIVEL MÁXIMO (NOMINAL)
Gerencial I	Gerente General	$ 83.251
Gerencial II	Gerente de División, Secretario/a General, Auditor/a, Asesor General	$ 70.300
Gerencial III (Profesional)	Jefe de Departamento /Asesor I/ Profesional I	$ 51.708
	Profesional II	$ 46.274
	Jefe de Unidad/ Profesional III / Técnico I	$ 35.933
	Profesional IV / Técnico II /Especialista I	$ 25.591
	Especialista II / Administrativo I	$ 21.326
	Especialista III / Administrativo II	$ 18.954
	Administrativo III	$ 15.163
	Auxiliar I	$ 9.924
	Auxiliar II	$ 7.443

El personal que presta funciones en comisión proveniente de los organismos establecidos en el artículo 84 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, deberá optar, antes del 31 de diciembre de 2008, por volver al organismo de origen o incorporarse a la URSEC. Vencido dicho plazo, la URSEC no podrá contar con funcionarios en comisión provenientes de los organismos sobre los cuales ejerce control.

Los funcionarios que actualmente desempeñan funciones en la URSEC tendrán derecho a participar en todos los concursos que esta Unidad convoque a los efectos de regularizar su estructura. En cada ocasión de llamado a concurso, la URSEC podrá asignar puntajes especiales a los que desempeñan las tareas actualmente. Cuando la URSEC realice dichos llamados a concursos y para ellos exigiera la tenencia de título profesional, lo hará unicamente en aquellos casos imprescindibles y con los fundamentos que correspondan a cada caso.

El personal que presta funciones en comisión percibirá, si correspondiera, la diferencia entre la remuneración que percibe en el organismo de origen y la remuneración total del cargo o función contratada al que se le asimile provisoriamente.

A efectos de cubrir las diferencias salariales previstas, y de habilitar la realización de gastos de funcionamiento y proyectos de inversión específicos, increméntanse las asignaciones presupuestales en moneda nacional, en los importes y para los destinos que se detallan a continuación:

AÑO	REMUNERACIONES PERSONALES	GASTOS	INVERSIONES
2007	17.872.304	3.600.000	1.000.000
2008	17.872.304	4.000.000	4.000.000
2009	17.872.304	4.400.000	7.000.000

La URSEC comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la distribución por proyecto de las partidas asignadas a inversiones y objeto del gasto para otras partidas, las que no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la precitada distribución.

Las partidas de remuneraciones personales incluyen previsiones para aguinaldo y aportes a la seguridad social.

Quienes cumplan funciones en esta Unidad estarán sujetos al régimen de permanencia a la orden y no podrán desempeñar ninguna otra actividad sea pública o privada, nacional o internacional, rentada u honoraria vinculada con las empresas controladas o con aquellas que directa o indirectamente se encuentren comprendidas dentro del ámbito de su competencia, excepto en lo que respecta al desempeño de funciones docentes en la enseñanza superior.

Los funcionarios que se incorporen a los puestos de trabajo de la Unidad por vía de redistribución, mantendrán su retribución y la condición de presupuestados o contratados según lo fueran en su oficina de origen. Una vez vacantes dichos puestos, se redefinirá la naturaleza del vínculo funcional según las necesidades del servicio por resolución del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

El programa actual de designación, redistribución y pases en comisión de esta Unidad Ejecutora deberá contar con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las retribuciones personales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que se financien con Rentas Generales, incluidas las cargas sociales, serán reembolsadas por dicha Unidad de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 98.- Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que ocupen los puestos de trabajo transferidos según lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 195 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que cumplan con los requisitos tales como nivel de suficiencia, perfil, podrán acceder a los puestos de trabajo definidos en la estructura que aprobará el Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, previo concurso de méritos o de oposición y méritos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos funcionarios que no cumplan con los mencionados requisitos, mantendrán su calidad de contratados o presupuestados y su remunerción.

La función o el cargo será la que corresponda según las

La URSEC comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la distribución por proyecto de las partidas asignadas a inversiones y objeto del gasto para otras partidas, las que no podrán ser ejecutadas hasta que se formalice la precitada distribución.

Las partidas de remuneraciones personales incluyen previsiones para aguinaldo y aportes a la seguridad social.

Quienes cumplan funciones en esta Unidad estarán sujetos al régimen de permanencia a la orden y no podrán desempeñar ninguna otra actividad sea pública o privada, nacional o internacional, rentada u honoraria, vinculada con las empresas controladas o con aquellas que directa o indirectamente se encuentren comprendidas dentro del ámbito de su competencia, excepto en lo que respecta al desempeño de funciones docentes en la enseñanza superior.

Los funcionarios que se incorporen a los puestos de trabajo de la Unidad por vía de redistribución, mantendrán su retribución y la condición de presupuestados o contratados, según lo fueran en su oficina de origen. Una vez vacantes dichos puestos, se redefinirá la naturaleza del vínculo funcional según las necesidades del servicio por resolución del Poder Ejecutivo, a propuesta de la **URSEC.**

El programa anual de designación, redistribución y pases en comisión de esta unidad ejecutora deberá contar con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las retribuciones personales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la **URSEC** que se financien con Rentas Generales, incluidas las cargas sociales, serán reembolsadas por dicha Unidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 110.- Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que ocupen los puestos de trabajo, transferidos según lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 195 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que cumplan con los requisitos tales como nivel de suficiencia, perfil, podrán acceder a los puestos de trabajo definidos en la estructura que aprobará el Poder Ejecutivo, al amparo de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, previo concurso de méritos o de oposición y méritos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, aquellos funcionarios que no cumplan con los mencionados requisitos, mantendrán su calidad de contratados o presupuestados y su remuneración.

La función o el cargo será la que corresponda según las

tareas que se le adjudiquen de acuerdo con la estructura aprobada, atendiendo a su perfil.

Establécese que los niveles jerárquicos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que a continuación se enumeran: Gerente General, Gerente de División, Secretario General, Auditor General, Asesor General y los niveles de Jefatura de la Gerencia de Planificación Regulatoria que sean determinados en la estructura aprobada, serán funciones contratadas a proveerse únicamente por concurso público abierto.

ARTICULO 100.- Agrégase al artículo 90 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los siguientes literales:

"e) dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los operadores y agentes postales del sector público y privado todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines.

f) lo establecido en los numerales a y f, j a m, ñ a r, y t aw del artículo 86 de la presente ley".

Sustitúyense los literales ñ. y t. del artículo 86 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"ñ. dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los prestadores y agentes de telecomunicaciones, públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines".

tareas que se le adjudiquen de acuerdo con la estructura aprobada, atendiendo a su perfil.

Establécese que los niveles jerárquicos de la **URSEC** que a continuación se enumeran: Gerente General, Gerente de División, Secretario General, Auditor General, Asesor General y los niveles de Jefatura de la Gerencia de Planificación Regulatoria que sean determinados en la estructura aprobada, serán funciones contratadas a proveerse únicamente por concurso público abierto.

Artículo 112.- Sustitúyense los literales ñ. y t. del artículo 86 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"ñ. Dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los prestadores y agentes de telecomunicaciones, públicos y privados, todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines".

"t. Aplicar las sanciones previstas en los litearles a. a d. del artículo 89 de la presente ley en este último caso, cuando se trate de una sanción exclusiva y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes".

Artículo 113.- Agréganse al artículo 90 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los siguientes literales:

"e. Dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los operadores y agentes postales del sector público y privado todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines.

f. Lo establecido en los literales a. y f., j. a m., ñ. a r., y t. a w. del artículo 86 de la presente ley".

"t. aplicar las sanciones previstas en los literales a) a d) del artículo 89 -en este último caso, cuando se trate de una sanción exclusiva- y dictaminar preceptivamente ante el Poder Ejecutivo para la adopción de las restantes".

ARTICULO 102.- Sustitúyese el artículo 197 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, que se devengará por el control y la regularización de las actividades comprendidas en lo dispuesto en los artículos 71 a 73 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

ANTEL abonará dicha Tasa por todos los servicios que presta, incluyendo la telefonía fija y conmutada, sin distinción de la tecnología empleada, que presta en condiciones de exclusividad, con excepción de aquellos servicios de carácter social de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002.

Los servicios comerciales de comunicaciones postales comprenderán además de los descritos en el literal b) del artículo 71, la entrega de envíos de correspondencia, giros postales y productos postales en general, de acuerdo a las leyes vigentes y a los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República".

Serán sujetos pasivos quienes presten servicios comerciales de comunicaciones, a excepción de las empresas de radiodifusión -radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM)- y de televisión abierta, y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina.

El monto referido deberá destinarse, exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

La Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones será equivalente al 3o/oo (tres por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Será deducido del monto a pagar por concepto de Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL), creado por la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, lo abonado por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones.

Derógase el artículo 140 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 115.- Sustitúyese el artículo 197 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 197.- Créase la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, que se devengará por el control y la regularización de las actividades comprendidas en lo dispuesto en los artículos 71 a 73 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones abonará dicha Tasa por todos los servicios que presta, incluyendo la telefonía fija y conmutada, sin distinción de la tecnología empleada, que presta en condiciones de exclusividad, con excepción de aquellos servicios de carácter social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002.

Los servicios comerciales de comunicaciones postales comprenderán además de los descritos en el literal b) del artículo 71 **de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001,** la entrega de envíos de correspondencia, giros postales y productos postales en general, de acuerdo a las leyes vigentes y a los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Serán sujetos pasivos quienes presten servicios comerciales de comunicaciones, a excepción de las empresas de radiodifusión, radios de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM) y de televisión abierta, y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo defina.

El monto referido deberá destinarse, exclusivamente, a la financiación del presupuesto aprobado de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

La Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones será equivalente al 3º/oo (tres por mil) del total de ingresos brutos de la actividad sujeta a control.

Será deducido del monto a pagar por concepto de Impuesto a las Telecomunicaciones (ITEL), creado por la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002, lo abonado por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones".

Artículo 116.- Derógase el artículo 140 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por el artículo 119 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

ARTICULO 105.- Al cierre de cada ejercicio los Incisos de la Administración Central que tuvieran disponibilidad financiera no comprometida en sus Recursos con Afectación Especial, deberán aplicar las mismas de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

En primer lugar, al destino establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

En segundo lugar, al pago de la deuda flotante correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales de la Unidad Ejecutora que tiene la titularidad y disponibilidad de los recursos.

En tercer lugar, al pago de la deuda flotante de otras unidades ejecutoras del mismo Inciso, correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales, de acuerdo con lo que disponga el Jerarca del Inciso.

En caso de existir disponibilidad, una vez aplicados los fondos en la forma establecida en los incisos precedentes, los saldos resultantes serán volcados a Rentas Generales.

No será de aplicación para los incisos de la Administración Central lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la misma ley.

ARTICULO 107.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la cancelación de las sumas adecuadas al 31 de diciembre de 2005 por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca –Comisión Ejecutora del Plan Nacional de Silos-, por concepto de créditos otorgados con fondos propios del Banco de la República Oriental del Uruguay, por un monto total de hasta UI 95.382.000 (unidades indexadas noventa y cinco millones trescientos ochenta y dos mil). La Contaduría General de la Nación registrará la correspondiente amortización de la deuda pública.

Al importe autorizado en el inciso precedente deberá adicionarse los intereses devengados desde el 1º de enero de 2006 hasta el momento de la efectiva cancelación de la referida deuda.

Los importes que perciba el "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en aplicación de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 277, numeral 2º, literal a) en la redacción dada por la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 119 literal A) y concordantes, deberán ser depositados en Rentas Generales.

Artículo 119.- A partir de la promulgación de la presente ley, en cada cierre de ejercicio los Incisos de la Administración Central que tuvieran disponibilidad financiera no comprometida en sus Recursos con Afectación Especial, deberán aplicarla de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

En primer lugar, al destino establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

En segundo lugar, al pago de la deuda flotante correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales de la unidad ejecutora que tiene la titularidad y disponibilidad de los recursos.

En tercer lugar, al pago de la deuda flotante de otras unidades ejecutoras del mismo Inciso, correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales, de acuerdo con lo que disponga el jerarca del Inciso.

En caso de existir disponibilidad, una vez aplicados los fondos en la forma establecida en los incisos precedentes, los saldos resultantes serán volcados a Rentas Generales.

No será de aplicación para los Incisos de la Administración Central lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la misma ley.

Artículo 121.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay **(BROU)**, la cancelación de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2005 por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca –Comisión Ejecutora del Plan Nacional de Silos-, por concepto de créditos otorgados con fondos propios del BROU, por un monto total de hasta UI 95.382.000 (noventa y cinco millones trescientos ochenta y dos mil unidades indexadas). La Contaduría General de la Nación registrará la correspondiente amortización de la deuda pública.

Al importe autorizado en el inciso precedente deberá adicionarse los intereses devengados desde el 1º de enero de 2006 hasta el momento de la efectiva cancelación de la referida deuda.

Los importes que perciba el **Inciso 07** "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" en aplicación **del literal A) del inciso séptimo del numeral 2) del artículo 277** de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, **en la redacción dada por el artículo 119** de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y concordantes, deberán ser depositados en Rentas Generales.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 110.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a asumir pasivos y recibir activos del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), con la finalidad de contribuir a la implementación de la reestructura del Banco, que le permita su funcionamiento con la solvencia y liquidez adecuada para desarrollar su actividad hipotecaria.

En virtud de esta autorización, el Poder Ejecutivo podrá:

A) Asumir los siguientes pasivos del Banco Hipotecario del Uruguay:

a) con el Banco de la República Oriental del Uruguay originados por el traspaso de depósitos en moneda extranjera dispuestos por el artículo 8º de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002, los cuales quedaron documentados en Certificados de Adeudo del Banco Hipotecario del Uruguay con garantía del Estado;

b) los depósitos de cuentas oficiales en la modalidad Caja de Ahorro Reajustable en Unidades Indexadas;

c) los Depósitos Judiciales en aplicación de lo dispuesto en artículo 387.8 del Código General del Proceso, artículo 7º del Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976 y artículo 110 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990;

d) con el Banco Central del Uruguay originados por deuda vencida por asistencia financiera y por deuda vencida exigible por préstamo Banco Interamericano de Desarrollo Nº 1155;

e) con tenedores de Bonos Hipotecarios pendientes de rescate;

f) otros pasivos que convengan el Poder Ejecutivo y el Banco Hipotecario del Uruguay, para el mejor logro de la finalidad expresada en el acápite de este artículo.

B) recibir, como contrapartida de los pasivos que se asumen conforme al literal A), así como para cancelar saldos provenientes de asistencias o capitalizaciones anteriores, activos que el Banco Hipotecario del Uruguay deberá entregarle de su cartera. A tal efecto el Banco podrá transferir a uno o más fideicomisos o fondos de inversión cuyo beneficiario será el Ministerio de Economía y Finanzas, activos tales como:

a) créditos hipotecarios;

b) inmuebles;

c) derechos de crédito,

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 124.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a asumir pasivos y a recibir activos del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), con la finalidad de contribuir a la implementación de la reestructura del Banco, que le permita su funcionamiento con la solvencia y liquidez adecuada para desarrollar su actividad hipotecaria.

En virtud de esta autorización, el Poder Ejecutivo podrá:

A) Asumir los siguientes pasivos del **BHU**:

i) Con el Banco de la República Oriental del Uruguay originados por el traspaso de depósitos en moneda extranjera, dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002, los cuales quedaron documentados en Certificados de Adeudo del **BHU** con garantía del Estado.

ii) Los depósitos de cuentas oficiales en la modalidad Caja de Ahorro Reajustable en Unidades Indexadas.

iii) Los Depósitos Judiciales en aplicación de lo dispuesto en **el** artículo 387.8 del Código General del Proceso, en el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, y en el artículo 110 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

iv) Con el Banco Central del Uruguay originados por deuda vencida por asistencia financiera y por deuda vencida exigible por préstamo Banco Interamericano de Desarrollo Nº 1155.

v) Con tenedores de Bonos Hipotecarios pendientes de rescate.

vi) Otros pasivos que convengan el Poder Ejecutivo y el **BHU** para el mejor logro de la finalidad expresada en el acápite de este artículo.

B) Recibir, como contrapartida de los pasivos que se asumen conforme al literal A), así como para cancelar saldos provenientes de asistencias o capitalizaciones anteriores, activos que el **BHU** deberá entregarle de su cartera. A tal efecto el Banco podrá transferir a uno o más fideicomisos o fondos de inversión, cuyo beneficiario será el Ministerio de Economía y Finanzas, activos tales como:

i) Créditos hipotecarios.

ii) Inmuebles.

iii) Derechos de crédito.

d) derechos de promitente vendedor.

Estos activos se tomarán por su valor contable neto de previsiones, según normativa bancocentralista vigente.

En virtud de esta operación, el Poder Ejecutivo recibirá certificados de participación, títulos representativos de deudas o títulos mixtos de dichos fideicomisos o fondos de inversión.

La diferencia entre los montos resultantes de los literales A) y B), no podrá exceder el monto máximo de U$S 250:000.000 (dólares de los Estados Unidos doscientos cincuenta millones). La capitalización resultante por este concepto, no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo, según lo establecido en la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006.

Quedan comprendidos en esta operación, la obligación del Banco Hipotecario del Uruguay de cancelar los créditos contra el Poder Ejecutivo y de ceder créditos contra el sector privado, previstas en los artículos 1º de la Ley Nº 17.513, de 30 de junio de 2002, y 17 de la Ley Nº 17.596, de 13 de diciembre de 2002.

Para la implementación de las operaciones que se autorizan, los organismos pertinentes realizarán los actos y convenios necesarios y adoptarán las modalidades que mejor convengan al fin propuesto y al marco normativo.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 111.- Créase el "Fondo de la Junta Nacional de Drogas de Bienes Decomisados", que se integrará con el producido de la venta, la renta e intereses de los bienes decomisados en los procedimientos realizados para combatir el tráfico de drogas o delitos vinculados, con la finalidad de financiar las actividades establecidas en los artículos 63 y 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos 67 y 68 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 113.- Los dictámenes médicos que hubiesen determinado la destitución de funcionarios por incapacidad física o mental, serán suficientes sin otros exámenes médicos, a los efectos de la pasividad que les pudiere corresponder.

ARTICULO 115.- Transfiérese a título gratuito del dominio del Estado al de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) los inmuebles padrones Nos. 31.325 (treinta y un mil trescientos veinticinco) y 180.124 (ciento ochenta mil ciento veinticuatro) con frente a la Avda. Brasil entre las calles Alejandro Chucarro y Juan Benito Blanco, 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo.

iv) Derechos de promitente vendedor.

Estos activos se tomarán por su valor contable neto de previsiones, según normativa bancocentralista vigente.

En virtud de esta operación, el Poder Ejecutivo recibirá certificados de participación, títulos representativos de deudas o títulos mixtos de dichos fideicomisos o fondos de inversión.

La diferencia entre los montos resultantes de los literales A) y B) no podrá exceder el monto máximo de US$ 250.000.000 **(doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).** La capitalización resultante por este concepto, no será computada a los efectos de la determinación de los límites de endeudamiento del Poder Ejecutivo, según lo establecido en la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006.

Quedan comprendidos en esta operación, la obligación del **BHU** de cancelar los créditos contra el Poder Ejecutivo y de ceder créditos contra el sector privado, previstas en los artículos 1º de la Ley Nº 17.513, de 30 de junio de 2002, y 17 de la Ley Nº 17.596, de 13 de diciembre de 2002.

Para la implementación de las operaciones que se autorizan, los organismos pertinentes realizarán los actos y convenios necesarios y adoptarán las modalidades que mejor convengan al fin propuesto y al marco normativo.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 125.- Créase el "Fondo de la Junta Nacional de Drogas de Bienes Decomisados", que se integrará con el producido de la venta, la renta de intereses de los bienes decomisados en los procedimientos realizados para combatir el tráfico de drogas o delitos vinculados, con la finalidad de financiar las actividades establecidas en los artículos 63 y 67 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por los artículos **5º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, y 67 y 68 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.**

Artículo 128.- Transfiérese a título gratuito del dominio del Estado al de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) **y al de la Administración Nacional de Correos (ANC), en partes iguales,** los inmuebles padrones Nos. 31.325 (treinta y un mil trescientos veinticinco) y 180.124 (ciento ochenta mil ciento veinticuatro) con frente a la avenida Brasil, entre las calles Alejandro Chucarro y Juan Benito Blanco, 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo.

ANTEL destinará el inmueble a actividades culturales para el cumplimiento de cuyo fin realizará contratos de comodato por plazos de 30 años con la entidad cultural que seleccione de conformidad con los proyectos que se le presenten por agentes culturales privados sin fines de lucro, los que deberán explicitar sus propuestas de infraestructura edilicia y gerenciamiento cultural.

En el contrato de comodato a que refiere el inciso anterior, se determinará la utilización de un espacio en planta baja, en lugar visible, para ser utilizado por ANTEL.

Este artículo operará como título y modo de la traslación del dominio referida en el primer inciso, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad un testimonio de esta disposición, el que podrá ser completado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Derógase el Decreto-Ley Nº 15.472, de 14 de octubre de 1983.

ARTICULO 117.- Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley Nº 17.968, de 29 de mayo de 2006 por el siguiente:

"Créase una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder Ejecutivo.

ANTEL **y la ANC destinarán los inmuebles** a actividades culturales para el cumplimiento de cuyo fin **realizarán**, en forma conjunta, contratos de comodato, por plazos de 30 (treinta) años con la entidad cultural que **seleccionen, a partir de un procedimiento coordinado entre ambos organismos,** de conformidad con los proyectos que se **les** presenten por agentes culturales privados sin fines de lucro, los que deberán explicitar sus propuestas de infraestructura edilicia y gerenciamiento cultural.

En **los contratos** de comodato a que refiere el inciso anterior, se determinará la utilización de un espacio en planta baja, en lugar visible, para ser utilizado por ANTEL **y por la ANC, mediante locales independientes.**

Este artículo operará como título y modo de la traslación del dominio referida en el primer inciso, bastando para su inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad un testimonio de esta disposición, el que podrá ser completado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Artículo 129.- Derógase el Decreto-Ley Nº 15.472, de 14 de octubre de 1983.

Artículo 130.- Autorízase a la Administración Nacional de Correos (ANC) a conceder en usufructo a la Administración Nacional de Educación Pública, por un período de doce años, el bien con frente a las calles Sarandi Nº 472/468 y Treinta y Tres Nº 1321, el cual forma parte del Padrón Nº 4173, señalando como fracciones dos y tres, de la 3ª Sección Judicial del departamento de Montevideo. El mismo será destinado al desarrollo de actividades culturales y educativas, reservándose la utilización de un espacio en planta baja de 100 metros cuadrados de superficie con acceso a la calle Sarandí, para ser utilizado por la ANC.

El usufructo podrá ser otorgado una vez que la Intendencia Municipal de Montevideo apruebe el fraccionamiento definitivo del Padrón Nº 4173.

Artículo 131.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura la expropiación del inmueble Padrón Nº 149 (urbano), en el que naciera el señor Wilson Ferreira Aldunate, ubicado en la calle Doctor Héctor Gianarelli del pueblo José Batlle y Ordóñez, 4ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja.

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.968, de 29 de mayo de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Créase una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder Ejecutivo.

Dicha Comisión se integrará con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte y un representante del Banco de Previsión Social.

La misma deberá integrarse dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley."

Sustitúyese el inciso segundo del artículo tercero de la Ley Nº 17.968, de 29 de mayo de 2006, por el siguiente:

"Todas las resoluciones sobre solicitudes de pensiones graciables serán comunicadas al Poder Ejecutivo y no tendrán carácter vinculante".

Dicha Comisión se integrará con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte y un representante del Banco de Previsión Social.

La misma deberá integrarse dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley".

Artículo 134.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º de la Ley Nº 17.968, de 29 de mayo de 2006, por el siguiente:

"Todas las resoluciones sobre solicitudes de pensiones graciables serán comunicadas al Poder Ejecutivo y no tendrán carácter vinculante".

ARTICULO 118.- Agrégase al artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

"El inicio del cómputo de los plazos para realizar los llamados a licitación pública y remate se contará a partir del día hábil siguiente a la primera publicación realizada, sea ésta en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional".

Artículo 135.- Agrégase al artículo 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el **artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y por la Ley Nº 17.509, de 20 de junio de 2002, el siguiente inciso:**

"El inicio del cómputo de los plazos para realizar los llamados a licitación pública y remate se contará a partir del día hábil siguiente a la primera publicación realizada, sea ésta en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional".

ARTICULO 119.- En las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, las entidades del Estado podrán otorgar prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas según las definiciones de las mismas establecidas en los Decretos 54/92 y 266/95.

En tal caso, esta prioridad podrá aplicarse a condición de que los precios ofertados por dichas empresas no superen en hasta un 20% la mejor oferta realizada en iguales condiciones y el producto ofrecido integre un porcentaje no menor al 40% de valor agregado nacional. Las bases del llamado respectivo deberán establecer el porcentaje de preferencia de precio.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), deberá coodinar acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones al cual lo establece la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 136.- En ocasión de contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del Estado, organismos públicos, entes autónomos, servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales, se otorgará una prioridad a los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Dicha prioridad se basará en un margen de un 20% (veinte por ciento) sobre el valor agregado nacional según lo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes, siempre que sus bienes, servicios y obras califiquen como nacionales, y en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada. En el caso de los bienes, los productos ofrecidos deberán integrar un porcentaje no menor al 30% (treinta por ciento) de valor agregado nacional y provocar un cambio de partida en la clasificación arance-

laria. En el caso de las obras públicas y servicios el Poder Ejecutivo definirá los requisitos de esta calificación para los diferentes tipos de ofertas.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO 120.- Sustitúyese el literal F) del artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000 por el siguiente:

"Citar a los proveedores a solicitud del o de los consumidores afectados, a una audiencia administrativa que tendrá por finalidad tentar el acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de ello, en general, podrá auspiciar mecanismos de conciliación y mediación para la solución de los conflictos que se planteen entre los particulares en relación a los temas de su competencia. La incomparecencia del citado a una audiencia administrativa se tendrá como presunción simple en su contra. Asimismo, la falta de comparecencia en tiempo y forma, que no sea debidamente justificada, será sancionada con una multa que no podrá exceder el equivalente a 50 UR, la que deberá graduarse en función de los antecedentes y de la capacidad económica del proveedor. El Area Defensa del Consumidor quedará facultada a poner en conocimiento de los consumidores en general, por los medios que estime pertinentes, aquellos casos de incomparecencia injustificada del citado a al menos dos audiencias administrativas a las que hubiere sido convocado en los dos últimos años. Asimismo, el Area de Defensa al Consumidor podrá dar a publicidad aquellos casos en que se hubieren aplicado sanciones administrativas por incumplimiento de las previsiones de esta ley".

Artículo 137.- Sustitúyese el literal F) del artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, por el siguiente:

"F) Citar a los proveedores a solicitud del o de los consumidores afectados, a una audiencia administrativa que tendrá por finalidad tentar el acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de ello, en general, podrá auspiciar mecanismos de conciliación y mediación para la solución de los conflictos que se planteen entre los particulares en relación a los temas de su competencia. La incomparecencia del citado a una audiencia administrativa se tendrá como presunción simple en su contra. Asimismo, la falta de comparecencia en tiempo y forma, que no sea debidamente justificada, será sancionada con una multa que no podrá exceder el equivalente a UR 50 **(cincuenta unidades reajustables)**, la que deberá graduarse en función de los antecedentes y de la capacidad económica del proveedor. El Area Defensa del Consumidor quedará facultada a poner en conocimiento de los consumidores en general, por los medios que estime pertinentes, aquellos casos de incomparecencia injustificada del citado a, al menos, dos audiencias administrativas, a las que hubiere sido convocado en los dos últimos años. Asimismo, el Area Defensa del Consumidor podrá dar a publicidad aquellos casos en que se hubieren aplicado sanciones administrativas por incumplimiento de las previsiones de esta ley".

Artículo 138.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, con las modificaciones introducidas por el artículo 7º de la Ley Nº 17.940, de 2 de enero de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades, tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las solicitadas por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación u otras entidades habilitadas al efecto; por la División de Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay; por el Banco Hipotecario del Uruguay; por el Banco de Seguros del Estado, u otras compañías de seguros en cuanto a la contratación de seguros de vida colectivos; y por instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de

prepago, por cuotas de afiliación de los funcionarios que así lo solicitaren".

Artículo 140.- Increméntase, a partir del 1º de enero de 2007, la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, a $ 11.002.967 (once millones dos mil novecientos sesenta y siete pesos uruguayos), con destino al perfeccionamiento académico de los cargos del escalafón VII, Defensa Pública, con dedicación exclusiva.

Artículo 142.- Créanse en el Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2007, los siguientes cargos técnicos y administrativos con destino a la creación de un Juzgado Letrado en la ciudad de San Carlos, en el departamento de Maldonado

CANTIDAD	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION
1	**II**	**15**	**Actuario**
1	**II**	**12**	**Actuario Adjunto**
1	**VII**	**-**	**Defensor Público Interior**
1	**V**	**12**	**Alguacil**

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes a las partidas de "perfeccionamiento académico" y de "compensación por alimentación", establecidas en los artículos 457 y 458, respectivamente, de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en cada caso que corresponda, para los cargos que se crean en el presente artículo.

ARTICULO 123.- Asígnase al Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2007 una partida adicional anual para gastos de funcionamiento, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 180.000 (pesos uruguayos ciento ochenta mil), con destino a la contratación del arrendamiento de un local para instalación del Juzgado Letrado de 1ª Instancia en la ciudad de San Carlos departamento de Maldonado.

Artículo 143.- Asígnase al Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2007, una partida adicional anual para gastos de funcionamiento, con financiación de Rentas Generales, por un monto total de $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos uruguayos) con destino a la contratación del arrendamiento de un local para la instalación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de la ciudad de San Carlos, **en el** departamento de Maldonado.

Artículo 144.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados en el escalafón "R", con tres años de antigüedad ininterrumpida en dicho escalafón al 31 de mayo de 2006, en la medida que ello no implique un incremento de los créditos presupuestales, según reglamentación que dictará la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 125.- Agrégase al inciso 1º del artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, lo siguiente:

"Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente".

<u>Derógase el artículo 417 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.</u>

Artículo 146.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, **en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:**

"ARTICULO 199.- Las personas públicas no estatales y los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, presentarán sus estados contables, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley Nº 15.903,

de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por el artículo 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente".

Artículo 148.- Inclúyese a los funcionarios del Tribunal de Cuentas en el régimen dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTICULO 128.- Asígnase a partir del Ejercicio 2007 las siguientes partidas anuales como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

- A la Administración Nacional de Educación Pública, $ 214:200.000 (pesos uruguayos doscientos catorce millones doscientos mil).

De la partida correspondiente al Ejercicio 2007 se adelantará $ 107:100.000 (pesos uruguayos ciento siete millones cien mil) en el Ejercicio 2006 con destino al financiamiento del déficit del Organismo en el Grupo 0 "Servicios Personales".

Al saldo resultante para el Ejercicio 2007, se adicionará para ese ejercicio, un importe de $ 50:000.000 (pesos uruguayos cincuenta millones) que se computará a cuenta del incremento de ingresos del Gobierno Central del Ejercicio 2006 que corresponda habilitar en el Ejercicio 2007. Si el incremento de ingresos del referido ejercicio no fuera suficiente para asegurar este monto adicional, el mismo se imputará a cuenta de la partida correspondiente al Ejercicio 2008.

Las partidas asignadas para el Ejercicio 2007 y siguientes por este mismo concepto deberán destinarse en primer lugar a cubrir los eventuales déficits que se generen en el Grupo 0 "Servicios Personales".

- A la Universidad de la República; $ 38:000.000 (pesos uruguayos treinta y ocho millones) de la cual deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 150.- Asígnanse a partir del ejercicio 2007 las siguientes partidas anuales como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005:

- A la Administración Nacional de Educación Pública, $ 214.200.000 (doscientos catorce millones doscientos mil pesos uruguayos).

De la partida correspondiente al Ejercicio 2007 se adelantará $ 107.100.000 **(ciento siete millones cien mil pesos uruguayos)** en el ejercicio 2006 con destino al financiamiento del déficit del organismo en el grupo 0 "Servicios Personales".

Al saldo resultante para el Ejercicio 2007, se adicionará para ese ejercicio, un importe de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) que se computará a cuenta del incremento de ingresos del Gobierno Central del Ejercicio 2006 que corresponda habilitar en el Ejercicio 2007. Si el incremento de ingresos del referido ejercicio no fuera suficiente para asegurar este monto adicional, el mismo se imputará a cuenta de la partida correspondiente al Ejercicio 2008.

Las partidas asignadas para el Ejercicio 2007 y siguientes por este mismo concepto deberán destinarse en primer lugar a cubrir los eventuales déficits que se generen en el grupo 0 "Servicios Personales".

- A la Universidad de la República $ 38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos uruguayos) de la cual deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 129.- Asígnase al Inciso 25, "Administración Nacional de Educación Pública", para el Ejercicio 2007, un monto de $ 386:720.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta y seis millones setecientos veinte mil) equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el artículo 476, literal B), de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a valores de 1º de enero de 2006, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

	ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	OBJETIVO ESPECIFICO	MONTO ASIGNADO
1	CODICEN	Creación de Salas multimedia	Dotar a los centros educativos de equipamiento multimedia que apoye el proceso de enseñanza aprendizaje.	95.795.100
2	CODICEN	Iniciativas locales de mejoramiento de la infraestructura edilicia	Apoyar iniciativas de los respectivos centros educativos tendientes a mejorar las condiciones de habitabilidad de los mismos.	11.550.000
3	CODICEN	Mantenimiento edilicio de locales educativos	Intervenciones relativas a mantenimiento edilicio, que puedan ser objeto de estandarización en cuanto a su ejecución y que refieren a impermeabilizaciones, reparaciones de techos livianos e instalaciones sanitarias y eléctricas, en locales educativos de ANEP.	30.937.217
4	CODICEN	Fortalecimiento de las Bibliotecas	Mejoramiento de los aprendizajes en los distintos niveles y modalidades, mediante la dotación de textos por alumno en todos los grados de Educación Primaria y provisión de textos para asignaturas de Educación Media Básica, Media Superior y Formación Docente.	91.563.800
5	ANEP – UDELAR	Educación Tecnológica Terciaria. (Sólo se incluye	Crear un sistema de carreras cortas para alumnos egresados de Educación Media Superior, que posibilite su inserción rápida en el mercado laboral y que le permita	10.205.515

Artículo 151.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de educación Pública", para el ejercicio 2007, un monto de $ 386.720.000 (trescientos ochenta y seis millones setecientos veinte mil pesos uruguayos) equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por **el literal B) del artículo 476** de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con financiación de Rentas Generales, a valores de enero de 2006, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

	ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	OBJETIVO ESPECÍFICO	MONTO ASIGNADO
I	CODICEN	Creación de salas multimedia **de apoyo al aprendizaje**	Dotar a los centros educativos de equipamiento multimedia que apoye el proceso de enseñanza aprendizaje	**68.795.100**
II	CODICEN	Iniciativas locales de mejoramiento de la infraestructura edilicia	Apoyar iniciativas de los respectivos centros educativos tendientes a mejorar las condiciones de habitabilidad de los mismos	11.550.000
III	CODICEN	Mantenimiento edilicio de locales educativos	Intervenciones relativas a mantenimiento edilicio, que puedan ser objeto de estandarización en cuanto a su ejecución y que refieren a impermeabilizaciones, reparaciones de techos livianos e instalaciones sanitarias y eléctricas, en locales educativos de ANEP	30.937.217

		el 50% de la erogación corresp. a ANEP).	luego continuar sus estudios en alguna de las carreras de grado que se imparten en la UDELAR.	
6	CODICEN	Conectividad y mantenimiento	Aumentar el acceso a internet de todos los centros educativos, como apoyo a la actividad docente y administrativa de cada Institución	6.839.300
7	C.E.P.	Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje	Disminuir la relación docente – número de alumnos por grupo	66.907.500
8	C.E.S.	Atención integral de Centros Educativos	Fortalecimiento de los servicios de apoyo de los centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria.	42.871.568
9	C.E.T.P.	Evaluación Institucional e Innovación Técnico Tecnológica	Instalación de un sistema de evaluación, a los efectos de utilizar sus resultados en la mejora de los procesos educativos. Equipamiento de los laboratorios y talleres de los centros educativos dependientes del Consejo de Educación Técnico Profesional	17.430.000
10	Form. Docente	Programa de Postgrados Docentes	Contribuir al logro de niveles de excelencia en el personal de A.N.E.P. e implementar un diploma de postgrado como primera fase de una Maestría en Educación y Desarrollo.	3.400.000
11	Form. Docente	Desarrollo Profesional de Maestros Adscriptores	Realización de cursos de actualización de los maestros adscriptores de Escuelas de Práctica y Habilitadas de Práctica, que impulse su desarrollo profesional como formador de formadores.	9.220.000
			TOTALES	**386.720.000**

IV	CODICEN	Fortalecimiento de las bibliotecas	Mejoramiento de los aprendizajes en los distintos niveles y modalidades mediante la dotación de textos por alumno en todos los grados de Educación Primaria y provisión de textos para asignaturas de Educación Media Básica, Media Superior y bibliotecas de Formación Docente	91.563.800
V	ANEP – UDELAR	Educación Tecnológica Terciaria (Sólo se incluye el 50% de la erogación corresp. a ANEP)	**Crear un sistema educativo "Educación Tecnológica Terciaria" entre ANEP y UDELAR a los efectos de diversificar las propuestas educativas vinculadas a determinadas áreas de actividad y cadenas agroindustriales**	10.205.515
VI	CODICEN	Conectividad y mantenimiento **informático**	Aumentar el acceso a internet de todos los centros educativos como apoyo a la actividad docente y administrativa de cada institución	6.839.300
VII	CEP	Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje	Disminuir la relación docente – número de alumnos por grupo	66.907.500
VIII	**CEP**	**Modelo pedagógico alternativo**	**Desarrollar una propuesta educativa pertinente y de calidad para las escuelas de contexto sociocultural crítico**	**27.000.000**
IX	CES	Atención integral de centros educativos	Fortalecimiento de los servicios de apoyo de los centros educativos dependientes del Consejo de Educación Secundaria	42.871.568

X	CETP	Evaluación Institucional e Innovación Técnico Tecnológica	Instalación de un sistema de evaluación a los efectos de utilizar sus resultados en la mejora de los procesos educativos. Equipamiento de los laboratorios y talleres de los centros educativos dependientes del Consejo de Educación Técnico-Profesional	17.430.000
XI	Formación Docente	Programa de Postgrados Docentes	Contribuir al logro de niveles de excelencia en el personal de ANEP e implementar un diploma de postgrado como primera fase de una Maestría en Educación y Desarrollo	3.400.000
XII	Formación Docente	Desarrollo Profesional de Maestros Adscriptores	Realización de cursos de actualización de los maestros adscriptores de Escuelas de Práctica y Habilitadas de Práctica, que impulse su desarrollo profesional como formador de formadores	9.220.000
			TOTALES	386.720.00 0

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efecutar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Artículo 152.- En las contrataciones que efectúe la Administración Nacional de Educación Pública, en la modalidad de arrendamiento de obra, no regirá la incompatibilidad del artículo 305 del Texto Ordenado de Funcionarios Públicos (TOFUP), en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, para el caso de funcionarios docentes dependientes de esa Administración.

Artículo 153.- Las reliquidaciones anteriores al ejercicio fiscal 2006, correspondientes al Impuesto de Enseñanza Primaria, que generen créditos a favor de la Administración, originadas en la aplicación del mayor valor real y que aún no hayan sido abonadas, no serán exigibles.

Los contribuyentes que hubiesen abonado los ejercicios fiscales anteriores al 2006 y que fueron reliquidados, tendrán por única vez, un crédito a su favor, que será imputado en primer término al ejercicio fiscal 2006 y siguientes, hasta agotar dicho crédito.

Sólo se podrá solicitar la devolución en efectivo, cuando dejen de ser sujetos pasivos del tributo por el inmueble que generó el crédito o en caso de exoneración, y reuniendo los demás requisitos exigidos para toda devolución.

Artículo 154.- Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a que, si hubiera excedente de la partida adicional para financiar los traslados de docentes a centros de enseñanza en el interior de la República (artículo 537 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001), se atienda parcial o totalmente a los funcionarios no docentes con igual finalidad.

No estarán comprendidos en dicho beneficio los funcionarios no docentes cuyo traslado tenga origen en el departamento de Montevideo.

ARTICULO 130.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", una partida de $ 96:680.000 (pesos uruguayos noventa y seis millones seiscientos ochenta mil) a valores de 1º de enero de 2006, de acuerdo a lo previsto en el artículo 476, literal B) de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los proyectos de inversión que se detallan:

a) Descentralización-Desarrollo universitario en el interior del país: $ 20:200.000 (pesos uruguayos veinte millones doscientos mil).

b) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica terciaria: $ 13:000.000 (pesos uruguayos trece millones).

c) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 33:800.000 (pesos uruguayos treinta y tres millones ochocientos mil).

d) Capacitación-Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:270.000 (pesos uruguayos siete millones doscientos setenta mil).

e) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:310.000 (pesos uruguayos doce millones trescientos diez mil).

f) Creación de la Facultad de Información y Comunicación: $ 10:100.000 (pesos uruguayos diez millones cien mil).

ARTICULO 131.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", los siguientes créditos presupuestales:

- Retribuciones personales en $ 45:550.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta mil);

- Objeto 289.001 "Cuidado de menores de INAU" $ 80:250.000 (pesos uruguayos ochenta millones doscientos cincuenta mil),

- Proyecto Nº 999 "Proyectos a Distribuir" $ 30:000.000 (pesos uruguayos treinta millones) por el período 2007-2009.

Artículo 155.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", una partida de $ 96.680.000 (noventa y seis millones seiscientos ochenta mil pesos uruguayos), a valores de 1º de enero de 2006, de acuerdo a lo previsto en el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los proyectos de inversión que se detallan:

A) Descentralización -Desarrollo universitario en el interior del país: $ 20.200.000 (veinte millones doscientos mil pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: $ 13.000.000 (trece millones de pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 33.800.000 (treinta y tres millones ochocientos mil pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7.270.000 (siete millones doscientos setenta mil pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12.310.000 (doce millones trescientos diez mil pesos uruguayos).

F) Creación de la Facultad de Información y Comunicación: $ 10.100.000 (diez millones cien mil pesos uruguayos).

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán trasponerse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 156.- Otórgase al Inciso 26 "Universidad de la República", una partida anual de carácter permanente de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos) a precios de 1º de enero de 2006, con destino al grupo 0.

Artículo 157.- Incrementánse en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", los siguientes créditos presupuestales.

- Retribuciones personales en $ 45.550.000 (cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos uruguayos).

- Proyecto Nº 999 "Proyectos a distribuir" $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) por el período 2007-2009.

Del incremento autorizado para retribuciones personales, se podrá utilizar hasta $ 11:300.000 (pesos uruguayos once millones trescientos mil) con destino a financiar la reestructura del Instituto.

Facúltase al Inciso a abonar una partida de $ 3.500 (pesos uruguayos tres mil quinientos), a cada uno de los efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, con un máximo de cien, incrementándose a esos efectos los gastos de funcionamiento en $ 4:200.000 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos mil).

Facúltase al Instituto a presupuestar a partir del 1º de julio de 2007, a los funcionarios contratados en forma permanente con contratos vigentes anteriores al 31 de diciembre de 2005, que demuestran aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente al cargo presupuestado, y que presten efectivamente funciones a la fecha de vigencia de la presente ley.

La presupuestación no podrá lesionar la carrera funcional de los funcionarios presupuestados.

Incrementase las partidas correspondientes al Objeto 289.001 "Cuidado de menores de INAU" en los siguientes montos:

Año	
2007	$ 1:000.000
2008	$ 5:000.000
2009	$ 10:000.000

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Del incremento autorizado para retribuciones personales, se podrá utilizar hasta $ 11.300.000 (once millones trescientos mil pesos uruguayos) con destino a financiar la reestructura del Instituto.

Facúltase al Inciso a abonar una partida de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos uruguayos) a cada uno de los efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, con un máximo de cien, incrementándose a esos efectos los gastos de funcionamiento en $ 4.200.000 (cuatro millones doscientos mil pesos uruguayos).

Facúltase al Instituto a presupuestar, a partir del 1º de julio de 2007, a los funcionarios contratados en forma permanente, con contratos vigentes anteriores al 30 de junio de 2006, que demuestren aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente al cargo presupuestado, y que presten efectivamente funciones a la fecha de vigencia de la presente ley.

La presupuestación no podrá lesionar la carrera funcional de los funcionarios presupuestados.

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 158.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el siguiente crédito presupuestal:

- **Objeto 289.001 "Cuidado de menores de INAU" $ 80.250.000 (ochenta millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos).**

Increméntanse las partidas correspondientes al Objeto 289.001 "Cuidado de menores de INAU" en los siguientes montos:

Año	**$**
2007	**1:000.000**
2008	**5:000.000**
2009	**10:000.000**

Facúltase al INAU a incrementar en hasta UR 9 (nueve unidades reajustables) por niño, niña o adolescente atendido, la escala aprobada por el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, hasta cubrir los créditos presupuestales del objeto del gasto 289.001 "Cuidado de menores del INAU".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión.

La Presidencia quiere dejar constancia de que este proyecto de ley tiene discusión única. Por lo tanto, de acuerdo con lo que establece el Artículo 70 del Reglamento de la Cámara de Senadores, cada orador dispondrá de veinte minutos sin posibilidad de prórroga.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Quiere decir, señor Presidente, que sólo cuento con 20 minutos para dar cuenta del informe en mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos realizado las consultas pertinentes y es así, señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Va a ser un poco complejo informar este tema en 20 minutos, por lo que me voy a referir sólo a los aspectos esenciales.

En el informe anterior que hicimos a este Cuerpo a propósito de la Rendición de Cuentas, dijimos que era la mejor de la que tuviéramos memoria. Implicaba un incremento del gasto, con una buena parte de carácter permanente y otra por una única vez. Este gasto está financiado adecuadamente por el crecimiento del Producto y de la recaudación. Significa un incremento, fundamentalmente en el área de las inversiones sobre la base de los U$S 50:000.000 que procedían de la venta del Banco Comercial, de los U$S 40:000.000 provenientes de la Corporación Vial con financiamiento esencialmente externo y del financiamiento del BID. Se producirá un impacto positivo en el área de la educación con un incremento sobre lo ya establecido en el Presupuesto de U$S 30:000.000. Si consideramos globalmente las Rendiciones de Cuentas y el Presupuesto, el área educativa conjuntamente con el INAU tendrán un crecimiento del orden de los U$S 80:000.000 para el año 2007. Asimismo, el Ministerio del Interior tendrá un incremento por creación de cargos y aumentos salariales de entre U$S 20:000.000 y U$S 22:000.000, y sucede algo similar en el caso del Ministerio de Salud Pública. Se soluciona una parte del déficit del Banco Hipotecario del Uruguay asumiendo U$S 250:000.000 de pérdidas, y también hay cambios realmente significativos en el área de las pequeñas y medianas empresas vinculadas a las compras públicas y otros sectores.

El juicio que oportunamente emitimos sobre el proyecto de ley de Rendición de Cuentas lo mantenemos en todos sus términos, ya que lo que hizo la Cámara de Representantes fue mejorarlo sin modificar sus trazos más importantes.

(Ocupa la Presidencia el doctor Eber Da Rosa)

- Se incrementan algunos rubros en materia de gastos, sin variar significativamente los montos que veníamos manejando. Por ejemplo, hay un incremento de $ 9:000.000 anuales para la Universidad de la República; de entre $ 5:000.000 y $ 6:000.000 anuales para los Defensores de Oficio, y de $ 2:000.000 para el Juzgado de San Carlos, lo que suma $ 17:000.000, que equivalen a U$S 700.000.

Reitero que este es el incremento del gasto que realizó la Cámara de Representantes, por lo que en sustancia la Rendición de Cuentas mantiene las características en materia económica que tenía cuando estaba a estudio del Senado. Lo que hace es mejorar situaciones puntuales, como la de los Defensores de Oficio, que habíamos delegado a aquella Cámara. En síntesis, la Rendición de Cuentas vuelve al Senado mejorada.

Según lo que afirman consultores externos, la Universidad de la República y actores privados -obsérvese que no nombro al Gobierno-, el país está teniendo un crecimiento económico espectacular. Espero que no sea inconstitucional, pero reitero que es un crecimiento económico espectacular. Por ejemplo, de acuerdo con los datos que figuran en el Informe sobre Tendencias y Perspectivas de la Economía del mes de setiembre del Instituto de Economía de la Universidad, en el primer semestre hubo un crecimiento del 8,4% en materia de Producto y del 35% en la inversión, así como también lo hubo en la tasa de empleo, en la baja del desempleo, en el ingreso de los hogares y en el salario real. Quiere decir que todas las cifras son positivas, pero también lo es, por primera vez, la que refiere a la inversión fija pública. En esta área, hay un crecimiento muy significativo, fundamentalmente por la inversión que están realizando las empresas públicas. Espero que este dato quede registrado, porque creo que es bueno, no para el Gobierno, sino para todos los uruguayos. Incluso, en aquellos sectores en que hemos sido más lesionados por la agresión -estoy utilizando una palabra que es fuerte- que proviene del exterior, como en el caso del turismo por el conflicto que tenemos con la Argentina, se debe dejar constancia de que, de acuerdo con la Facultad de Ciencias Económicas y el Instituto de Economía, entre enero y agosto de 2006, si bien el número de turistas cayó un 3,3%, el ingreso se incrementó o al menos se mantuvo estable, según el parámetro que se utilice para su medición.

Por todo lo expuesto, no es raro lo que aparece hoy y se difunde en el informe sobre inversiones en el mundo que elabora la UNCTAD -personalmente lo leo todos los años-, que es el más importante que realiza organismo internacional alguno en materia de inversiones. Allí se establece que somos el tercer -yo diría casi el segundo- país en materia de crecimiento de las inversiones directas en América Latina. Este me parece un dato descollante, ya que en el incremento de la inversión extranjera directa estamos sólo por debajo de Colombia y casi junto a Venezuela.

En el año 2004 el ingreso por inversiones fue de U$S 332:000.000, cifra que ascendió a U$S 600:000.000 en el año 2005 y, por otras fuentes que hemos consultado, podemos decir que actualmente es de U$S 1.000:000.000. Reitero que esto es absolutamente espectacular, y lo deseable es que se mantenga en el tiempo. Las previsiones del Instituto de Economía indican que el crecimiento del año actual va a estar por encima de las proyecciones y va a ser del 7,5%, mientras que el de 2007 será del 5%. ¡Ojalá que sea así, porque sería muy bueno para todos los uruguayos!

Es en este marco que la Cámara de Representantes realizó algunos cambios. De acuerdo con el informe que el actual señor Senador Gamou elaboró como Diputado en la Cámara de Representantes, puedo decir lo siguiente sobre algunos artículos, ya que en el tiempo de que dispongo no puedo abordar la totalidad.

En el artículo 19 se habilita a hacer la ampliación del Puerto de Montevideo por vía legal. Esta es una disposición programática, por lo que luego deberán elaborarse las leyes correspondientes.

Por su parte, en el artículo 22 se resuelve el tema de los boletos para el transporte urbano relativo al personal del Ministerio de Defensa Nacional. Se trata de un Fondo que, en caso de no llegar a un acuerdo con las empresas, puede tener otro destino.

En el artículo 28 se flexibiliza el uso de recursos para el Instituto Clemente Estable.

A su vez, en el artículo 30 se soluciona un problema conceptual, sustituyendo el término "tributo" por "tarifa", que es el que corresponde en el caso de lo que cobra el Ministerio de Educación y Cultura.

En el artículo 34 se realizan algunas modificaciones al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" sin cambiar el monto, pero fijando criterios para el futuro.

El artículo 43, que es aquel famoso -utilizo esta expresión porque lo discutimos mucho y no porque tuviera esa trascendencia en la sociedad uruguaya, aunque sí en los implicados- por tratar el tema del pasaje de funcionarios contratados a presupuestados en la Administración Pública, se modifica, perfeccionándose en lo que venía redactado, aunque sin cambiar la esencia de la propuesta.

En el artículo 47 se realiza una modificación en cuanto al tema de los pases en Comisión para los Gobiernos Departamentales, fijando por encima de los cinco pases que estarían habilitados a solicitud del Intendente para funciones vinculadas a su gestión. Para el resto de la gestión municipal se fijan objetivos relacionados con el número de funcionarios que tienen las Intendencias, la población de los departamentos y otros conceptos. Por medio de otros artículos se realizan otros cambios.

En el artículo 77, dentro del 20% que percibirá el Canal Oficial y la Radio del SODRE por concepto de gastos en publicidad de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se incluye el concepto de gastos por canje de publicidad, que no figuraba.

Desde mi punto de vista, se hace un par de incorporaciones muy interesantes en los artículos 99 y 100, con relación a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado. Por el primero de estos artículos se establece una retención mensual del 50% del monto nominal de cualquier emolumento, salario, retribución, honorarios, jubilación, pensión o subsidio pagado por organismos públicos a todo aquel funcionario o ex funcionario omiso en presentar su declaración jurada de bienes. Quiere decir que ahora va a haber una sanción si no se presenta la declaración jurada de bienes y esto era algo que ocurría en una minoría de los obligados. En el artículo 100 se faculta a la Junta Asesora a relacionarse con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil en la materia de su competencia.

Luego, en el artículo 113, se hace una definición más elaborada en cuanto a la destitución de funcionarios por incapacidad física o mental y sus efectos jubilatorios.

En el artículo 138, dentro de las prioridades en las retenciones sobre retribuciones salariales, se incorporan aquellas pactadas con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros; esto no estaba antes.

En el artículo 140, se asigna la partida que lleva hasta $ 11:000.000 anuales a los Defensores de Oficio con dedicación especial; es decir que llega hasta ese monto, pero el incremento está entre $ 5:000.000 y $ 6:000.000.

En el artículo 142, a través de cargos técnicos y administrativos imprescindibles, se complementa la creación del Juzgado Letrado en la ciudad de San Carlos.

Por el artículo 144 se autoriza la presupuestación de los funcionarios contratados en el escalafón "R" a propuesta de la Suprema Corte de Justicia.

En el artículo 151, se incorpora el Mensaje original de la ANEP, a fin de que no exista incompatibilidad en algunas cuestiones muy específicas entre el cargo de funcionario de la ANEP y el de contrato de obra. En particular, esto tiene que ver con el plan que están desarrollando los politécnicos de UTU.

Por otro lado, se atienden algunos problemas que había con el Impuesto de Primaria y las retroactividades.

En el artículo 154 se extiende a los funcionarios no docentes la partida para financiar los traslados a centros de enseñanza en el interior de la República, algo que fue reclamado, si no me equivoco, por el señor Senador Gallinal

en aquella oportunidad. Aquí no tuvimos tiempo para estudiarlo, pero dijimos que sí lo harían en la Cámara de Representantes; así se hizo y se arregló.

En los artículos 156 y 157, por una diferencia de interpretación sobre el alcance de algunos recursos, se otorga a la Universidad de la República una partida anual y se realizan otros cambios.

La mayor parte de las modificaciones -que son muy numerosas- se refieren, fundamentalmente, a cuestiones de redacción que se perfeccionaron y mejoraron en la Cámara de Representantes.

En resumen, esta es la sustancia -y creo haberme atenido a los tiempos- de lo que incorpora, a mi juicio, este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, por lo que estamos solicitando al Cuerpo que sea votado tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes. Como se sabe, la Bancada de Gobierno es partidaria -ya lo expresó en la Comisión- de votar en un solo acto, pues no tenemos otra posibilidad, salvo que quisiéramos ir a la Asamblea General, pero a nuestro juicio la Cámara de Representantes ha mejorado el proyecto de ley que le fue enviado por el Senado.

Muchas gracias.

23) SEÑOR ELGAR ALFREDO BAEZA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Antes de dar cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Elgar Baeza, léase el artículo 1º tal como quedará redactado.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Primero.- CONCEDESE una pensión graciable al Sr. Elgar Alfredo Baeza, Cédula de Identidad Nº 959.845-6, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a esta pensión graciable.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado 24 señores Senadores; 23 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- En consecuencia, el resultado es: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"ARTICULO 2º.- La erogación resultante, será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"**ARTICULO 1°.-** Concédese una pensión graciable al señor Elgar Alfredo Baeza, cédula de identidad Nº 959.845-6, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

24) SEÑOR NEWBERY GARCIA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Se va a proceder, en la forma de estilo, a tomar la votación para la pensión graciable correspondiente al señor Newbery García.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

25) PROYECTO DE LEY DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2005

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Continúa la discusión única del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eber Da Rosa).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: la Bancada de Senadores del Partido Nacional no va a votar las modificaciones realizadas en la Cámara de Representantes, que no acepta, no por ellas mismas, sino porque en la línea argumental que hemos sostenido desde el principio del tratamiento del presente proyecto de ley de Rendición de Cuentas hemos manifestado nuestra oposición, votándolo oportunamente en el Senado de la República y con posterioridad en la Cámara de Representantes en forma negativa.

Mal podríamos, entonces, señor Presidente, con nuestro voto, aceptar las modificaciones que se han realizado en dicho proyecto de ley. Además, lamentablemente, dichas modificaciones carecen de trascendencia y profundizan aún más las críticas que desde aquí y desde la Cámara de Representantes nuestra colectividad política ha hecho de las mismas.

Se dice que el proyecto de ley de Rendición de Cuentas tiene un aumento del gasto público de más de U$S 300:000.000, pero en la Cámara de Representantes se aumentó U$S 10:000.000. Esto se hace en el contexto de que a partir del segundo trimestre de 2006 el superávit fiscal y el déficit global entraron en senda negativa, y el déficit acumulado en los últimos doce meses de 2005 fue de U$S 137:000.000 y en el anualizado 2006 ha sido de U$S 197:000.000, o sea, un aumento del 49%.

Pero este proyecto de ley de Rendición de Cuentas tiene una ausencia absoluta de una reforma del Estado, pese a que fue anunciada en momentos en que el señor Ministro de Economía y Finanzas se presentó en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado con motivo de tratarse el Presupuesto Quinquenal. En esa oportunidad, reitero, anunció que para el proyecto de ley de Rendición de Cuentas subsiguiente -o sea, para el que está tratando nuevamente el Senado en este momento- se iba a plantear una profunda reforma del Estado, pero lo cierto es que ésta no existe.

Además, se ingresa en una serie de contradicciones que mucho nos preocupan en la medida en que, en una primera instancia, se buscaba el objetivo de presupuestar y regularizar situaciones que encontramos y reconocemos como complejas en el Estado, pero ello no se pudo hacer y en la Cámara de Representantes tampoco hubo avances significativos en ese sentido. Sin embargo, posteriormente el Presidente de la República convocó a un Consejo de Ministros en el que anunció la reforma del Estado, la que no venía incluida en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas. Por otra parte, tiene líneas argumentales diametralmente opuestas a las que se pretende consolidar en la Reforma del Estado. Por lo tanto, nos encontramos ante una situación difícil de comprender.

Por un lado, advertimos que este proyecto de ley de Rendición de Cuentas no contiene reformas profundas. Sin embargo, por otro lado, el Poder Ejecutivo anuncia algunas reformas profundas que colisionan con las modificaciones que en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas se hacen, fundamentalmente en lo relativo a los funcionarios públicos.

A esto se debe sumar la creación de cargos de particular confianza como hacía mucho tiempo no se veía, terminando con una tendencia que en los últimos años se había pretendido seguir en sucesivas Administraciones y que era la jerarquización de la carrera del funcionario público como un elemento que le permitiera culminarla en puestos de dirección de Unidades Ejecutoras o de Programas dentro de los Incisos. Sin embargo, esto se echa por tierra, creándose nuevos cargos de particular confianza y llenando a la Administración con este tipo de cargos, en dirección inversa a lo que habían llevado adelante las anteriores.

Voy a decir algo con cierto grado de satisfacción íntima, porque veo que hoy se habla de reivindicaciones y se utilizan expresiones como "equilibrio fiscal" -que hoy no se logra- y reforma del puerto, entre otras, y se hace referencia a la extensión del puerto de Montevideo, retrotrayéndose a 1992, cuando se produjo un férreo combate contra la Ley de Puertos, la que iba a permitir, como consecuencia, el cambio milagroso que tanto el de Montevideo como los puertos nacionales han tenido en el correr de estos años. Reitero, veo con serena satisfacción que en aquel entonces y también ahora teníamos razón.

Se anuncia a tambor batiente la participación de capitales y de iniciativas privadas y se manifiesta con alegría la llegada de inversión extranjera. Sin embargo, por otro lado escuchamos un discurso, con bastante olor a naftalina, que todavía tienen algunos sectores del Gobierno con relación a demonizar esos avances que otros venimos reivindicando desde hace muchísimo tiempo y por lo que hemos sido fuertemente combatidos en el momento de llevar adelante promociones y estímulos que permitieron la radicación de esos emprendimientos en nuestro país que tenían como claro objetivo el desarrollo nacional, de la riqueza, del Producto Bruto Interno y, fundamentalmente, la generación de mano de obra. Ello hace que nos sintamos preocupados puntualmente por el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y por la conducción económica de nuestro país que permanece "sentado en una tabla de surf" sobre una ola de desarrollo de la economía mundial como nunca se ha visto, porque vemos cómo, paulatinamente, ese desarrollo en el mundo comienza a enlentecerse por los ciclos económicos -de lo que tanto nos hablan los que saben-, ciclos en los que el Gobierno una vez más va a perder la oportunidad de llevar adelante políticas contracíclicas que le permitan al Uruguay atender las dificultades a las que más tarde o más temprano se verá enfrentado.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro)

- Todos sabemos que el Fondo Monetario Internacional ya está anunciando la caída de los precios de los productos básicos. Eso habla de lo que es el Uruguay, por definición. A esto se debe sumar que, en lo que va de este Gobierno, la deuda externa ha crecido en U$S 2.563:000.000 y que desde la asunción de la actual Administración se han emitido Títulos de Deuda Pública en siete oportunidades. Esto se hace en el marco de una política basada en una estrategia montada por el actual equipo económico, en el sentido de lograr la aceptación de la Security & Exchange Commission, en mayo de 2005, con la posibilidad de emitir Bonos por U$S 2.800:000.000, y esto rige por dos años. En lo que va de este Gobierno ya se han emitido U$S 2.563:000.000, pero la emisión de marzo ya mostró una suba no significativa en cuanto al *"spread"* pagado por el Uruguay que, si se convierte en tendencia, el país debe comenzar a preocuparse.

Si todo esto se suma a que el Uruguay no se está preparando para la posible existencia de *"shocks"* externos que pudieran venir, por ejemplo, como consecuencia de una corrección cambiaria en Brasil, como ya nos sucedió, debemos concluir que el grado de vulnerabilidad que comienza a mostrar nuestro país nos debe preocupar a todos.

Todas estas razones hacen que adelantemos nuestro voto en contra de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas y de las modificaciones que le fueron introducidas en la Cámara de Representantes.

Asimismo, todo esto nos permite ver con preocupación cómo los buenos pasos dados en los primeros meses de disciplina fiscal llevados adelante por el señor Ministro de Economía y Finanzas -que le valió un aumento de la calificación de la Deuda y grandes elogios del Fondo Monetario Internacional por un comportamiento procíclico de las cuentas públicas-, lamentablemente tienden a revertirse.

Como ya decía, señor Presidente, a partir del segundo trimestre de 2006 el superávit fiscal y el déficit global han entrado en una senda negativa, como era previsible dado, entre otras cosas, el espíritu del gasto que tiene este proyecto de ley de Rendición de Cuentas que hoy terminará de considerar el Senado.

Todos sabemos que esta realidad se produce en un momento en que la recaudación continúa creciendo cada mes a un ritmo superior al del Producto Bruto Interno. Asimismo, podemos observar peores resultados financieros en las empresas públicas aunque, en la medida en que por la suerte que el Uruguay ha tenido como consecuencia de un respiro en el precio internacional del crudo, pueden mejorar a corto plazo. Sin embargo, cuando el contexto internacional no le sea favorable y la economía entre en un período de baja que indefectiblemente viene luego de un auge como el de los últimos tres años y al no reestructurar el enorme gasto estructural que ha creado el Gobierno, el país va a tener graves problemas que, con toda seguridad, se solucionarán con una reforma impositiva o un ajuste fiscal virulento.

Todo esto se hace en el marco de una serie de compromisos cancelados por parte del Gobierno con el Fondo Monetario Internacional con el dinero recaudado de la venta de Bonos. Así es que se han pagado U$S 900:000.000 por adelantado, hecho que es difícil de explicar por parte de la fuerza política que gobierna y su tradicional discurso con relación al Fondo Monetario Internacional y al pago de la Deuda Externa. Además, sabemos que aplicará U$S 500:000.000 emitidos en el Global 2022 para precancelar. Se han cancelado, por anticipado, pasivos con el Banco Mundial y el BID por U$S 418:000.000. Con estas emisiones se podría cubrir la brecha financiera hasta el año 2007.

Asimismo, es probable que los adelantos en los pagos al Fondo Monetario Internacional tengan como objetivo la liberación de las exigencias de modo que permitan al Gobierno continuar expandiendo el gasto, hecho tremendamente peligroso en la coyuntura que hoy se encuentra el Uruguay.

Por lo tanto, vemos con preocupación cómo existe razón para liberarse de los préstamos más baratos y no de otros más caros. Si la razón de ello es ganar independencia operativa a la hora de expandir el gasto, nos debemos preocupar y mucho, teniendo en cuenta que, entre otras cosas, el Gobierno está pagando deuda emitida en Unidades Indexadas, donde los rendimientos en dólares para los tenedores alcanzan cifras al 12%. El costo de la venta de deuda en Unidades Indexadas a las AFAPs ha hecho pagar al Gobierno tasas medidas en dólares superiores al 20% por la necesidad de esterilizar la venta de dólares a las mismas. La deuda en pesos continuó aumentando en los meses de julio y agosto, seguramente debido a la compra de dólares del Banco Central del Uruguay y al déficit fiscal. El Gobierno sigue pagando un costo altísimo para mantener el dólar -lo que antes se llamaba atraso cambiario y ahora parecería ser que se denomina inflación en dólares- para, de esa manera afectar, entre otras cosas, la competitividad en nuestro país; así, como tantas otras veces, el Uruguay productivo estuvo en el discurso de los que hoy no cumplen con sus promesas preelectorales.

Señor Presidente: todas estas cosas hacen que nos preocupe -y mucho- la situación que se consolidará una vez que se apoyen las modificaciones realizadas por la Cámara de Representantes y que, por ende, se remita al Poder Ejecutivo la Rendición de Cuentas para que éste la promulgue.

Creemos que el Gobierno no transita por el camino correcto y pensamos que vulnera el desarrollo del país. Entendemos que no se aprovecha la bonanza en el contexto internacional para hacer los cambios estructurales que deberían hacerse, y en los lugares en los que se pretende hacer cambios, estos son por la negativa; lo poco bueno que se hace es profundizar reformas que se iniciaron en Gobiernos anteriores y que fueron fuertemente combatidas en el discurso de los actuales ocupantes del Poder Ejecutivo de nuestro país.

Por lo expuesto, señor Presidente, en este corto plazo y sumando las argumentaciones que hiciéramos en oportunidad de la aprobación de la Rendición de Cuentas en el ámbito del Senado, vamos a votar negativamente las modificaciones propuestas por parte de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: en la misma sintonía en que venía exponiendo el señor Senador Penadés, pero repitiendo lo que tratamos de plantear al señor Ministro de Economía y Finanzas y al equipo económico en la primera oportunidad en que se presentó la Rendición de Cuentas, queremos exponer nuestra enorme preocupación con respecto a tres aspectos puntuales. En primer lugar, en la visión macroeconómica de la Rendición de Cuentas y de la economía nacional; en segundo término, en la reforma del Estado y, en tercer lugar, en lo que se vincula con los mecanismos orientados al Uruguay productivo.

En la economía política y en lo que siempre ha sostenido el equipo económico antes de las elecciones y aun posteriormente, se pensaba y se anunciaba que cuando existieran algunos beneficios o disponibilidades en la relación fiscal, se iba a tratar de manejar una política contracíclica, a los efectos de buscar que los momentos difíciles que posteriormente se pudieran plantear, estuvieran amortiguados o fueran, por lo menos, previstos por parte de la economía. Esto no ha sucedido, señor Presidente; el propio equipo económico nos ha explicado que no es el momento de aplicar políticas contracíclicas y que, obviamente, la recaudación, aun en su aumento importante, está de alguna forma compensada por el aumento del gasto público en U$S 300:000.000. Esto demuestra que se está amparando determinadas circunstancias macroeconómicas favorables, pero que este no es el escenario que va a permanecer en forma inmodificada en los próximos tiempos.

Como bien se ha dicho, se anuncia que este año vamos a tener un crecimiento importante de la economía, de alrededor del 7%. Se revisan al alza las previsiones de crecimiento, aunque se anuncia que en el 2006 éste sería aproximadamente del 100%. Se está registrando un déficit global incipiente, pero también es cierto que se está manejando un escenario internacional muy favorable. Las tasas de interés en Estados Unidos, a partir de junio, estaban fijadas en 5,73% y ahora están en el 4,53%; obviamente, hay una tendencia que puede favorecer a las economías emergentes en lo que es el flujo de capital. Además, podemos hablar de la baja del riesgo país, que es la repercusión de todas estas variables macroeconómicas; también podemos hacer referencia, aun con la caída de los precios internacionales, a la desaceleración de la economía americana, que se ha visto compensada por la demanda de China y de los países de economías emergentes que hoy nos están permitiendo seguir colocando nuestros productos, en particular los que tienen importante repercusión en nuestra economía.

No debemos olvidar -esto es importante y lo seguimos sosteniendo- que el Uruguay tiene cinco productos básicos que representan el 60% de sus exportaciones y que nuestra apuesta a la diversificación de los productos, en mercados y en calidad, es una meta compartida y difícil de concretar; por tanto, todas las variables internacionales que nos favorezcan, de alguna forma van a depender exclusivamente del comportamiento de las mismas y no de la forma en que el Uruguay, desde el punto de vista macroeconómico, vaya orientándose.

Por eso, señor Presidente, en circunstancias especiales en que la economía tiene aspectos favorables en la economía internacional -en cuanto a precios, a demanda, a tasas de interés e, inclusive, a un rendimiento y un resultado importantes en lo que es la participación del Producto Bruto en el mundo-, el Uruguay se ha visto beneficiado. Y esto es parte del resultado puntual de los años 2004, 2005 y 2006. Tan es así que el propio Poder Ejecutivo hace referencia al avance que se ha producido en el ámbito de las variables que, incluso, se arrastran de la Administración anterior.

Señor Presidente: estos temas nos preocupan porque no se ahorra ni se ha invertido en la economía en forma radical, y la composición del gasto de Gobierno, de alguna forma, se mantiene sin cambios: 50% en sueldos y servicios personales, 36% en gastos de funcionamiento y 14% en inversiones. Este elemento, cotejado con la presión tributaria, indica al equipo económico que para el año 2009 el Producto Bruto tendrá una presión tributaria de un 19%, frente a un 16% en el 2005. Es decir que se aumenta la presión tributaria y tenemos variables importantes, a favor, en la economía internacional y en los precios, pero en el momento de cerrar la Rendición de Cuentas, se opta por una política procíclica y no contracíclica y, por lo tanto, nos vamos a enfrentar a la suerte que le puedan deparar al país las variables internacionales en materia de economía.

Esto despierta un signo de interrogación: ¿adónde vamos con todo esto y de qué manera, más allá de las preocupaciones compartidas en el gasto público, en esta economía dependiente y vulnerable, tenemos respuestas que todavía no son satisfactorias?

No digamos lo que es el Fondo Monetario Internacional, donde los aplausos que se hacen al equipo económico ojalá hubieran sido recibidos por quienes pensamos que ese Fondo era “amigo” -entre comillas- de nuestras preocupaciones económicas. El anuncio que ahora se está haciendo consiste en que el quinto tramo se ha suspendido porque el Fondo Monetario le ha dicho al equipo económico que no ha cumplido con todas sus metas, que las reformas estructurales están pendientes y que advierte una cierta preocupación respecto de cuál es la orientación que tienen la

economía, el equipo económico y el Gobierno en el cumplimiento de las metas propuestas por aquél.

Estos temas son de todos los días e integran este escenario de carácter macroeconómico y, como bien decía el señor Senador Penadés, forman parte del arrastre que tenemos de cantidad de reformas estructurales que se han hecho. Por ejemplo, la reforma estructural del Puerto es parte de un viejo hito histórico, y quienes hemos compartido alguna vez el Senado, sabemos muy bien la forma en que se nos trató, se nos escupió y se nos insultó desde las Barras el día en que la misma se aprobó. Mientras tanto, hoy parecería que se trata de un elemento intocable, que está en el corazón de la estrategia del país -como debió haber estado y como está- y, sin embargo, aparentemente los tiempos son distintos cuando alguien está en la vereda de enfrente que cuando se tiene la responsabilidad de conducir el país.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: solicité hacer uso de la palabra simplemente para completar el recuerdo tan oportuno del señor Senador Abreu, de aquel día en que el Senado hubo de soportar una verdadera agresión desde las Barras por haber votado mayoritariamente -y digo mayoritariamente porque, por cierto, el Frente Amplio, toda su Bancada, votó en contra- un proyecto de ley beneficioso para el país, que a esta altura nadie discute que significó, si no la única, la principal reforma estructural en el ámbito del Estado que se ha hecho en los últimos 15 años y quizás en unos cuantos más; me refiero a la reforma del Puerto. Ese día que el señor Senador Abreu recuerda, quien habla estaba presidiendo la sesión, precisamente donde hoy está ubicado el señor Senador Fernández Huidobro. Me aburrí de tocar el timbre, porque no se terminaban de ir los revoltosos, los que no sólo insultaron y escupieron al señor Senador Abreu, que estaba sentado en esta misma banca, sino que además le dieron con algunos de los proyectiles que tiraron en forma de monedas, que tenían un significado peyorativo para quienes habían votado la iniciativa. A su vez, casi lesionaron al extinto señor Senador Batalla -ex Presidente de este Cuerpo-, que estaba sentado en su banca. Fue un verdadero escándalo, y me parece oportuno que lo haya rememorado el señor Senador Abreu.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR BARAIBAR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- La verdad es que, ante la descripción que hizo el señor Senador Abreu -y que ahora complementó, con el grafismo que lo caracteriza, el señor Senador Aguirre-, un silencio nuestro puede hacer pensar que todos esos hechos eran pacíficamente aceptados. Quiero decir que esto no tiene nada que ver con la conducta del Frente Amplio ni con los señores Senadores que estuvieron en Sala ese día; fueron episodios que desbordaron lo que deben ser las conductas y las discrepancias que se pueden tener con relación a un proyecto de ley que, en aquel momento como ahora, seguimos considerando absolutamente inconveniente. Vaya nuestra solidaridad para con los parlamentarios que fueron agredidos, más allá de las discrepancias -había matices y grados de diferencia- que hemos tenido en su momento sobre el proyecto. También recordamos las azarosas circunstancias que transitó esta iniciativa para su aprobación, que son parte de la historia reciente de nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Quería recordar, no sólo el episodio, sino la votación que se produjo en forma muy clara y en bloque. Por cierto, el único voto a favor que se produjo fue el del señor Senador Batalla, que fue lo que provocó ese tipo de reacción porque dijo que votaba en general y que después iba a tener un posicionamiento con respecto al articulado.

Quisimos traer a colación lo difícil que es manejar un gobierno con coaliciones cuando no se tienen mayorías y lo fácil que sería, cuando sí se las tiene, buscar entendimientos y tener la mano extendida. Tal vez es mucho más difícil ser gobierno que ser oposición. Eso lo sabemos todos y lo vamos confirmando cada día.

Sin perjuicio de esto, el otro tema que me preocupa es el de la reforma del Estado que se anuncia en dos niveles: el que tiene que ver con los funcionarios públicos, es decir, la relación de los recursos humanos con el Estado, y el vinculado con qué tipo de asociación requieren y cómo se manejan las empresas públicas en el proyecto económico del país.

De las líneas que tenemos en la Rendición de Cuentas, vemos que el gasto en los cargos de confianza aumenta en más de un 50% con respecto al 2004 y que ellos se van incrementando con la filosofía de que esto significa la disposición de recursos humanos afines a lo que es la orientación de Gobierno. Pero en materia de Estatuto del Funcionario, política de personal, racionalización administrativa o aspectos micro, que hacen a lo que es el contenido y la naturaleza de la Oficina Nacional del Servicio Civil

-creada en la reforma constitucional de 1966 con la intención de lograr una reestructura adecuada del Estado-, diría que éste es un contracurso totalmente antinatural. Esto es lo que va a crear dificultades porque, por un lado, se dice que hay que movilizar a los funcionarios y acá, entre otras cosas, se incluye la inamovilidad de varios de ellos. Se trata de contradicciones en materia de política de personal que después van a ser muy difíciles de administrar en la eventual reforma del Estado que se ha anunciado pero que todavía no se ha concretado.

Si a eso agregamos lo que es la política de las empresas públicas, que desde el punto de vista financiero están teniendo resultados negativos y que son las únicas que durante mucho tiempo, en la transferencia a Rentas Generales, fueron compensando la dificultad del déficit fiscal, vemos que esa reforma del Estado tendrá inconvenientes porque esas contradicciones son manifiestas. Vemos, por ejemplo, que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas nos dice que quiere subsidiar el boleto y está buscando recursos, pero no consigue la respuesta que ANCAP debería dar, porque no está en condiciones de hacer transferencias de recursos para el subsidio. Además, se están anunciando determinadas medidas y manejos de los fondos públicos que no tienen la debida coherencia ni armonía dentro de lo que significa una política más o menos previsible.

En esta Rendición de Cuentas estos temas están vinculados a un pasaje y a un grado paulatino de acercamiento entre el sector público y el privado, donde cada día se están emitiendo señales sobre la capacidad de volver a un sistema de asociación público de Derecho Privado. Lo digo como reflexión, porque alguien podrá afirmar que cada vez que el señor Senador Abreu tiene que hacer una referencia a este tema se preocupa por la República Bolivariana de Venezuela. Pero resulta que todo lo que es asociación privada y emprendimientos de carácter común contiene elementos contrarios al referéndum, a la ley y a lo que en algún momento se decidió sin tener en cuenta las disposiciones legales. Esto va avanzando en forma paulatina sin los debidos controles, no sólo desde el punto de vista político, sino también administrativo y legal. Esto es parte de lo que refleja esta Rendición de Cuentas como elemento de cierta distorsión y de falta de señales claras.

Por último, quiero mencionar un tema del que ya me han escuchado hablar y que al principio presentamos al señor Ministro de Economía y Finanzas. Me refiero a que lo que no logró la filosofía más liberal, lo ha conseguido el propio Gobierno al eliminar el sistema de devolución de impuestos. Esto no se puede explicar diciendo que de lo que se trata es de desmantelar determinados privilegios o ventajas que algunos sectores o empresas tenían. No es así, señor Presidente. En realidad, es cierto que el sistema de devolución de impuestos que el Uruguay ha manejado tenía y tiene determinados márgenes por encima del mismo, pero es parte de una política que ha sido compartida en el mundo por muchos países que quieren incentivar las exportaciones. Para los sectores productivos que tienen dificultades por el tipo de cambio -problemas de competitividad debido a la apertura y a la tecnología y a que están tratando de encontrar y preservar mercados-, el hecho de eliminar el sistema o emitir el mensaje de que se va a establecer una relación estricta entre la devolución de impuestos efectiva y los certificados, significa una diferencia importante que el propio equipo económico ha demostrado. Estamos hablando de U$S 100:000.000, de los cuales U$S 60:000.000 van a estar destinados o por lo menos mantenidos dentro de la esfera del equipo económico, antes de seguir brindando este tipo de estímulo al sector exportador. Bien se podría haber modificado o ajustado el mecanismo pero sin el ahorro y sin cometer siquiera la imprudencia de decir públicamente que estamos ante un subsidio, porque eso lo vamos a pagar caro cuando los países empiecen a pasarnos la cuenta indebidamente, según los incumplimientos que a veces puede tener el Uruguay en la relación directa entre el impuesto que se paga y la devolución del incentivo que se concreta.

No hemos podido lograr una posición del Poder Ejecutivo con respecto a qué va a pasar con esos U$S 60:000.000. No sabemos cuáles son los objetivos que se van a seguir a partir de enero del año que viene, cómo se van a aplicar los recursos disponibles, cuáles serán los criterios y qué direccionamientos van a tener. Sin embargo, se habla del apoyo que se va a dar, en función de sustituir estos recursos para proyectos del sector productivo, con la integración de una Comisión que se iba a instalar a los efectos de poder orientar todo esto. Nada se ha concretado y hemos mantenido nuestra preocupación de que, si bien se comparte la reformulación del sistema, cuando hay un corte tan importante de U$S 60:000.000, se está más cerca de la filosofía del ajuste fiscal que de aquella de la reinserción del aparato productivo en la política nacional. Este tema va a quedar pendiente porque lo discutiremos en los próximos tiempos y cuando tengamos al sector productivo reclamando por distintas circunstancias el apoyo y los subsidios -que no son mala palabra, porque están permitidos-, vamos a encontrarnos con la dificultad de tener que replantear el tema que hemos dejado por el camino.

Los subsidios están permitidos si los sabemos manejar adecuadamente, porque están los recurridos, los no recurridos y los prohibidos, tal como lo establece la Organización Mundial del Comercio. Y sabemos cómo los podemos manejar, pero la política comercial y la visión de algunos impulsos neoliberales hacen prevalecer la idea de que es preferible ahorrar antes que utilizar instrumentos para poder fomentar la competitividad y la inserción del sector exportador uruguayo.

Estos tres temas nos preocuparon.

Si esto lo vamos manejando con un gasto público que va en aumento, con una estructura económica que tiene tendencias al crecimiento pero en decrecimiento a partir del 2005, si con esta Rendición de Cuentas vamos a analizar lo que nos puede suceder, entre las idas y las vueltas, entre las

contradicciones de la inserción de la política externa en materia comercial, entre las dificultades que se producen en la reforma tributaria -cuyo impacto sobre los cientos de miles de nuevos contribuyentes que van a efectuar su aporte durante el tiempo que esté en vigencia a partir de su aprobación todavía no conocemos-, y si a eso le agregamos las reformas estructurales aún pendientes -de las cuales todavía no sabemos su contenido-, tanto en el caso de la salud como en el de la reforma del Estado, lo único que esperamos es que las variables externas sigan siendo beneficiosas para el país y que la economía internacional se acuerde de que al Uruguay solamente lo podrá rescatar de su rezago lo que suceda afuera y no lo que realmente suceda adentro.

26) SEÑOR NEWBERY GARCIA. PENSION GRACIABLE

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ceder el uso de la palabra al señor Senador Alfie, vamos a dar cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Newbery García.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

Han sufragado 25 señores Senadores; 23 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado es: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"ARTICULO 2º.-

Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

27) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto llegado a la Mesa referido a la integración del Cuerpo.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 17 de octubre de 2006.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Señor Presidente:

Pongo en su conocimiento que en sesión de la fecha la Corte Electoral aprobó la resolución que a continuación se transcribe:

'VISTO: La nota cursada por la Cámara de Senadores en la que comunica que concedió licencia a la señora Senadora Mónica Xavier por el período comprendido entre los días 17 al 20 de octubre, electa por el sublema 'Unidad y Pluralismo Frenteamplista' del lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría, y el haber manifestado su voluntad de no aceptar por esta vez los suplentes proclamados señora Hyara Rodríguez, señores Hugo Rodríguez y Elías Yafallian.

RESULTANDO I: Que a la lista de candidatos a la Cámara de Senadores sublema 'Unidad y Pluralismo Frenteamplista' del Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría encabezada por el señor Reinaldo Gargano, ordenada de acuerdo al sistema de suplentes respectivos en la elección realizada el 31 de octubre de 2004, se le adjudicaron dos cargos, habiendo sido proclamados titulares los candidatos número uno señor Reinaldo Gargano y suplentes los señores José Korzeniak, Manuel Núñez y Daniel Olesker y candidata número dos doctora Mónica Xavier y suplentes señora Hyara Rodríguez, señores Hugo Rodríguez y Elías Yafallian.

RESULTANDO II: Que por nueva comunicación del día de la fecha la Cámara de Senadores hace saber que el titular y los suplentes proclamados el 11 de octubre próximo pasado no aceptan integrar, por esta vez, dicho Cuerpo, por lo que solicita nuevas proclamaciones.

CONSIDERANDO: A que la hipótesis de 'agotamiento de lista' prevista en el artículo 17 de la Ley Nº 7912, de 22 de octubre de 1925, debe entenderse no en el sentido

restrictivo que implicaría admitir que se refiere a los casos de ausencia definitiva de los titulares y suplentes correspondientes, sino con sentido amplio atendiendo a la intención del Legislador y coordinando mediante una integración lógica de dicho texto, con normas posteriores (artículo 116, inciso 2 de la Constitución, Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945), dado que lo que se procura es que una lista no quede sin la debida y necesaria representación por ausencia de los titulares y suplentes correspondientes.

LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:

1. Proclámase Senador al cuarto titular de la lista de candidatos sublema 'Unidad y Pluralismo Frenteamplista' del Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría doctor José Korzeniak y suplentes al señor Jorge Basso, señora Silvia Cabrera y señor Abayubá Martorell.

2. Dichas proclamaciones se hacen con carácter temporal y por el término de la licencia concedida a la señora Senadora Mónica Xavier y en el concepto de que se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 116 de la Constitución y en el artículo 3º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945'.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración." Firman: Renán Rodríguez, Vicepresidente, Alfonso Mario Cataldi, Secretario Letrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo presentado nota de desistimiento el señor Jorge Basso y la señora Silvia Cabrera, corresponde convocar al señor Abayubá Martorell, a quien se invita a pasar a Sala a tomar el juramento de estilo

Se invita al Senado y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Abayubá Martorell: "¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

SEÑOR MARTORELL.- Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE.- "¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

SEÑOR MARTORELL.- Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador. Felicitaciones.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro asunto llegado a la Mesa relacionado con la integración del Cuerpo.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 17 de octubre de 2006.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Señor Presidente:

Pongo en su conocimiento que en sesión de la fecha la Corte Electoral aprobó la resolución que a continuación se transcribe:

VISTO: La nota cursada por la Cámara de Senadores en la que comunica que concedió licencia al señor Senador José Korzeniak por el período comprendido entre los días 17 y 20 de octubre inclusive, electo por el sublema 'Unidad y Pluralismo Frenteamplista' del lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría, y el haber manifestado su voluntad de no aceptar, por esta vez, los suplentes proclamados señores Manuel Núñez y Daniel Olesker.

RESULTANDO: Que a la lista de candidatos a la Cámara de Senadores, sublema 'Unidad y Pluralismo Frenteamplista' del Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio-Nueva Mayoría encabezada por el señor Reinaldo Gargano, ordenada de acuerdo al sistema de suplentes respectivos en la elección realizada el 31 de octubre de 2004, se le adjudicaron dos cargos, habiendo sido proclamados titulares el candidato número uno, señor Reinaldo Gargano y la candidata número dos señora Mónica Xavier y suplentes respectivos los señores José Korzeniak, Manuel Núñez, Daniel Olesker, Hyara Rodríguez, Hugo Rodríguez y Elías Yafallian.

CONSIDERANDO: A que la hipótesis de 'agotamiento de lista' prevista en el artículo 17 de la Ley No. 7912, de 22 de octubre de 1925, debe entenderse no en el sentido restrictivo que implicaría admitir que se refiere a los casos de ausencia definitiva de los titulares y suplentes correspondientes, sino con sentido amplio atendiendo a la intención del Legislador y coordinando mediante una integración lógica de dicho texto, con normas posteriores (artículo 116, inciso 2 de la Constitución, Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945), dado que lo que se procura es que una lista no quede sin la debida y necesaria representación por ausencia de los titulares y suplentes correspondientes.

LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:

1. Proclámase Senador al quinto titular de la lista de candidatos, sublema 'Unidad y Pluralismo Frenteamplista' del Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio -Nueva Mayoría, señor Darío Pérez y suplentes los señores Sergio Mier, Héctor Degiovanangelo y Fernando Longo.

2. Dichas proclamaciones se hacen con carácter temporal y por el término de la licencia concedida, y en el concepto de que se han cumplido las condiciones establecidas en el artículo 116 de la Constitución y en el artículo 3º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración". Firman: Renán Rodríguez, Vicepresidente, Alfonso Mario Cataldi, Secretario Letrado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo presentado nota de desistimiento el señor Darío Pérez y los suplentes señores Sergio Mier y Héctor Degiovanangelo, corresponde convocar al señor Fernando Longo, a quien se le invita a pasar a Sala para tomar el juramento de estilo.

Se invita al Senado y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Fernando Longo: "¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

SEÑOR LONGO.- Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE.- "¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

SEÑOR LONGO.- Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador. Felicitaciones.

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

28) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Baráibar solicita licencia por el día 19 del corriente".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 17 de octubre de 2006.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por motivos personales por el día 19 del corriente y se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente:

Carlos Baráibar. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

Oportunamente será convocado el suplente respectivo.

29) PROYECTO DE LEY DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2005

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, tiene la palabra el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el Partido Colorado había hecho un informe cuando se trató esta ley de Rendición de Cuentas cuyos aspectos sustanciales no han variado. Lo que sí parecería que han cambiado son las circunstancias nacionales y, realmente, hay algunos aspectos en el panorama internacional y nacional que comienzan a preocupar, mucho más con esta definición de Rendición de Cuentas absoluta y totalmente procíclica. Algunos datos conocidos dan cuenta de algo que no parecía ser el caso cuando se discutió la Rendición de Cuentas. Parecía ser que la recaudación -y así lo expresamos- estaba evolucionando por encima del crecimiento de la actividad. Resulta que los números conocidos sobre el crecimiento de la actividad -del 10 de setiembre, aproximadamente, después de que el Senado aprobara la Rendición de Cuentas- muestran que ésta, en términos nominales, creció un 1,5% por encima de la recaudación y que, por lo tanto, toda ella se explica mera y exclusivamente por el nivel de actividad y el nivel de precios; una inflación bastante más alta que el año pasado y un nivel de actividad parecido en tasa de crecimiento. Cuando observamos la expansión del gasto prevista sin una concomitante mejora de la eficiencia -que era lo que uno estaba suponiendo o, por lo menos, lo que pensaba que habría-, advertimos que las dificultades pueden ser bastante mayores a las que planteamos en su momento, salvo que el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Banco Central, decida seguir aumentando constantemente el nivel de inflación y de esa manera licuar los gastos, lo que en definitiva es una forma indirecta de hacer un ajuste fiscal.

No vamos a repetir que esta Rendición de Cuentas es de

una prociclicidad pocas veces vista; no vamos a repetir lo que dijimos en el sentido de que el aumento del gasto se concentra fundamentalmente en gastos de funcionamiento y de creación de empleos -aunque creo que es un eufemismo llamar "creación de empleo" a un aumento del empleo público, ya que la creación de empleo genuino la hace el sector privado en más del 90 % de los casos-; no vamos a repetir que la carencia de reformas estructurales es total, además de preocupante y abrumadora.

Aquí se habló de algunas reformas estructurales muy importantes, como la del Puerto, que no me cabe duda de que no sólo fue importante sino también una de las más exitosas transformaciones estructurales de la sociedad uruguaya. Pero hubo otras, como el cambio del sistema jubilatorio, la desregulación -todo lo que se pudo- de cierta telefonía y la desregulación de la generación de energía eléctrica, que ahora es utilizada por esta Administración, pese a que impulsó un plebiscito en su contra que demoró alrededor de dos años el que pudiera hacerse efectiva la ley. Además, hubo una muy importante, que generalmente no se menciona, que fue la que permitió eliminar la inflación, por lo menos a largo plazo; me refiero a la reforma del Banco Central, a principios de 1995. En ella se prohibió que el Banco Central le prestara dinero al Gobierno o, mejor dicho, se fijó un límite muy bajo. En última instancia, esa fue la piedra angular por la que no se puede emitir dinero contra la nada y no se le puede prestar gratis al Gobierno.

Realmente, señor Presidente, no sólo nos preocupa la ausencia de reformas estructurales, sino también la contradicción en el discurso y en la acción -en los discursos y en las acciones del Gobierno, como han señalado algunos señores Senadores-, lo que no nos deja de sorprender.

El artículo que en la redacción aprobada por la Cámara de Senadores figuraba como 41 -que ahora es el 43- obliga a la presupuestación de todos los funcionarios, con lo cual se les concede la inamovilidad; casualmente, la reforma del Estado que se anuncia, se anunciaba o se anunciará, quiere eliminar esta inamovilidad, que es constitucional. ¿A santo de qué quiere eliminarla, cuando ahora se la incluye en una ley? La gran mayoría de los funcionarios públicos son totalmente movibles: los de las empresas públicas, los de los Gobiernos municipales y la gran mayoría de los de la Administración Central; con esta disposición se los hace inamovibles. Realmente, no se entiende un artículo así en la Rendición de Cuentas, cuando el objetivo declarado y principal de la reforma del Estado es exactamente el contrario. Nos parece que hay una falta de coordinación, de comunicación; creo que cada uno pone su bandera de acuerdo a lo que mejor le parece, plasmándolo donde puede, y después el Presidente sale a decir otra cosa. Al final, no se sabe si el Presidente está "pintado al óleo" o los demás le ganan todas las partidas, pero algo tiene que pasar.

Señor Presidente: hay otros artículos que también muestran la contradicción del Gobierno en un tema que fue bien discutido aquí, en esta Sala, con motivo de la llamada "ley de fueros sindicales". En esa ley se dio determinado orden de prelación al descuento de la cuota sindical, con el que obviamente nosotros no estuvimos de acuerdo. Ahora, el artículo 138 de la Rendición de Cuentas deroga aquella disposición. Realmente, no sabemos si esto es ex profeso o es un error, pero claramente se deroga la facultad legal de la retención de la cuota sindical.

Por otra parte, había un artículo -que según creo propuso el señor Senador Rubio- daba al Estado la facultad de otorgar prioridad a ciertas empresas nacionales, y con esta Rendición de Cuentas se convierte en una obligación. El artículo 136 expresa claramente que se otorgará una prioridad a los bienes y servicios, etcétera, con un margen del 20% sobre el valor agregado nacional. En primer lugar, la obligación y el margen son violatorios del Acuerdo de Compras del MERCOSUR. Dado que aquí, en este recinto, constantemente se dice que hay que consultar al MERCOSUR, a nuestros hermanos brasileños y demás, quisiera saber si se les consultó para cambiar dicho Acuerdo por una ley.

Pero esto no sólo viola el Acuerdo de Compras del MERCOSUR, sino que -al otorgar prioridad con tan solo un 30% de valor agregado nacional- afecta la competencia de bienes similares producidos en los países del MERCOSUR. Las producciones del bloque para ingresar con Arancel "0" al espacio ampliado deben cumplir con normas de origen más estrictas. En particular, la exigencia de valor agregado regional es de un mínimo de 60%. Por ejemplo, con una compra de vestimenta para el Ministerio de Defensa Nacional, el oferente nacional puede importar tela y otros insumos desde China, adicionar un valor agregado del 30% y adquirir prioridad en la compra pública. En tanto que para que pueda ingresar del MERCOSUR en condiciones preferenciales debe contar, por lo menos, con un valor agregado del 60%.

La verdad es que no entendemos estas cosas; no les encontramos una explicación lógica. Nos parece que la norma original -que establecía "se podrá otorgar" hasta un 20%-, al no ser obligatoria, no violaba los Acuerdos de Compras ni ninguno de los acuerdos internacionales, y además salvaguardaba al Estado de los sobreprecios.

Todos sabemos que hoy existe un margen de preferencia del 10%; todos sabemos que existen oficinas especializadas que hacen las presentaciones y cobran una comisión por ello; todos sabemos que, a partir de ahora, con un margen que se duplica, van a aumentar el precio de los bienes que compra el Estado, la comisión de las oficinas y su actividad, por lo que todos vamos a terminar pagando más impuestos para consumir los mismos bienes y servicios. Además, reitero, ya no es una facultad, sino una obligación.

Señor Presidente: originalmente votamos en contra por argumentos que no queremos repetir, y lo vamos a volver a hacer por las mismas razones. En la Cámara de Representantes se agrega sólo U$S 1:000.000 de gastos -realmente

moderado para lo que podíamos esperar-, pero se siguen agregando y son todos gastos de funcionamiento; no se habla de ninguna inversión.

Además de todas las cosas que hemos marcado -y las que seguramente marcaremos en la discusión particular- respecto a algunos artículos que abren frentes increíbles o prevén cambios de redacción que no se comprenden, vamos a votar en contra porque cada vez nos convencemos más de que al artículo, que prácticamente deroga la devolución de impuestos a la exportación, va a ser un ajuste fiscal encubierto. Dada la circunstancia de que, básicamente, la recaudación está evolucionando en línea con el Producto Bruto Interno -inclusive por debajo-, como el aumento del gasto no es compatible con el incremento del Producto previsto por todo el mundo para el año que viene, esto hará que siga subiendo el déficit, pese a la bonanza económica. Y con un déficit mayor, el único camino que nos queda es la deuda pública y de ahí los números de crecimiento de dicha deuda.

Por lo tanto, señor Presidente, el Partido Colorado reitera su voto contrario a esta Rendición de Cuentas, pero también aspira a que alguna de las cosas que ha señalado puedan ser cambiadas y resueltas en la Asamblea General.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: no tenemos el propósito de hacer una discusión de fondo porque no se dan las circunstancias ni los tiempos.

Con relación al actual artículo 136 -119 anterior- relativo a las PYMES, quiero decir que es cierto que pasó de ser facultativo a ser preceptivo, y es bueno que así sea. Al mismo tiempo, el porcentaje del 20% no se aplica sobre el precio total, sino sobre el valor agregado. Esa es una diferencia bien moderada.

En cuanto a si existen oficinas especializadas en ese tipo de manipulaciones, debemos decir que las hay por donde se busque. El problema es qué hace el Estado respecto a la regulación de ese tipo de cuestiones. Durante períodos muy prolongados se liberalizó todo lo que fueran sistemas de control y campeaban este tipo de asuntos, pero creo que ahora se van a poder establecer parámetros que los midan. Esto es muy importante para las pequeñas y medianas empresas nacionales, que son el 99.5% de las empresas del país.

Por otra parte, no es acumulativo al porcentaje anterior que rige para la empresa nacional. Pienso que en el MERCOSUR esto se puede defender muy bien, sin grandes inconvenientes ni problemas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modificaciones realizadas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2005.

(Se vota:)

- 17 en 25. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: además de decir que votamos afirmativamente, quiero aclarar que la modificación, si uno la cuantifica, no representa U$S 10:000.000, sino U$S 1:000.000. No digo esto por el señor Senador preopinante, sino por otro que habló anteriormente.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: realmente pensé que se iba a dar una discusión sobre algunos artículos. Dado que esto ya no es posible, voy a dejar alguna constancia por vía de fundamento de voto.

Hay varios artículos que consideramos inconstitucionales, pero hay uno en particular al que queremos referirnos, que es el que extiende por un año la facultad del artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de Presupuesto. En él se mencionan varios plazos.

Por un lado establece la fecha 31 de diciembre de 2005 para los funcionarios que tienen 58 años o más de edad y que configuren causal al 1º de enero de 2008, y que se entiende se extienden al 31 de diciembre de 2006 y al 1º de enero de 2009. Eso parece claro.

Por otra parte, hay un período de cómputo de ingresos que topea el máximo. En el inciso segundo se dice que el monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente al 65% del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a Montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2005, con un tope máximo de $ 30.000, ajustándose en las

mismas oportunidades y cantidades. Este no es un plazo; si se entendiera como tal, al tomar el último año se debería tener en cuenta el promedio de las retribuciones efectivamente cobradas durante el Ejercicio 2006 y no 2005.

Estas son las cosas que se deberían aclarar. La interpretación puede ser ambigua porque no se trata de un plazo sino de un período de cómputo. Dado el espíritu de la norma, este debería ser el cómputo del Ejercicio 2006 y no del 2005. Algunos señores Senadores asienten con su cabeza, pero si fuera así, quizás sería bueno realizar una aclaración para cuando el Poder Ejecutivo interprete esta norma.

Hay varias cosas que me parecen muy relevantes, pero no se pueden hacer demasiadas observaciones en una fundamentación de voto.

En el artículo 49 se derogan las condiciones establecidas en la Ley Nº 17.556 para poder contratar personal en régimen de contrato de obra. Había dos condiciones bien claras: la no existencia de personal en disponibilidad y que esto no implicara un aumento del total de la plantilla de funcionarios. Ahora esto se deroga y, por lo tanto, hay vía libre para hacer contratos. Creo que son cosas absolutamente inconvenientes.

SEÑOR BARAIBAR.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: lógicamente, compartimos este proyecto de ley, como así también el de Presupuesto Quinquenal, habiendo seguido con atención la discusión que se dio en primera instancia en el Senado, luego en la Cámara de Representantes y, finalmente, una vez más en este Cuerpo.

Debe quedar claro que la decisión del Poder Ejecutivo y de nuestra Bancada era la de no reabrir el debate en esta ocasión. No obstante ello, el señor Senador Alfie ha hecho algunas observaciones muy minuciosas, fundamentadas y estudiadas, a las que daremos la debida atención e iremos contestando oportunamente porque el alcance y profundidad con que han sido expuestas así lo ameritan.

30) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 30 minutos, presidiendo el señor Senador **Eleuterio Fernández Huidobro** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Alfie, Baráibar, Breccia, Couriel, Dalmás, Gallinal, Gamou, Long, Longo, Lorier, Martorell, Michelini, Moreira, Oliver, Percovich, Rubio, Sanguinetti, Topolansky** y **Vaillant.**)

SR. SENADOR ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO
Presidente en ejercicio

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/06 - Central de Impresiones Ltda.